

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DERECHO PENAL PREMIAL Y SU INTRODUCCIÓN  
AL DERECHO PENAL GUATEMALTECO  
TESIS DE GRADO

**EDWIN GUILLERMO COTOM PAC**  
CARNET 920150-05

QUETZALTENANGO, MARZO DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DERECHO PENAL PREMIAL Y SU INTRODUCCIÓN  
AL DERECHO PENAL GUATEMALTECO

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**EDWIN GUILLERMO COTOM PAC**

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, MARZO DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
LIC. PATROCINIO BARTOLOME DIAZ ARRIVILLAGA

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
DR. JOSUE FELIPE BAQUIAX BAQUIAX

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN  
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

Quetzaltenango, 18 de Octubre de 2011.

Licenciada:

Claudia Eugenia Caballeros,  
Coordinadora Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Campus de Quetzaltenango.  
Universidad Rafael Landívar.

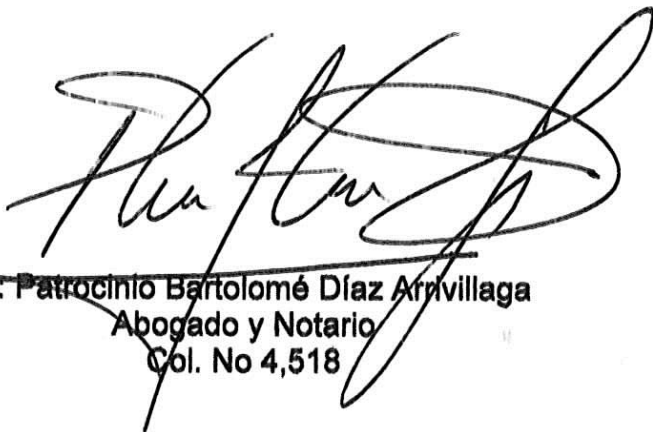
Estimada Licenciada:

Atentamente me dirijo a usted a efecto de informarle que en cumplimiento con la normativa de la Universidad, fui asignado asesor del estudiante: Edwin Guillermo Cotom Pac, quien desarrolló el tema "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DERECHO PENAL PREMIAL Y SU INTRODUCCION AL DERECHO PENAL GUATEMALTECO", tema que es de sumo interés por la importancia que tiene en el ámbito penal.

Es satisfactorio para mí, informarle que el estudiante siguió todos los parámetros y lineamientos de la investigación, aplicado al reglamento vigente en la Universidad, así mismo aportó el conocimiento de especialistas nacionales e internacionales relacionados con la materia, y realizó entrevistas a profesionales del Derecho. Durante toda la asesoría el estudiante siguió en todo momento las sugerencias de carácter metodológico en la investigación realizada.

En tal virtud estimo que dicho trabajo reúne todos los requisitos exigidos por el Instructivo de Tesis, por lo tanto en mi calidad de asesor doy mi dictamen APROBANDO, el estudio y que el mismo sea sometido a la revisión de fondo respectivo.

Atentamente.



Lic: Patrocinio Bartolomé Díaz Arriwillaga  
Abogado y Notario  
Col. No 4,518

*Lic. Patrocinio Bartolomé  
Díaz Arriwillaga*  
ABOGADO Y NOTARIO



**Universidad  
Rafael Landívar**  
Tradicón Jesuita en Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 071-2012**

**Orden de Impresión**

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante EDWIN GUILLERMO COTOM PAC, Carnet 920150-05 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07130-2012 de fecha 4 de junio de 2012, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DERECHO PENAL PREMIAL Y SU  
INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL GUATEMALTECO**

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 10 días del mes de marzo del año 2015.

  
\_\_\_\_\_  
**MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO**  
**CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**Universidad Rafael Landívar**



## **Dedicatoria**

- A Dios:** Porque tú señor nunca me has abandonado, en cualquier situación has estado a mi lado, principalmente en los momentos difíciles, en los cuales has fortalecido mi corazón llenándolo de fuerzas para continuar y bendiciéndome en mí caminar. Gracias Señor por haberme permitido lograr uno de mis grandes anhelos y porque sé que contigo todo es posible.
- A mis Padres:** Carlos Romero Cotom Ixcot e Irma del Rosario Pac Estacuy. Les agradezco profundamente todo lo que realizaron por mí y por brindarme el apoyo necesario para finalizar esta etapa de mi vida estudiantil, por todo su cariño, enseñanzas y ejemplos.
- A mis Hermanos:** Licda. Brenda Cotom Pac e Ing. Carlos Cotom Pac, Gracias por todo su apoyo incondicional, por estar siempre a mi lado y por todos sus sabios consejos.
- A mi Demás Familia:** A mi abuelo Baltazar Pac Cayax a mis tías Emilia Judith y Martha Julia Pac, gracias por todo su apoyo en mis estudios, por darme siempre palabras de ánimo para seguir adelante.
- A mi Abuelita:** Socorro Estacuy Leiva (+) gracias por todo su amor, comprensión y cariño, por ser una excelente abuela ser mi segunda madre, la llevo día a día en mi mente y corazón.

**A Cindy González:**

Te agradezco por tu compañía, paciencia y por todo tu amor, por estar siempre pendiente, por tus reflexiones y por siempre buscar la forma de motivarme.

**Al Lic.**

Herson Argueta Ola, porque han sido varios años compartiendo una grata amistad. Gracias por tu apoyo en todo momento.

**A la Universidad**

**Rafael Landívar:**

Porque en tus aulas me formaste con la sabiduría de los distintos catedráticos para llegar a ser un profesional.



## Índice

|   | Pág.     |
|---|----------|
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>  | <b>1</b> |
| <b>CAPÍTULO I.....</b>  | <b>3</b> |
| <b>DERECHO PENAL Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA A TRAVÉS DE LAS IDEAS<br/>O CORRIENTES PENALES.....</b> | <b>3</b> |
| 1.1 DEFINICIÓN DEL DERECHO PENAL.....   | 3        |
| 1.2 DIVERSAS DENOMINACIONES DEL DERECHO PENAL.....  | 8        |
| 1.3 NATURALEZA JURÍDICA.....  | 8        |
| 1.4 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL.....  | 9        |
| a) El derecho Penal es una Ciencia Social y Cultural.....   | 9        |
| b) El Derecho Penal es Normativo.....   | 9        |
| c) El Derecho Penal el Valorativo.....  | 10       |
| d) El Derecho Penal es Finalista.....   | 10       |
| e) El Derecho Penal es Derecho Público.....   | 10       |
| f) El Derecho Penal es de Carácter Positivo.....  | 10       |
| g) El Derecho Penal es Fundamentalmente Sancionador .....   | 11       |
| h) El Derecho Penal debe ser Preventivo y Rehabilitador.....                                      | 11       |
| i) El Derecho Penal es Fragmentario.....  | 11       |
| j) El Derecho Penales Subsidiario y de Intervención Mínima.....                                   | 11       |
| 1.5 OBJETO DEL DERECHO PENAL.....   | 12       |
| 1.6 FINES DEL DERECHO PENAL.....  | 12       |
| a) Mantener.....  | 12       |
| b) Restaurar.....   | 12       |
| c) Prevenir.....  | 12       |
| d) Rehabilitar.....   | 13       |
| 1.7 RAMAS DEL DERECHO PENAL.....  | 13       |
| a) El Derecho Penal Sustantivo o Material.....  | 13       |
| b) El Derecho Penal Procesal, Formal, Instrumental o Adjetivo.....                                | 13       |
| c) El Derecho Penal Penitenciario o de Ejecución.....   | 13       |

|      |  |           |
|------|--|-----------|
| 1.8  | EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL EN SUS PRINCIPALES IDEAS O CORRIENTES PENALES..... | 13        |
| a)   | Época de la venganza Privada.....  | 14        |
| i.   | Época Primitiva, el Tabú y el Tótem.....   | 15        |
| ii.  | La venganza de la sangre.....  | 16        |
| iii. | Expulsión de la comunidad de paz (o persecución).....                                    | 16        |
| iv.  | La Ley del Tali3n.....   | 17        |
| v.   | La composici3n.....  | 17        |
| b)   | Época de la Venganza Divina.....   | 18        |
| c)   | Época de la Venganza P3blica.....  | 18        |
| d)   | Época Humanitaria.....   | 19        |
| e)   | Per3odo Cient3fico del Derecho Penal.....  | 20        |
| i.   | La escuela Cl3sica.....  | 20        |
| ii.  | La Escuela Positivista.....  | 22        |
| iii. | Escuelas Intermedias.....  | 24        |
| A.   | La Terza Scuola Italiana.....  | 24        |
| B.   | La Escuela de la Pol3tica Criminal.....  | 25        |
| f)   | Época del Derecho Penal Autoritario.....   | 26        |
| g)   | El Derecho Penal Contempor3neo.....  | 27        |
|      | <b>CAPÍTULO II.....</b>  | <b>28</b> |
|      | <b>EL DERECHO PENAL PREMIAL.....</b>   | <b>28</b> |
| 2.1  | ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL PREMIAL.                                       | 28        |
| 2.2  | DENOMINACIONES DEL DERECHO PENAL PREMIAL.....  | 31        |
| 2.3  | DEFINICIÓN DEL DERECHO PENAL PREMIAL.....  | 34        |
| 2.4  | OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL PREMIAL.....                              | 35        |
| 2.5  | CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL PREMIAL.....   | 36        |
| •    | Delito.....  | 36        |
| •    | Delincuente.....   | 37        |
| •    | Grupos Delictivos Organizados.....   | 37        |

|   |  |           |
|---|--|-----------|
| •   | Conducta Desviada.....   | 38        |
| •   | Prevención del delito y la Disuasión del delincuente.....  | 38        |
| 2.6   | PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO PENAL PREMIAL.....   | 39        |
| a)  | Eficacia.....  | 39        |
| b)  | Oportunidad.....   | 40        |
| c)  | Proporcionalidad.....  | 40        |
| d)  | Comprobación.....  | 40        |
| e)  | Finalidad.....   | 41        |
| f)  | Control Judicial.....  | 41        |
| g)  | Revocabilidad.....   | 41        |
| 2.7   | FINALIDAD DEL DERECHO PENAL PREMIAL.....   | 42        |
| 2.8   | RESULTADOS QUE PERSIGUE EL DERECHO PENAL PREMIAL....   | 42        |
| <br><b>CAPÍTULO III.....</b>                                |  | <b>47</b> |
| <b>INTRODUCCIÓN DEL DERECHO PENAL PREMIAL EN EL PROCESO</b> |  |           |
| <b>PENAL GUATEMALTECO.....</b>                              |  | <b>47</b> |
| 3.1   | ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL PREMIAL<br>EN GUATEMALA .....                                  | 47        |
| 3.2   | DEFINICIÓN DEL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA....  | 50        |
| 3.3   | FINALIDAD DEL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA.....  | 51        |
| 3.4   | EL DERECHO PENAL PREMIAL Y SU REGULACIÓN LEGAL EN<br>GUATEMALA.....                                      | 52        |
| a)  | Constitución Política de la República de Guatemala.....  | 52        |
| b)  | Ley Contra la Delincuencia Organizada; Decreto 21-2006 del<br>Congreso de la República de Guatemala..... | 53        |
| c)  | Código Penal; Decreto 17-73 del Congreso de la República<br>de Guatemala.....                            | 53        |
| d)  | Código Procesal Penal; decreto 51-92 del Congreso de la República<br>de Guatemala.....                   | 55        |
| e)  | Ley Orgánica del Ministerio Público; Decreto 40-94 del Congreso<br>de la República de Guatemala.....     | 56        |

|      |  |    |
|------|--|----|
| f)   | Ley del Organismo Judicial; Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.....  | 58 |
| g)   | Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal; Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala..... | 59 |
| 3.5  | INSTITUCIONES Y ÓRGANOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA.....  | 61 |
| a)   | Corte Suprema de Justicia.....   | 61 |
| b)   | Ministerio Público.....  | 63 |
| c)   | Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....   | 64 |
| d)   | Comisión Internacional Contra la impunidad.....  | 65 |
| e)   | Policía Nacional Civil.....  | 68 |
| 3.6  | FIGURAS QUE CONTIENE EL DERECHO PENAL PREMIAL GUATEMALTECO.....  | 70 |
| a)   | Testigo de Corona.....   | 70 |
| b)   | Pentiti o Pentito.....   | 70 |
| c)   | Arrepentido.....   | 71 |
| d)   | Agente Encubierto.....   | 71 |
| e)   | Cómplices.....   | 72 |
| f)   | Colaborador Eficaz.....  | 73 |
| 3.7  | CREACIÓN DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....  | 73 |
| 3.8  | TRAMITES DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA.....   | 76 |
| 3.9  | PARÁMETROS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL DERECHO PENAL PREMIA EN GUATEMALA.....   | 79 |
| 3.10 | BENEFICIOS QUE OTORGA EL DERECHO PENAL PREMIAL GUATEMALTECO.....   | 81 |
| 3.11 | APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL PREMIAL SE TRADUCE EN LA EXIMENTE DE LA CULPABILIDAD.....   | 83 |

|      |   |            |
|------|---|------------|
| 3.12 | EL COLABORADOR EFICAZ FRENTE A LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES..... | 83         |
|      | <b>CAPÍTULO IV.....</b>   | <b>86</b>  |
|      | <b>PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>                          | <b>86</b>  |
| 4.1  | ANÁLISIS INTERPRETACIÓN Y COMPARACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....    | 86         |
|      | <b>CONCLUSIONES.....</b>  | <b>103</b> |
|      | <b>RECOMENDACIONES.....</b>   | <b>106</b> |
|      | <b>REFERENCIAS CONSULTADAS.....</b>   | <b>108</b> |
|      | <b>ANEXOS.....</b>  | <b>112</b> |
| a)   | Guía de entrevista.....   | 113        |
| b)   | Presentación de graficas.....   | 114        |

## Resumen

Se da a conocer la evolución histórica por la que ha pasado el Derecho Penal Premial, iniciando desde los setenta en Italia, país en donde surgió la idea de otorgar beneficios a los miembros de las organizaciones delictivas a cambio de proporcionar información eficaz, y así poder con el desmantelamiento de estos grupos delictivos. En Guatemala existía únicamente el criterio de oportunidad, posteriormente evolucionó con el surgimiento de la Ley Contra la Delincuencia Organizada y sus reformas, logrando un desarrollo en el país en base a lo considerado en Italia con el Pentiti, esta idea fue impulsada por el Doctor Carlos Castresana Fernández dando a conocer en qué consistía y el motivo por el cual se originó y así poder combatir el crimen organizado.

La implementación de esta nueva corriente es beneficiar a los sindicados con penas menos severas a cambio de que éstos aporten información eficaz a las diferentes instituciones del Estado y así tratar de desmantelar a las organizaciones criminales y por consiguiente beneficiar a la población aportando más seguridad. Una de las desventajas es que los sindicados con su supuesta colaboración tiendan a desviar la investigación y así nunca se puede dar con responsables de los hechos delictivos como lo son los jefes y cabecillas de las organizaciones criminales. Ahora bien si la información y colaboración es eficaz y verídica se otorgan los beneficios y de esta forma se evita la continuidad de los hechos delictivos logrando así la disminución de los mismos.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis inicia con el Derecho Penal ya que es fundamental conocer los orígenes del mismo para que de esta forma se pueda entender lo que es el Derecho Penal Premial desde sus orígenes hasta la actualidad, principalmente en el territorio guatemalteco; es por ello que se considera al Derecho Penal como un derecho dinámico, cambiante, el cual se adecua a la realidad y tiempo en que se vive y sin duda es una de las ramas más apasionantes del Derecho, ya que dentro de las diferentes corrientes con las que se relaciona es con el Derecho Penal siendo una de ellas en este caso el Derecho Penal Premial, que no es más que aquel conjunto de normas jurídicas y principios mediante los cuales el Estado beneficia recompensando a los delincuentes miembros de una organización criminal o no, que aportan información eficaz y verídica para poder llegar a descubrir a cada uno de sus miembros y de esta forma dismantelar a las organizaciones criminales de las que forman parte.

El ámbito geográfico en donde se realiza el presente trabajo de tesis es en la República de Guatemala por tratarse de una norma Jurídica que rige en el país. A pesar de los diferentes obstáculos encontrados durante la elaboración de la presente investigación y con los aportes proporcionados por cada uno de los profesionales del Derecho se dio respuesta a la cuestión ¿Son eficaces los beneficios que otorga el Derecho Penal Premial guatemalteco?, logrando así dismantelar a las organizaciones criminales gracias a la creación de la Ley contra la delincuencia organizada decreto número 21-2006 que empezó a regir a partir del dos de Agosto de dos mil seis hasta la fecha; con la colaboración de los informantes claves ésta se realizó, por medio de una guía de entrevista y con la ayuda de las leyes que regulan los beneficios que otorga el Derecho Penal Premial.

Dentro del presente tema se da a conocer lo que es la evolución y desarrollo que ha tenido el Derecho Penal Premial desde su creación en los años setenta en Italia, como también, la evolución y desarrollo e introducción al ordenamiento jurídico

guatemalteco por medio de su propulsor Doctor Carlos Castresana Fernández y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala con el fin de establecer en qué consiste el Derecho Penal Premial, el funcionamiento de esta corriente, la aparición dentro de las diferentes normas que rigen en el país, y los objetivos que busca la creación de esta rama del Derecho, como los beneficios que se otorgan a los sindicatos y el fin que busca el estado que es la disminución tanto de delitos y crímenes ejecutados por estas bandas criminales y de esta forma la manera de cómo se puede combatir el crimen organizado.

Otro de los temas que abarca la presente investigación son los aportes que el Derecho Penal Premial ha otorgado a las diferentes instituciones del Estado como lo son: Órganos Jurisdiccionales, Ministerio Público, Defensa Pública Penal, y a la población en sí, en la cual se demuestra que cada una de estas instituciones son beneficiadas por el trabajo de investigación, por dictar sentencias más justas y porque la población puede estar más segura gracias a la desaparición de las bandas criminales por medio de la información que proporcionan los miembros de estas organizaciones que ya están siendo procesados, siempre y cuando esta información, que proporcionen los sindicatos sea verídica ya que de no ser así desviaría la investigación pudiendo nunca dar con los responsables de la ejecución de los hechos delictivos, siendo ésta una de las desventajas de esta corriente, por lo que en algunos casos se pueden proporcionar las medidas de seguridad al sindicato gozando éste desde ya de los beneficios, pero dando información falsa haciendo más tardía la investigación. Como también que el colaborador esté dispuesto a ayudar a proporcionar información que vaya a facilitar el trabajo de investigación, otorgándole de igual forma los beneficios, pero si se tiene información veraz que ayudará a descubrir y resolver los hechos que han quedado impunes como a descubrir futuros delitos que comentan las organizaciones criminales y los miembros que la conforman.



## **CAPÍTULO I**

### **DERECHO PENAL Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA A TRAVÉS DE LAS IDEAS O CORRIENTES PENALES**

#### **1.1 DEFINICIONES.**

##### **A. Definición de Derecho Penal.**

Para la efectiva comprensión de la rama a la cual se circunscribe el estudio del presente trabajo de tesis, se considera necesario señalar que se trata de la ciencia del Derecho Penal; dicho Derecho ha sido por demás estudiado en cada una de sus diferentes materias por notables jurisconsultos nacionales e internacionales, con ello se puede afirmar que hay autores que se han cansado en desarrollar diversos temas relacionados con el Derecho Penal, que son temas tan apasionantes, interesantes y entretenidos, no obstante, dichos temas aún no han sido agotados, debido a la amplia rama del derecho siendo tan inmenso que se ven imposibilitados en desarrollar y abarcar todo lo que comprende el Derecho penal, es por ello que la investigación del presente Trabajo de Tesis comprende aspectos generales sobre el tema de Derecho Penal.

En el presente trabajo de investigación se desarrollan diferentes definiciones de diversos autores nacionales, dentro de ellos, se encuentran principalmente las de José Francisco de Mata Vela, Héctor Aníbal de León Velasco así como también las de Jorge Alfonso Palacios Motta; con ello se extraen algunas de las siguientes consideraciones. En ese mismo sentido, se aportan criterios de los autores internacionales con la finalidad de establecer un enriquecimiento doctrinario acerca de lo que es el Derecho Penal, teniendo en cuenta para dicha finalidad el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial estableciendo claramente que la única fuente del Derecho es la Ley, pudiendo ser complementada con la Jurisprudencia y la Doctrina cuando ésta no contravenga.

Estando en materia específica la definición del Derecho Penal como ciencia, se afirma que el Derecho Penal suele entenderse de dos formas, porque puede ser definido desde el punto de vista subjetivo como también desde el punto de vista objetivo, como se presenta a continuación:

**a) Desde el punto de vista subjetivo (*jus puniendi*):**

Desde este punto de vista, el Estado es el único ente soberano que tiene la facultad de imponer penas a aquellas personas que transgredan la norma jurídica. En ese mismo sentido se ha establecido que es el Derecho del Estado determinar los delitos, señalarlos como tal, imponiendo y ejecutando las penas correspondientes o bien las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto se concibe que la potestad de “penar” no es un simple Derecho, sino un “que es un atributo de la soberanía del Estado consistente en el poder de castigar<sup>1</sup>”, ya que es el Estado a quien le corresponde esta tarea de sancionar e imponer las penas, caso contrario ninguna persona (individual o jurídica) posee la facultad de poder ejecutar las penas.

**b) Desde el punto de vista objetivo (*jus poenale*):**

“Es el conjunto de normas jurídicas que previenen los delitos y las penas<sup>2</sup>”. Así como también se puede definir como el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva.

Como bien se ha mencionado al inicio del desarrollo del presente capítulo se aportan diversas definiciones de Derecho Penal que han aportado jurisprudencias extranjeras:

- **Claus Roxin:** “El Derecho Penal trata las conductas conminadas con pena en cuanto a sus presupuestos y consecuencias.”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis. *El Derecho Penal Guatemalteco, parte general no es un misterio*. Guatemala, Editorial Reproducciones Rodas. Febrero 2010. Pág 29.

<sup>2</sup> Loc. Cit Pág 29.

<sup>3</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco; *Derecho Penal Guatemalteco*; Guatemala; Editorial Magna Terra Editores; 2009, Pág 5.

- **Santiago Mir Puig:** “Es el conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos y asocian a éstos, como presupuestos, penas y/o medidas de seguridad como consecuencia jurídica.”<sup>4</sup>
- **Hans Welzel:** “El Derecho Penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad.”<sup>5</sup>
- **Luis Jiménez de Asúa:** “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asocian a la infracción de la norma una pena finalista o un medida de seguridad”.<sup>6</sup>

A criterio del autor del presente trabajo de tesis el Derecho Penal es definido como aquella rama del Derecho público que estudia el conjunto de normas Jurídicas que determinan conductas humanas (acciones u omisiones) como delitos o faltas, y que a su vez esas conductas son sancionadas con las penas y/o las medidas de seguridad que habrán de aplicarse a quienes transgredan las normas legales del país.

## **B. Definición de la Última Ratio.**

¿Qué es la ultima ratio? la ultima ratio no es más que la última razón, el último argumento, o el último paso al cual se debe de llegar, es decir, que es el último argumento posible o definitivo que resuelve aquellas conductas que no se pueden resolver por otras aéreas del Derecho.

La ultima ratio, es la última opción a la que se debe de llegar para resolver los conflictos, en cuanto al derecho penal premial

## **C. Definición de mínima intervención**

En cuanto a la mínima intervención hace referencia al poder que tiene el estado por medio del Organismo Legislativo al momento de establecer leyes para

---

<sup>4</sup> *Íbid.* Pág. 5.

<sup>5</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso; *Apuntes de Derecho penal; Guatemala;* Editorial Gardiza; Edición 1980; página3.

<sup>6</sup> Ídem Pág. 3.

criminalizar comportamientos, pero esta facultad es limitada por lo que no cualquier conducta o hecho puede ser considerado delito.

El poder sancionador implica la vulneración de derechos fundamentales de la persona como la propiedad, la libertad y en algunos casos, hasta la vida, esta vulneración solo puede ser justificada como mal necesario para asegurar la paz social y los derechos fundamentales del resto de los ciudadanos. De esta manera el Estado solo podrá sancionar cuando sea estrictamente necesario, tal y como lo postula este principio.<sup>7</sup>

Se menciona que son todas aquellas limitaciones en cuanto a las intervenciones del Estado con su poder de coerción penal, para sancionar conductas intolerables, en virtud de otro principio garantista y democrático, sólo se debe acudir al derecho penal, cuando fallan las otras formas jurídicas y sectores del Derecho; sólo se debe apelar al Derecho punitivo como “ULTIMA RATIO LEGIS” y no para solucionar cualquier controversia o conflictos de intereses o litis expensa, cuando existe otras vías jurídicas de solución de los actos ilícitos no punibles; como es el caso de los actos ilícitos civiles, administrativos, agravios, laborales, constitucionales, etc.

La mínima intervención se diferencia de la última ratio que la primera, es que el derecho penal va a intervenir en los casos extremadamente graves a los bienes jurídicos más importantes, y no a aquellos hechos que no sean considerados delitos, es decir que el derecho penal se va a aplicar lo menos posible caso contrario a las conductas delictivas.

La última ratio por consiguiente es la última opción que se tiene que aplicar un hecho posteriormente de haber pasado por las demás ramas del derecho o bien que sea la única opción por la cual se va a solventar dicho hecho.

---

<sup>7</sup> Nufío Vicente, Jorge Luis. Página 31.

#### **D. Derecho Penal del Enemigo.**

“Derecho Penal del Enemigo, tal y como lo concibe Jakobs, es un ordenamiento de combate excepcional contra manifestaciones exteriores de peligro, desvaloradas por el legislador y que éste considera necesario reprimir de manera más agravada que en el resto de supuestos (Derecho Penal del Ciudadano). La razón de ser de ese combate es más agravado, estriba en que dichos sujetos (“enemigos”) comprometen la vigencia del ordenamiento jurídico y dificultan que los ciudadanos fieles a la norma o que normalmente se guían por ella (“personas en Derecho”) puedan vincular al ordenamiento jurídico su confianza en el desarrollo de su personalidad.”<sup>8</sup>

“Derecho Penal del Enemigo (*Feindstrafrecht*) se refiere a aquellas normas jurídicas excepcionales, de combate, caracterizadas por un incremento de las penas y la supresión de garantías jurídicas, únicamente aplicables -precisamente- a los enemigos o no personas (*Unpersonen*).<sup>9</sup>

“La esencia de este concepto de Derecho Penal del Enemigo está, entonces, en que constituye una reacción de combate del ordenamiento jurídico contra individuos especialmente peligrosos, que nada significa, ya que de modo paralelo a las medidas de seguridad supone tan sólo un procesamiento desapasionado, instrumental, de determinadas fuentes de peligro especialmente significativas. Con este instrumento, el Estado no habla con sus ciudadanos, sino amenaza a sus enemigos.”<sup>10</sup>

El Derecho Penal del Enemigo es una tendencia distinta y/o contrapuesta al Derecho penal ordinario, garantista, liberal, de la persona o del ciudadano; ya que no considera al ciudadano delincuente como tal, sino como enemigo no ciudadano, es decir, sin derecho a la categoría como persona. En consecuencia esta tendencia "Derecho Penal del Enemigo", no pretende dar a la persona que delinque la oportunidad de enmienda, de resarcir el daño que ocasionó con su acción.

---

<sup>8</sup> Jakobs, Günther / Polaino Navarrete, Miguel y Polaino-Orts, Miguel; El Derecho Penal del Enemigo en el contexto del Funcionalismo; México; Flores Editor y Distribuidor, S. A. de C. V.; 2008.; página 61.

<sup>9</sup> Campaner Muñoz, Jaime V.; Derecho Penal del Enemigo; consultado el 18 de abril del 2012 en: [www.porticolegal.com/pa\\_articulo.php?ref=307](http://www.porticolegal.com/pa_articulo.php?ref=307)

<sup>10</sup> Jakobs, Günther y Cancio Meliá, Manuel; Obra Citada; página 87.

Esta tendencia asume que las personas que delinquen no respetan las normas penales y por lo tanto, se les debe excluir del Derecho penal ordinario, teniendo como consecuencia el no tener el derecho a los principios garantistas penales.

## **1.2 DIVERSAS DENOMINACIONES DEL DERECHO PENAL**

A través de la evolución histórica de las ideas penales, el Derecho Penal ha sufrido diversos cambios de denominaciones, entre las que se pueden mencionar a continuación: *Derecho de Castigar, Derecho Represivo, Derecho Sancionador, Derecho Determinador, Derecho Reformador, Derecho de Prevención, Derecho Protector de los Criminales, Derecho Protector de la Sociedad, Derecho de Lucha Contra el Delito, Derecho de Defensa Social, entre otros.*

Algunas de las definiciones mencionadas anteriormente se han descartado porque no responden al actual Derecho que denominan. En Guatemala fue propuesto el nombre de *Derecho de Defensa contra el Delito*, por los penalistas Benjamín Lemus Morán y Gonzalo Menéndez de la Riva, posteriormente el jurisconsulto guatemalteco Rafael Cuevas del Cid, adoptó el nombre de Derecho de Defensa Social contra el Delito. Es necesario mencionar que las denominaciones que más ha adoptado Guatemala en relación a esta disciplina es la de Derecho Penal y Derecho Criminal, ésta última usada con mayor frecuencia en el continente Europeo, por ejemplo en Francia (*Droit Criminel*) e Italia (*Diritto Criminale*).

## **1.3 NATURALEZA JURÍDICA**

El Derecho Penal es un conjunto de normas jurídicas que se caracterizan por ser un Derecho público, normativo, valorativo, cultural y finalista, que tiene la norma y el bien jurídico dentro de su eje y cuya naturaleza es eminentemente sancionadora y reeducadora para el delincuente.

Esto quiere decir que el Derecho Penal forma parte del Derecho Público Interno que tiende a proteger los intereses individuales y colectivos (públicos o sociales); teniendo la tarea de penar o imponer una medida de seguridad, ésta es una función

típicamente pública que sólo le corresponde al Estado por su poder interno, producto de su soberanía, y además de que por la comisión o la ejecución de cualquier delito (privado, público o mixto) genera una relación directa entre el infractor y el Estado, siendo éste último el único titular del poder punitivo, en tal sentido, se considera que el Derecho Penal sigue siendo de naturaleza jurídica pública.

#### **1.4 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL<sup>11</sup>**

##### **a) El Derecho Penal es una Ciencia Social y Cultural.**

Atendiendo a que el campo del conocimiento científico aparece dividido en dos clases de ciencias: Las ciencias naturales por un lado y las ciencias sociales o culturales por el otro; es necesario ubicar esta disciplina en alguno de ambos campos, ya que los dos tienen características distintas, por ejemplo: En las ciencias naturales el objeto de estudio es “psico-físico”; mientras en las ciencias sociales es el producto de la voluntad creadora del hombre: El método de estudio de las ciencias naturales es “experimental”, mientras que en las ciencias sociales o culturales es “racionalista”, “especulativo” o “lógico-abstracto”. En las ciencias naturales la relación entre fenómenos es “causal” (de causa a efecto); mientras que en las ciencias sociales o culturales es “teleológica” (que tiene un fin). Las ciencias naturales son ciencias del “Ser” mientras que las ciencias sociales o culturales son del “Deber Ser”; de tal manera que el Derecho Penal es una ciencia de carácter social, cultural o del espíritu, debido a que no estudia fenómenos naturales enlazados por la causalidad, sino regula conductas en atención a un fin considerado como valioso; es pues, una ciencia del “Deber Ser” y no “Del Ser”.

##### **b) El Derecho Penal es Normativo.**

Los preceptos legales que contienen mandatos dirigidos a la persona sobre su conducta humana; en la que pretenden condicionarlo por medio de sanciones, estos mandatos pertenecen al mundo del deber ser y no al del ser.

---

<sup>11</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco; página 11.

**c) El Derecho Penal es Valorativo.**

El sistema de valores está propuesto en todo el sistema jurídico, ordenado conforme a una jerarquía, dentro de la cual existen valores de mayor o menor importancia. En consecuencia, la norma jurídica trata de dar una protección mayor a aquellos valores cuya realización sea más importante para la convivencia de las personas en sociedad y una protección eficaz, pero menos drástica, a los valores cuya realización se considera menos importante. Al Derecho Penal le corresponde la protección de los valores de mayor importancia dentro del conglomerado, por eso su naturaleza es eminentemente valorativa. El Derecho Penal funciona como un sistema tutelar de los valores más altos, interviene ante las infracciones que vulneran los valores fundamentales de una sociedad.

**d) El Derecho Penal es Finalista.**

El Derecho asienta sus normas sobre la realidad, para hacerlas más justas y eficaces, sin embargo no es la realidad social el objeto influyente de las preocupaciones científicas del Derecho. El Derecho trata sobre conductas y por lo mismo tiene un carácter finalista.

**e) El Derecho Penal es Derecho Público.**

El Derecho Penal es un Derecho público porque sólo el Estado es capaz de crear normas que definan los delitos y por consiguiente les imponga sanciones a aquellas personas que trasgredan las normas jurídicas, atendiendo el principio de legalidad (NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE)<sup>12</sup>. Actualmente nadie puede discutir la índole pública de nuestra disciplina.

**f) El Derecho Penal es de Carácter Positivo.**

Puesto que es fundamentalmente jurídico, ya que es un Derecho Penal vigente que solamente el Estado ha promulgado con ese carácter.

---

<sup>12</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto Número 17-73, fecha de emisión 05/06/1973, fecha de publicación 15/09/1973, Artículo 1.



**g) El Derecho Penal es Fundamentalmente Sancionador.**

El Derecho Penal se ha caracterizado, como su nombre lo indica, por castigar, reprimir, imponer una pena, con carácter retributivo a la comisión de un delito, y por tal circunstancia es de naturaleza sancionadora, entendido que la pena era la única consecuencia del Delito. Con la incursión de la Escuela Positivista y sus medidas de seguridad, el Derecho Penal toma un giro diferente (preventivo y rehabilitador); sin embargo, y a pesar de ello, se considera que mientras exista el Derecho Penal, no puede dejar de ser sancionador porque no se dejaría de aplicar la pena, aún y cuando existen otras consecuencias del delito.

**h) El Derecho Penal debe ser Preventivo y Rehabilitador.**<sup>13</sup>

Con el apareamiento de las Medidas de Seguridad, el Derecho Penal deja de ser eminentemente sancionador y da paso a una nueva característica, la de ser preventivo, rehabilitador, reeducador y reformador del delincuente, para devolverlo a la sociedad como un ciudadano útil después de haber cumplido con la pena interpuesta. Es decir, que además de sancionar, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.

**i) El Derecho Penal es Fragmentario.**

Este carácter se debe a que el Derecho Penal es solamente una parte de los medios de control con que el Estado cuenta en su lucha contra el Delito.

**j) El Derecho Penal es Subsidiario y de Intervención Mínima.**

Ya que se debe utilizar únicamente de forma supletoria en caso que los medios de control social no hayan servido para neutralizar las conductas antisociales, es decir, el Derecho Penal debe ser aplicado como un último recurso del Estado contra la agresión delictiva; en la medida que el Estado haya utilizado el control penal, se puede apreciar si los demás elementos de control han servido como filtro o han fracasado; la sociedad debe renunciar a la utilización del control penal, si los demás medios pueden neutralizar la problemática de la conducta criminal. Su carácter

---

<sup>13</sup> Congreso de la República de Guatemala, Constitución Política de la República de Guatemala, fecha de emisión 01/06/1985, fecha de publicación 14/01/1986, Artículo 19.

mínimo reside en que solamente puede actuar en los casos, en los que se hayan definido previamente en la ley penal, tales conductas como delitos.

### 1.5 OBJETO DEL DERECHO PENAL

El sistema normativo jurídico busca la adecuada convivencia social y tutela de los bienes que representan intereses primordiales para los sujetos; entre esos bienes existen algunos que son indispensables tanto para la vida individual como para la vida colectiva, y que son en particular fundamentales para esta última, estos bienes deben asegurar la protección en forma enérgica, entre ellos se señala la vida, la integridad corporal, la libertad en el sentido amplio, el patrimonio, el medio ambiente, la libertad sexual y muchos otros, que son básicos para la supervivencia y el desenvolvimiento de la comunidad. El Estado titular del poder público utiliza como instrumento para lograr esa protección enérgica al Derecho Penal, que es un orden normativo eminentemente protector de los bienes jurídicos fundamentales de los hombres y de la sociedad.<sup>14</sup>

### 1.6 FINES

En el Derecho Penal, donde impere el Estado de Derecho son fines del Derecho Penal los siguientes:

- a) **Mantener:** El Orden Jurídico previamente establecido.
- b) **Restaurar:** El Orden Jurídico cuando es afectado en perjuicio por la comisión de un delito, ello a través de la imposición y la ejecución de la pena. Corresponden como fin del Derecho Penal castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro los intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador del Derecho Penal; sin embargo el Derecho Penal Moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otros caracteres como lo son:
- c) **Prevenir:** En el Estado políticamente organizado la comisión de delitos, ello a través de la motivación que se realiza en la Ley Penal para no cometerlos, pues

---

<sup>14</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique y Tul Miranda, Rovelio Natanael; Apuntes de Derecho penal parte general, teoría del delito; Guatemala; C.C. dapal; 2008; página 9.

de lo contrario se retribuyen con penas a todas las conductas humanas que constituyan delitos o faltas.

- d) Rehabilitar:** Al delincuente de la mejor manera con el fin de devolverlo como una persona útil a la sociedad posteriormente de haber cumplido con su castigo.

## **1.7 RAMAS DEL DERECHO PENAL<sup>15</sup>**

- a) El Derecho Penal Sustantivo o Material:** Esta rama del Derecho se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la Ciencia del Derecho Penal, como lo es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta dentro del Código Penal vigente de Guatemala y en otras leyes penales de tipo especial. Es en este marco general en donde se encuentra ubicada la investigación del presente trabajo de tesis.
- b) El Derecho Penal Procesal, Formal, Instrumental o Adjetivo:** Busca la aplicación de las leyes del Derecho Penal sustantivo, es decir lo contemplado dentro del Código Penal llegando así a un proceso y posteriormente a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución posteriormente de haber finalizado un proceso.
- c) El Derecho Penal Penitenciario o de Ejecución:** Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena del condenado y hacerla efectiva en los centros penales o penitenciarios. En otras palabras luego de haberse comprobado que el hecho está tipificado como delito dentro de la norma legal vigente y haber culminado el proceso penal correspondiente se le otorga al condenado una sanción, ya sea multa, prisión entre otros, esta clase de Derecho vela por el estricto cumplimiento de las sanciones interpuestas.

## **1.8 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL EN SUS PRINCIPALES IDEAS O CORRIENTES PENALES<sup>16</sup>**

El Derecho Penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han

---

<sup>15</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco; página 8.

<sup>16</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco; página 13.

evolucionado a la par de la sociedad. Todas las expresiones humanas con algún significado social, surgen por la convivencia humana, en el trato a diario de unos con otros exteriorizándose la conducta del ser humano, a través de las diferentes manifestaciones de la conducta, el hombre realiza así acciones u omisiones que le permiten expresarse, es decir, actuando o absteniéndose del actuar según la voluntad de las personas, estas acciones y omisiones cuando son ofensivas, y no son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado en cuanto que no lesionan ni ponen en peligro un Bien Jurídico Tutelado; sin embargo, cuando estas acciones u omisiones dañan o ponen en peligro un interés jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el Derecho Penal, en nombre del Estado y de una sociedad jurídicamente organizada.

En el acontecer histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos dentro de sus diferentes épocas y la mayor parte de los tratadistas dentro de sus análisis han planteado lo siguiente:

**a) Época de la venganza Privada:** Se afirma que en los primeros grupos humanos, cuando el poder público (poder estatal) no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de un venganza; la venganza particular ha sido tomada como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en sí sino de una forma de manifestación individual. Si se considera que todo animal ofendido tiende instintivamente a reaccionar, se obliga a pensar que la primera forma y la primera justificación de aquella función la llamamos Justicia penal, debe haber sido por necesidad de las cosas, la venganza.

La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Como en dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus Derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía “justicia” por su propia mano; esto dio origen a graves males, a sangrientas

guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias ya que los vengadores al ejercitar su Derecho no reconocían limitación alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal que les fuera posible.

Dentro del estudio de ésta época se encuentra las siguientes instituciones:

- i. **Época Primitiva, el Tabú y el Tótem:** <sup>17</sup> Según los tratadistas del Derecho Penal el hombre primitivo se caracterizó por tener una mentalidad mágica o prelógica, ya que el hombre primitivo es influido por creencias mágicas, fantásticas o sobrenaturales, trató de explicarse la existencia del mundo y valoró los hechos delictuosos de manera totalmente distinta al hombre contemporáneo. El hombre primitivo en esta época tuvo a menos la importancia de la causalidad de los hechos antisociales y delictuosos y cuando la descubrió, siempre la atribuyó a la acción de potencias míticas. En ésta época aparecen el Tabú y el Tótem.

El Tabú: A pesar de que la doctrina penal manifiesta que es susceptible de tener dos significados, para la efectiva comprensión del presente trabajo de tesis, se define al tabú como lo que es prohibido, inquietante o impuro. El Tabú tenía diferentes finalidades entre las que se encuentran la prohibición de comer determinados alimentos, la protección de los personajes importantes, la prohibición de realizar determinadas prácticas familiares, la defensa de las personas débiles, etc. El Tabú fue de tal forma influyente que el hombre no podía decidir sobre sus propios actos sino que debía actuar o proceder influenciado por el mundo de espíritus que lo rodeaban, a los que les atribuyó la provocación de fenómenos naturales. Los primeros sistemas penales de la humanidad estuvieron enlazados con el Tabú y cuando se desobedecían los mandatos del mismo, además del castigo (que se realizaba a través de penas expiatorias) el infractor sufría la pérdida de la protección de la divinidad.

---

<sup>17</sup> Ruiz Castillo de Juarez, Crista, "*Historia del Derecho*" Guatemala, decima edición, Febrero 2001, página 13.

El Tótem: Podría ser un animal, una planta o una fuerza natural. Cada uno de los clanes; pequeños conglomerados humanos antiguos, llevó el nombre de su tótem que además de ser el antepasado era el espíritu protector del clan y los miembros de éste debían respetar su vida, no comer su carne, ni aprovecharse de él en ninguna forma. El totemismo constituyó la base de organización social primitiva; de él emanaron normas de respeto (prohibición de relaciones sexuales entre los integrantes de un mismo tótem) mutua consideración entre los miembros del grupo y un sentido de solidaridad ante los hechos antisociales. Cuando se cometía un delito, todos los miembros del clan debían responder por el infractor, y el clan del ofendido podía exigir solidariamente la expiación del hecho.

ii. **La venganza de la sangre:**<sup>18</sup> En esta época cuando se cometía un delito se consideraba que constituía una ofensa a la víctima y a sus parientes, quienes estaban facultados para hacerse justicia por mano propia. La venganza de la sangre fue la primera forma de reacción contra el delito que se conceptuó como un ataque a la víctima; esta apreciación vino a ser, una concepción jurídica familiar del Derecho Penal, y desde entonces la venganza de la sangre apareció primero como un deber de la víctima y más tarde como un Derecho de los parientes consanguíneos de aquella, todo esto originó muertes inútiles y una encarnizada lucha entre las diferentes tribus hasta llegar a la eliminación de algunas de ellas, perdiéndose dentro de las comunidades la paz a tal grado de llegar hasta la propia destrucción de todo el círculo familiar consanguíneo.

iii. **Expulsión de la comunidad de paz (o persecución):**<sup>19</sup> Fue otra forma primaria de reacción social contra el delito; se dio contra los integrantes de un mismo clan o tribu que violaban o perturbaban la paz del grupo social al que pertenecían y por lo mismo se hacían acreedores a la expulsión del seno del grupo al que pertenecían. La expulsión de la comunidad de la paz, hecha por la misma tribu, condenaba al culpable a la pérdida de toda protección social y a una vida errante, solitaria y expuesta a peligros como la muerte y la esclavitud

---

<sup>18</sup> Ruiz Castillo de Juarez, Crista, página 14.

<sup>19</sup> *Loc. Cit.*

como castigo a su mala conducta. El castigo que el culpable del delito, en las formas que hemos visto, fue superándose con la intervención del poder social que creó nuevas formas de castigos tendientes a establecer más equidad entre el daño causado y la sanción del mismo. Surgiendo así la Ley del Talión y la Composición:

- iv. **La Ley del Talión:**<sup>20</sup> Es la reacción ilimitada de los grupos que por medio de la venganza de la sangre se masacraban inmisericordemente, con el correr del tiempo se vio limitada al aparecer en el campo de las ciencias penales el Talión, que trata de atenuar las consecuencias originadas por las guerras entre tribus originadas por la vindicación de la ofensa que un grupo hacía a otro por la ofensa cometida a uno de sus miembros. Apareció con el Talión un freno al instinto salvaje de venganza, pasando de la pena privada a la pena pública, paso que significa un marcado progreso social para la época y un avance en el campo del Derecho Penal. La venganza de la sangre y la expulsión de la comunidad de paz se opusieron el Talión que postuló como principio rector de la vida social la retribución de un mal por otro igual: “Ojo por ojo; diente por diente; mano por mano”.

Con la Ley del Talión se observa un marcado progreso en las ideas penales de la humanidad, ya que se estableció un sentido de proporcionalidad de la pena, se limitó la venganza privada e impidió que el daño que esta causare fuera arbitrario. Esta famosa Ley tiene sus antecedentes en el Código de Hammurabi, en la Ley de las XII Tablas del Derecho Romano y en la Legislación Mosaica.

- v. **La composición:**<sup>21</sup> Posteriormente apareció esta institución, principalmente en el Derecho Germánico donde se le designó con el nombre de Wergeld. La composición consiste en sustituir la pena por un delito cometido, pagando el ofensor una cantidad en dinero a los parientes de la víctima y así resarcir el daño causado y prevenir un castigo o bien una sanción. Esta suma recibió los

---

<sup>20</sup> Ruiz Castillo de Juarez, Crista, página 14.; página 19.

<sup>21</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco; página 15.

nombres de “Cantidad de Expiación” y de “Dinero de la Paz”. La composición se extendió rápidamente a todos los pueblos; principió a practicarse este sistema de una forma voluntaria, ya que la víctima podía aceptar o rechazar el pago. Más adelante la composición pasó a ser legal, desempeñó un papel de excepcional importancia y tuvo como finalidad evitar las luchas y los males que se producían entre los beligerantes.

**b) Época de la Venganza Divina:** En la época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejecutó en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre (generalmente eran sacerdotes, los que representando a la voluntad divina administraban justicia), y las penas se imponían para que el delincuente expresara o reconociera su delito y la divinidad depusiera su cólera y castigo. Es el espíritu del Derecho Penal del antiquísimo pueblo hebreo. También es posible encontrar resabios de tal sistema en la Edad Media, en la que algunos Estados asumieron la lucha contra el delito, pero en algunos tiempos se confundieron los poderes estatales y eclesiásticos.

**c) Época de la Venganza Pública:** En esta época se depositan en el poder público la representación de la venganza social respecto de la comisión del delito. El poder público (representado por el Estado), ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represión penal que pretendía mantener la tranquilidad pública, se convirtió en una verdadera venganza pública que llegó a convertirse en muy extensa caracterizándose por la amplia aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas en relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad aún hechos que hoy día son indiferentes como los Delitos de “magia y hechicería” que eran juzgados por “tribunales especiales” con rigor inhumano; esta etapa constituye uno de los episodios más sangrientos del Derecho Penal europeo, especialmente del siglo XV al XVIII. Para luchar contra la criminalidad abundante de aquellos tiempos, el



poder público no titubeó en aplicar las penas más crueles, la muerte era acompañada con penas que agravaban la misma, siendo esta de forma espeluznante, las penas corporales consistían en terribles mutilaciones, las infamantes, las pecuniarias impuestas en forma de confiscación. La pena para ciertos delitos trascendía hacia los descendientes del reo; y ni la tranquilidad de las tumbas se respetaba, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; reinaba en la administración de justicia una completa desigualdad, mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de protección eficaz, para los plebeyos y los siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan sólo una caricatura de la justicia; y por último, dominaba una completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos.

- d) Época Humanitaria:** La excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento a favor de la humanización no sólo de las penas sino del procedimiento penal, toda vez que en la época de la venganza pública se inicia con las torturas, los calabozos y toda clase de tormentos con la finalidad de castigar y obtener confesiones y así poder descubrir la veracidad de los hechos ya ejecutados. La etapa humanitaria del Derecho Penal comienza a finales del siglo XVIII con la corriente intelectual del “Iluminismo” y los escritos de Montesquieu, D. Alambert, Voltaire y Rousseau, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue el milanés César Bonnesana; el Marqués de Beccaria; que en el año 1764 (a la par de que se gestaba la Revolución Francesa con la Filosofía Iluminista), se publicó su famosa obra denominada: *Dei Delitti e Delle Pene* (De los Delitos y de las Penas), en la cual se pronunció abiertamente contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos; “El fin de las penas, no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido, el fin no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a los ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales; luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que guarde la

proporción, que hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo. El tormento resulta el medio más eficaz para absolver a los robustos malvados y condenar a los flacos inocentes.”

**e) Período Científico del Derecho Penal:** En contra del Derecho Penal Clásico y como reacción contra las ideas postuladas durante el período humanitario de nuestra ciencia, surgió el llamado Derecho Penal Científico que produjo una gran transformación en el contenido y estudio del Derecho Penal, este campo fue invadido por las ciencias naturales agrupadas a lo que más tarde se le denominó la Enciclopedia de Ciencias Penales. Podemos decir que se inicia con la obra de César Bonnesana, el Marqués de Beccaria, y subsiste hasta la crisis del Derecho Penal Clásico con el apareamiento de la Escuela Positivista. Se ha señalado que la labor de sistematización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al Derecho Penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico. Luego de la Escuela Clásica aparece la Escuela Positivista del Derecho Penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri (uno de los precursores), llegó a considerar que el Derecho Penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la Sociología Criminal. En el estudio particular del período científico del Derecho Penal resulta importante, a sumo grado, conocer acerca de las siguientes escuelas fundamentadas por ideas o corrientes penales, ello por su incidencia directa en la concepción del Derecho Penal:

**i. La escuela Clásica:**<sup>22</sup> Esta corriente jurídico-penal se inicia a principios del Siglo XIX. Sus principales precursores son: En primer lugar Francesco Carrara, seguido de Luigi Luchini, Enrico Pessina, Gaetano Filangieri, Giandoménico

---

<sup>22</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco; página 47.

Romagnosi, Pellegrino Rossi, Terencio Mamiani, Della Róvere, Giovanni Carmignani. Los postulados fundamentales de la escuela clásica son:

- Respecto del Derecho Penal: Se consideró como una ciencia jurídica que debía formar parte de los límites que marca la ley, sin dejar nada al arbitrio del juez, cuyo fundamento debía ser la justicia limitada a las necesidades de defensa, buscando con ello la tutela jurídica, a través del estudio de tres temas fundamentales: el delito, la pena y el juicio penal.
- Respecto al Método: Se considera que el método más apropiado para su estudio era el “Racionalista o Especulativo” del cual se sirven las ciencias jurídico-sociales.
- Respecto del Delito: Se considera que no era un ente de hecho, sino un “ente jurídico”, siendo aquella infracción a la ley que se comete en contra del Estado; considerando que al definir el delito como un ente jurídico quedaba establecido, de una vez para siempre, el límite perpetuo de lo prohibido, distinguiéndolo, además, de lo que podía ser una infracción a la ley moral o a la ley divina, que no son delito.
- Respecto de la Pena: Es considerada como un mal, a través del cual se realiza la tutela jurídica, siendo la única consecuencia la comisión del delito. Se consideró que el delito es la infracción a la ley del estado, pero que ésta debe adaptarse a la ley natural, con lo que se asegura “que el objeto de análisis no es el Derecho positivo sino un Derecho ideal que debe ser elaborado con ayuda de la razón y del que las leyes estatales han de extraer un contenido”. Sin embargo, en cuanto a la finalidad de la pena existieron dos vertientes: A) la seguida por Rossi cuya posición era retributiva y B) la de Carmignani, quien estimaba que la finalidad de la pena es evitar la perturbación de la seguridad de la convivencia humana.
- Respecto del Delincuente: En esta etapa no se profundiza el estudio del delincuente, más que como autor del delito, afirmando que la imputabilidad moral y el libre albedrío son la base de su responsabilidad penal. La Escuela Clásica no ignoraba al delincuente sino que lo excluía porque no lo necesitaba para su construcción jurídica. Al Derecho Penal Clásico le interesa el acto del delincuente

mismo. Y ni siquiera el acto sólo del delincuente, sino el acto relacionado con una violación al Derecho y a las normas legales, que lo convierta en ente jurídico.

Desarrollando cada uno de los postulados anteriormente enunciados, y otorgándole un carácter puramente científico al Derecho Penal, el Autor de la Escuela Clásica, Francesco Carrara, consideró que la ciencia del Derecho Penal había alcanzado su más alto grado de perfeccionamiento al extremo que aconsejaba a sus discípulos que se dedicaran a las investigaciones del juicio penal es decir el Derecho Procesal Penal. Durante esa época por el año de 1850, la construcción Carrariana había establecido las estructuras para un nuevo Derecho Penal, cuyas semillas germinaron y florecían por toda Europa, haciendo exhibición al nombre de “Derecho Penal Clásico”.

ii. **La Escuela Positivista:**<sup>23</sup> Esta corriente jurídico-penal se inicia a mediados del Siglo XIX cuando la corriente Clásica del Derecho Penal había considerado haber alcanzado su más alto grado de perfeccionamiento y que brillaba por toda Europa. Por ello es que apareció esta nueva corriente de pensamiento en la ciencia del Derecho Penal que, apartándose radicalmente de los principios y postulados clásicos, provocó una verdadera revolución en el campo jurídico penal, que desembocó en creencias tan erróneas como por ejemplo que el Derecho Penal debía perder su autonomía como ciencia para desaparecer como disciplina jurídica y convertirse en una simple rama de la Sociología Criminal. Sus principales representantes son: Cesare Lombroso, Rafael Garófalo y Enrico Ferri. Los postulados fundamentales de la escuela clásica son:

- Respecto del Derecho Penal: Esta disciplina pierde su autonomía, como ciencia jurídica, y se considera como una parte de las ciencias fenomenalistas, especialmente como una simple rama de la Sociología Criminal. Enrico Ferri sostenía: “la Antropología y la Estadística Criminal, así como el Derecho Criminal y Penal, no son más que capítulos diferentes de una ciencia única que estudia el

---

<sup>23</sup> *Ibid.* Pág. 50.

delito considerado como fenómeno natural y social”.

- Respecto al Método: Para su construcción utilizaron el método de “observación y experimentación”, que es propio de las ciencias naturales, al cual se le denomina “Método Positivo” y del que tomó su nombre la Escuela Positivista del Derecho Penal.
- Respecto al Delito: Se consideró al delito como un fenómeno natural o social, siendo definido como una lesión aquella parte del sentimiento moral que consiste en la violación de los sentimientos altruistas fundamentales, o sea, la piedad y la probidad, en la medida en que estos sentimientos son poseídos por una comunidad (Delito Natural, de Garófalo) o bien, considerar al delito como una acción punible determinada por aquellas acciones encaminadas por móviles individuales y antisociales que turban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un momento dado (Delito social, de Ferri).
- Respecto de la Pena: Se consideró a la pena como un medio de defensa social, que se realizaba mediante la *prevención general* para todos los ciudadanos como un medio de amenazas, y la *prevención especial* que es la que va dirigida solamente para el delincuente; sosteniendo que la pena no era la única consecuencia del delito, ya que debía aplicarse una serie de sanciones y medidas de seguridad, de acuerdo con la personalidad del delincuente.
- Respecto del Delincuente: Es considerado como un ser anormal, aislándolo de la especie humana, por cuanto se decía que era un ser idéntico al loco moral, teniendo caracteres anatómicos, psíquicos y funcionales especiales, que delinquía no solamente por sus características biopsíquicas sino por las poderosas influencias del ambiente y de la sociedad; en tal sentido, el hombre es responsable criminalmente por cualquier acto antijurídico realizado, tan sólo por el hecho de vivir en sociedad, ya que la sociedad tiene que defenderse de quienes la atacan.

Con el desarrollo de cada uno de los postulados enunciados, los positivistas crearon el más grande desconcierto del Derecho Penal Clásico y desequilibraron de tal manera el sistema jurídico de aquella época, en donde todas las legislaciones de

corte clásico se convirtieron en positivistas, arrastradas por aquella corriente que mantuvo en crisis al Derecho Penal durante medio siglo por los años 1850 a 1900.

iii. **Escuelas Intermedias:**<sup>24</sup> Desde aquella etapa crítica por la que atravesó la ciencia del derecho penal, aparecieron nuevas corrientes que con el fin de conciliar los postulados de las dos grandes escuelas referidas anteriormente, que fueron tomando partido, situándose en puntos equidistantes entre las corrientes en pugna, en tal virtud se les ha denominado Escuelas Intermedias de Derecho Penal, entre ellas se encuentra las siguientes como por ejemplo:

A. La Terza Scuola Italiana: La pugna entre las Escuela Clásica y el Positivismo, determinó la existencia de otras nuevas tendencias intermedias que en principio pretendieron conciliar ambas escuelas. Entre estas tenemos la Terza Scuola Italiana, representada en Italia por Manuel Carnevale y Bernardo Alimena, dentro de la cual se acepta algunos principios de la Escuela Positiva, pero retorna a la concepción clásica entre otros.

La Terza Scuola concuerda y tiene íntima relación con la Escuela Positiva estimando el delito como fenómeno individual y social, no como un ente jurídico y reconoce que sobre el delincuente influyen una serie de factores como edad, sexo, estado civil, clima, raza, suelo, estaciones, degeneración, condiciones económicas, entre otros, pero sostiene que sobre esos elementos diversos, los factores sociales tienden a prevalecer y que la influencia de éstos últimos se manifiesta a través de las diferentes degeneraciones que es una de las causas de mayor criminalidad.

Los diferentes postulados en resumen son los siguientes: El delito debe ser considerado como un fenómeno individual y social; la imputabilidad no puede asentarse sobre el libre albedrío y debe basarse en la responsabilidad moral y no en la responsabilidad social; la pena cumple una función importante como lo es la defensa social que actúa mediante la coacción psicológica, sentida por los asociados

---

<sup>24</sup> *Ibid.* Pág. 54.

como sanción; los responsables deben ser sometidos a medidas defensivas penales y los irresponsables deben ser sometidos a medidas defensivas pero no penales; el Derecho Penal es una ciencia jurídica y no forma parte de la Sociología Criminal.

**B. La Escuela de la Política Criminal:** El principal representante de esta Escuela es Franz Von Liszt viéndose involucrado en tratar de conciliar las tendencias clásicas y positivista. La principal misión del Derecho consiste en la protección de los intereses de la vida humana (intereses que al ser protegidos por el Derecho, constituyen bienes jurídicos), mientras que la misión particular del Derecho Penal es la defensa de los intereses especialmente dignos y necesitados de protección, por medio de la amenaza y la ejecución de la pena, se consideraba como un mal contra el delincuente. Exige que la defensa social y sobre todo la pena se adapte en su especie y medida, a la naturaleza propia del delincuente, procurando impedir a través de la privación de la libertad, la comisión de futuros crímenes.

La escuela de la Política Criminal citando en este caso al autor Palacios Motta “Ha impuesto su criterio a gran número de códigos modernos”.<sup>25</sup> La Escuela que se desarrolla, introdujo a la ciencia del Derecho el estudio individualizado de lo que hoy se conoce como Política Criminal, ésta es considerada dentro de las Ciencias Penales como una ciencia jurídico-represiva que se encamina hacia fines específicos tales como la lucha y prevención consciente contra el delito. Para De León Velasco y de Mata Vela: “La política Criminal debe ser la maestra y la guía del legislador en la lucha contra el delito”.<sup>26</sup>

Es importante el estudio de esta institución, pues como lo manifiesta Francisco Muñoz Conde, “...son varios los factores que ayudan al legislador a tomar una decisión sobre el merecimiento de pena de una conducta. Unos son factores normativos o de Justicia; y otros factores son empíricos o de utilidad. Juntos

---

<sup>25</sup> Palacios Motta, Jorge Alfonso; Obra citada; página 30.

<sup>26</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco; Obra Citada; página 35.

constituyen la Política Criminal, es decir las pautas a tener en cuenta por el legislador”<sup>27</sup>. Es por ello que se considera necesario tener en cuenta una definición:

- **Definición de la Política Criminal:** “Conjunto sistematizado de principios conforme a los cuales debe el Estado organizar la lucha contra la criminalidad.”<sup>28</sup>
- **Incidencia de la Política Criminal en el Ordenamiento Jurídico:** Conforme a lo expuesto anteriormente y, teniendo como base que la Política Criminal debe ser tenida en cuenta por el legislador, se considero que ésta ha incidido de manera directa en el Ordenamiento Jurídico, ya que es sabido que el fin y deber principal de éste sujeto individualmente considerado es la creación de cuerpos legales jurídicos que rijan el Derecho en sí, en tal sentido y, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico-penal se crea con el fin de prevenir la comisión de delitos, se concluye que dentro de los factores incidentes en el legislador al crear la Ley, definitivamente se encuentra inmerso el factor Política Criminal.

f) **Época del Derecho Penal Autoritario:** Dentro de la evolución histórica del Derecho Penal también encontramos en la época reciente un nuevo fenómeno: El Derecho Penal Autoritario. Entre este periodo de tiempo comprendido dentro de la primera y segunda guerra mundial en los años de 1914-1937 aparecieron en Europa regímenes políticos totalitarios y por influencia de ellos surgió en las concepciones penales el llamado Derecho Penal Autoritario, que es lo contrario al Derecho Penal Individualista, Liberal, nacido de la influencia del siglo de las Luces y de la Revolución Francesa. El Derecho Penal Autoritario postuló de manera fanática el culto a la protección y respeto del Estado y para tal finalidad nulificó el principio de legalidad y aceptó, en contra de la corriente dominante la aplicación de la analogía, lo cual en la actualidad es totalmente prohibida de acuerdo al artículo 7 del código penal guatemalteco (Decreto 17-73). La orientación del Derecho Penal Autoritario dominó en España con el falangismo, en Italia con el Fascismo y en Alemania con el Nazismo o Nacional Socialismo.

---

<sup>27</sup> Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes; Derecho Penal Parte General; España; Tirant Lo Blanch; Sexta Edición 2004; página 193.

<sup>28</sup> Escobar Cárdenas, Fredy Enrique y Tul Miranda, Rovelio Natanael; Apuntes de Derecho penal parte general, teoría del delito; Guatemala; C.C. dapal; 2008; página 69.



**g) El Derecho Penal Contemporáneo:** Respecto al Derecho Penal como Ciencia, actualmente existe unidad de criterio en toda la doctrina en cuanto a que el Derecho Penal es una ciencia autónoma eminentemente jurídica para tratar los problemas relativos al delito, al delinciente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológicas que tienen el mismo objeto de estudio, lo deben hacer desde el punto de vista antropológico, sociológico y psicológico criminal.

Aproximadamente tres décadas atrás, la mayoría de legislaciones penales del mundo seguían la tendencia de una nueva humanización del Derecho Penal, misma que se advertía por la vigorización que se hacía de las garantías del individuo, por la reafirmación al principio de legalidad de los delitos y las penas, por la irretroactividad de la ley penal (salvo cuando favorezca al reo o sea el *indubio pro reo o favor rei*), y por el repudio a la Analogía, por el rechazo a las penas contrarias a la naturaleza del hombre, disposiciones que aún tienen rezagos y se ven consagradas en las Constituciones y en las Legislaciones Penales de diversos países, así como en la Declaración de los Derechos del Hombre, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas. Se han observado varias conquistas propias del Derecho Penal que a pesar de su logro plasmado en Ley no se han puesto en práctica debido a la alta represión hacia el delito por parte del Estado, misma que día a día hace más severo el Ordenamiento Jurídico.

## CAPÍTULO II

### EL DERECHO PENAL PREMIAL

#### 2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL PREMIAL

En el presente capítulo a desarrollar del trabajo de investigación es importante aclarar que el derecho penal premial es una forma o parte del derecho penal que se desarrolla desde el punto de vista de los beneficios que presta esta nueva corriente de Derecho penal.

La delincuencia organizada, especialmente en el marco del narcotráfico y del terrorismo, no es nueva, ya que existen diferentes estructuras organizadas y permanentes con finalidades ilícitas y con el ánimo de lucro o de perturbar el orden democrático establecido, preexisten al momento actual de la globalización. No obstante, la mundialización de la economía sin una homogeneización previa de los ordenamientos jurídicos vigentes en los distintos estado-nación que coexisten en este nuevo marco de relaciones económicas y sociales que permiten la intervención de cualquier economía nacional en tiempo real desde el rincón más remoto del mundo, ha dado lugar a un proceso de expansión de este tipo de criminalidad traspasando las fronteras nacionales, haciendo ineficaces muchos de los instrumentos de investigación existentes para afrontar desde el Estado de Derecho este tipo de delincuencia. Esta situación ha llegado a plantear mecanismos internacionales en distintos ámbitos, universales, regional y nacional, con el objetivo de que los distintos Estados incorporen dentro de su Ordenamientos Jurídicos mecanismos eficaces contra esta clase de delincuencia sin que por ello se menoscaben las garantías procesales propias e irrenunciables del Estado Democrático de Derecho.<sup>29</sup> Así, la entrega vigilada de bienes de origen ilícito, el agente encubierto o la propia figura del colaborador eficaz aparecen como medios

---

<sup>29</sup> Benítez Ortúzar, Ignacio Francisco; *El Colaborador con la Justicia, aspectos sustantivos procesales y penitenciarios derivados de la conducta del "arrepentimiento"* Madrid, España; Editorial Dykinson S.L. Méndez Valdéz, 2004; Pág. 14.

que, con diferente naturaleza jurídica, pueden mejorar la eficacia en la desestructuración de la organización delictiva.

En definitiva, dos han sido las principales razones que han llevado a los diferentes Estados a plantear nuevas formas de afrontar la delincuencia organizada tal es el caso de la transnacionalidad real y la transnacionalidad virtual que son propias de la globalización económica en la que se desenvuelve la sociedad durante el siglo XXI época en la que se acelera la tecnología que permite actuar en tiempo real en cualquier economía local en cualquier momento y desde cualquier lugar, y una abundancia de medios en la perpetración del delito y perfección en la estructura organizativa, que en muchos casos hace inviables e insuficientes las técnicas de investigación tradicional, y por tanto la criminalidad organizada ha adquirido modus operandi (modo de operación) delictiva con la que actúa, reconociendo así la necesidad de una nueva forma de lucha legítima del estado contra la criminalidad<sup>30</sup>.

Es por ello que en Italia en los años setenta se vieron en la necesidad de dar origen al Derecho Penal Premial, empezándose a utilizar el término *Pentiti*<sup>31</sup>, plural de *Pentito* que significa “el que se arrepiente”, normalmente son personas que tienen un amplio conocimiento de la red criminal, en muchos casos son personas que manejan información sobre la estructura financiera de la organización. Desde el punto de vista de la logística, estas personas son quienes conocen en detalle cada una de las transacciones y los objetivos de la red criminal así como el funcionamiento de la organización a la que forman parte. La categoría judicial de los “*pentiti*” se creó con el fin de combatir el terrorismo en primera instancia. El nombre técnico de esta figura jurídica en el idioma italiano es la de “*collaboratori di giustizia*” que significa “Colaborador con la Justicia” ya que sin esta persona el Derecho penal premial no podría existir porque no habría a quien otorgarle los beneficios que presta esta nueva corriente del Derecho Penal, siendo uno de los primeros beneficiados en Italia, Tommaso Buscetta, quien fue condenado a cadena perpetua, situación que lo llevó a

---

<sup>30</sup> Loc. Cit. Pág.

<sup>31</sup> Pentito o colaborador eficaz, Cicig, congreso aprobó propuesta de reforma legislativa, Guatemala 3 de Agosto de 2009, <http://cicig.org/uploads/documents/AGOSTO.pdf>, 12/04/2012.

buscar la forma de fugarse de las cárceles de Italia, lo cual consiguió en reiteradas ocasiones, refugiándose en diferentes países, pero desafortunadamente para él, lo encontraban y lo arrestaban nuevamente; situaciones que surgieron en reiteradas ocasiones siendo tanta su decepción que siempre regresaba a la cárcel que llegó a tal grado de quererse suicidar pero no lo consiguió, entonces mejor prefirió ser uno de los primeros colaboradores con la justicia y así hacerse acreedor de los beneficios que presta el derecho Penal Premial, otorgando información veraz acerca de casos relacionados al tráfico ilegal de cigarrillo, al tráfico de drogas y posteriormente colabora para dar con los responsables de dos crímenes en los cuales él había participado, logrando con ello brindar la información suficiente para dismantelar la columna vertebral de su organización y así poder investirle de los beneficios que otorga el Derecho penal premial.

Posteriormente se definió al Derecho Penal Premial como aquellas personas que forman parte de una organización criminal o terrorista y que luego de ser arrestadas, se “arrepienten” y deciden colaborar con el sistema judicial en las investigaciones así poder llegar a descubrir a las personas que forman parte de su organización criminal. Esto con el fin de obtener los beneficios que otorga el Derecho Penal Premial a cambio de la información suministrada a las autoridades, beneficios como la rebajas de las penas y en determinados casos poner en libertad a los colaboradores, otorgándoles de una u otra forma la protección debida e incluso dándoles un cambio de identidad ingresándolos a un programa de protección como un medio de seguridad por haber delatado a la organización a la cual pertenecen.

En resumen este término del Derecho penal premial es utilizado a nivel internacional, en cuanto su nacimiento se recalca que se origino por la necesidad de combatir el terrorismo, la delincuencia y los crímenes organizados que se venían suscitando en los diferentes países, el impacto social fue tan grande que el Estado se vio en la obligación de crear una ley o corriente del Derecho que tuviera recompensas o beneficios a los partícipes de las bandas terroristas y poder dar con los cabecillas de estas bandas, beneficiando y protegiendo a la persona que fungió como colaborador

con la justicia, logrando así poder ayudar a la misma y a los Órganos Jurisdiccionales a dismantelar las organizaciones criminales y disminuir el alto índice de delincuencia organizada dentro del Estado.

## **2.2 DENOMINACIONES DEL DERECHO PENAL PREMIAL**

La doctrina presenta diferentes denominaciones que se relacionan con el Derecho Penal Premial debido a que estas son formas en las que se manifiesta la presente corriente la cual es objeto de estudio dentro de la presente investigación.

En el derecho penal premial, su principal objetivo es el de otorgar beneficios a las personas que colaboran con la justicia, y que esa colaboración o información le facilite el trabajo a las autoridades a descubrir la identidad de aquellos personas que participan en la comisión de un delito, a los cuales se les denomina colaborador o colaboradores eficaces.

Los colaboradores brindan información eficaz y veraz con el fin de lograr la captura y posterior sometimiento a juicio de los involucrados, siempre y cuando sea a cambio de un “premio”, entendido éste como: “la recompensa, remuneración de un mérito o servicio” que se da a una persona como reconocimiento por una obra, una actividad o una cualidad”<sup>32</sup>.

Es necesario indicar, que la figura del mal llamado arrepentido dentro del derecho penal premial, se encuentra relacionada con los delitos asociativos, como lo los ataques a intereses colectivos, a los de la sociedad en general y en definitiva, a los intereses del propio Estado.

En ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que tales colaboradores se distinguen bajo distintas denominaciones, dependiendo de la legislación, la idiosincrasia y el país al que pertenecen. Entre las denominaciones más comunes o sobresalientes para esta nueva figura, y que son adoptadas por el Derecho penal

---

<sup>32</sup> PREMIO. Cabanellas, Guillermo; Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y Sociales Enciclopédico de Derecho Usual; Argentina; Editorial Heliasta S. R. L.; 1979; pág. 252.

premio están las siguientes: arrepentido, colaborador, delator, testigo principal, prueba cómplice, pentiti, colaborador eficaz, chivato, soplón, testigo de la corona, entre otras.

De igual forma, dentro de sus disposiciones encontramos la figura de los coimputados también conocidos como arrepentidos quienes colaboran con las autoridades encargadas de la persecución penal para el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, para el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpado.

Por otro lado, en los sistemas del derecho comparado, la figura del arrepentido o colaborador con la justicia para el descubrimiento del delito, se encuentra dentro del derecho anglosajón, desprendiéndose del llamado “witness crown” o testigo de la corona que obtiene inmunidad (grant of immunity) a cambio de su testimonio<sup>33</sup>.

Igualmente aparecen dentro del derecho anglosajón, los “supuestos de transacción penal plea bargaining,<sup>34</sup> que permiten al imputado que testifica contra los demás, una reducción de la condena”<sup>35</sup>.

En el derecho italiano, son denominados “collaboratori della giustizia” o “pentiti”, que han contribuido a la desaparición del terrorismo y al levantamiento o descubrimiento de las estructuras mafiosas en el sur de Italia. Esta figura en los países de lengua alemana (Alemania, Suiza, Austria), son conocidos bajo las denominaciones de testigo principal o de la corona.

Estos han expandido en el moderno derecho penal en sectores particularmente graves en donde reina la criminalidad específicamente el crimen organizado, el

---

<sup>33</sup> Universidad del noroeste de Estados Unidos de América, 2007, en la página web *La revista del derecho penal y Criminología*: <http://www.jstor.org/pss/1142937>, Fecha de consulta 25/ 06/ 2011.

<sup>34</sup> Es un acuerdo en un caso criminal por el cual el fiscal ofrece a la parte demandada la oportunidad de declararse culpable, por lo general de un cargo menos y así evitar el riesgo de la condena que dio origen al cargo y que por consiguiente es más grave.

<sup>35</sup> Cuerda Arnau, María Luisa; *Atenuación y Remisión de la pena en los delitos de terrorismo*; España, Castellón de la Plana; 1994; Tesis de la carrera de Derecho de la universidad Jaume; Pág. 131.

narcotráfico y el terrorismo. Se encuentran dos modelos de derecho penal premial el que hace referencia a los colaboradores, arrepentido etc, que prestan información eficaz para poder dar con los responsables de los delitos cometidos y así desvirtuar poco a poco las bandas criminales y por el otro lado refiriéndose a los beneficios que otorga como recompensa a la información veraz y eficaz que presta:

- a. La figura del Derecho penal premial (el arrepentido) entra en escena como testigo en el juicio oral y está obligado a declarar en el mismo como condición para obtener algún tipo de inmunidad, privilegio o beneficio que otorga el derecho penal premial y así dejar de ser imputado (grant of immunity)<sup>36</sup> y convertirse en parte del proceso.

Esta figura está expuesta a un peligro especial por la banda criminal a la que delató, por lo cual se le otorga la condición de testigo protegido, ya que después de fungir como testigo en contra de su propia organización corre el peligro de alguna represalia por ser un soplón es por ello que cuenta con medidas de seguridad. Así se suele encontrar en los países anglosajones como Estados Unidos, Gran Bretaña y Polonia el derecho penal premial.

- b. El arrepentido interviene fundamentalmente en la fase preparatoria e intermedia del procedimiento, esto cuando desde el principio de su detención está dispuesto a colaborar o bien durante el proceso desea hacerlo, colaborando con las autoridades a la persecución penal en el esclarecimiento de los hechos y en el descubrimiento de los culpables; conducta premiada generalmente de modo facultativo por el juez con una rebaja o incluso con una exclusión de la pena. Este es el modelo propio de los países como Alemania, Austria, Suiza, Holanda y también del derecho español al momento de aplicar los beneficios que presenta la nueva corriente de Derecho penal premial<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Inmunidad de procesamiento se produce cuando un fiscal otorga inmunidad, por lo general a un testigo, a cambio de testimonio o la producción de otras pruebas. Se trata de la inmunidad, porque el fiscal esencialmente está de acuerdo en no perseguir el delito que el testigo haya podido cometer, a cambio de dicha prueba.

<sup>37</sup> Cuerdas Arnau, María Luisa. *Op.Cit.* Pág. 44.

## 2.3 DEFINICIÓN DE DERECHO PENAL PREMIAL

¿Por qué un derecho "premio"?

Porque la regulación "premio" pretende acotar la discrecionalidad del Estado para discernir el "premio" en sus aspectos básicos como por ejemplo que la conducta se pretende inducir y "premiar", qué proporcionalidad guarda el premio y el procedimiento con aquel fin tuitivo. Hay que recordar que, detrás de un "premio", debe haber un "bien jurídico" que proteja el Estado y es por ello que aporto las siguientes definiciones.

Bramont-Arias Torres, Luis Alberto. Manifiesta que el derecho penal premial "es la reducción, exención o remisión de la pena de un inculpado que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, la que encontraría enmarcada dentro del denominado Derecho Penal Premial"<sup>38</sup>.

La profesora española Isabel Sánchez García de Paz, refiere que este derecho es un "conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena orientadas a premiar las conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a que pertenezca el inculpado"<sup>39</sup>.

El Derecho penal premial es la rama del Derecho público, que agrupa normas de atenuación o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz para la actividad criminal o bien para el abandono futuro de dichas actividades delictivas y asimismo a brindar colaboración con las autoridades a cargo de la persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya cometidos o en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que pertenece el imputado.

---

<sup>38</sup> Bramont-Arias Torres, Luis Alberto, *Arrepentimiento y colaboración eficaz La importancia de la manifestación de coinculpado colaborador en el proceso penal*; Lima, Perú 2005; Pág. 1.

<sup>39</sup> *Loc. Cit.*



Se le denomina "premio" a todas las recompensas, galardones, remuneraciones, o reducción de penas que se le dan a los ya enjuiciados por apoyar en las investigaciones dando información que facilite tener operativos efectivos sobre otros criminales de la delincuencia organizada, proporcionando o facilitando información, en mérito o servicio.

A criterio del autor del presente trabajo de investigación "El Derecho Premial", es una corriente nueva del derecho penal la cual busca otorgar ciertos beneficios y protección como medio de seguridad a la persona que se comprometa a colaborar con los Órganos Jurisdiccionales a cambio de dar información veraz y así dar con las organizaciones criminales, su estructura y descubrir los delitos que han cometido, obsequiando premios al delincuente ya sentenciado.

Estos beneficios penales son adoptados por los diversos ordenamientos jurídicos por cuestión de práctica, en vista que, los estados han evidenciado que sus órganos de administración de justicia a través del proceso judicial no son capaces de conocer y resolver efectivamente todos los conflictos penales que se suscitan en la sociedad, y es por ello que se ven en la obligación de hacer al ya procesado un cómplice para la justicia siendo conscientes que son de gran importancia para dar con toda una banda criminal, y de esta forma agilizar los procesos. De tal forma las disposiciones premiales a nivel sustantivo (Derecho penal–parte general y especial), a nivel adjetivo (Derecho procesal penal) e incluso, en el Derecho penitenciario minimizando las condenas.

## **2.4 OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL DERECHO PENAL PREMIAL**

**a) El Objeto del Derecho penal premial:** Es descubrir a los grupos criminales organizados, establecer métodos especiales de investigación, regular medidas para prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada total o parcialmente<sup>40</sup>, todo esto por medio de los beneficios que presta el Derecho penal premial ya que la responsabilidad penal del imputado que se vuelve colaborador de

---

<sup>40</sup> Licda. Verónica Galicia, Lic. Rony López, Lic. Luis Fernando Ulban López; El colaborador eficaz dentro de los procesos penales de alto impacto en Guatemala. Guatemala 23 de Noviembre de 2010.

la justicia, o bien las personas que no han tenido participación en los hechos pero que también coadyuvan a las entidades encargadas de la administración de justicia y la persecución penal, a proporcionar datos relevantes acerca de la comisión de delitos o por medio de la acusación de otros que han tenido participación en el hecho.

Todo lo anterior con la finalidad de que tanto las fuerzas policiales como las demás instituciones encargadas de velar por la seguridad de las personas que están involucradas en los delitos y a su vez sean perseguidos penalmente por delitos, sean auxiliadas por los propios habitantes que en algunas ocasiones se vean afectados con los grupos de criminalidad organizada o bien por los mismos integrantes o personas que tienen algún tipo de participación en la comisión de hechos delictivos.

**b) Naturaleza jurídica del Derecho penal premial:** es evidente que las disposiciones, lineamientos, ordenamientos jurídicos, así como también la adopción de medidas de seguridad y procedimientos para enjuiciar a los responsables y ejecutar las penas aplicables a toda actividad relacionada con el crimen organizado o delincuencia organizada son de orden público, puesto que afectan a la colectividad y además son de interés y observancia general.

## **2.5 CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PENAL PREMIAL**

Las características del Derecho penal premial, se estudian luego de haber detenido a las personas involucradas en el hecho y que estas personas esten en toda la disposición y voluntad de colaborar proporcionando información veraz y eficaz para dar con su estructura criminal, volviéndose posteriormente en un colaborador eficaz en donde ya con más amplitud del caso se puede analizar lo que a continuación se presenta como lo es: el delito, delincuente, grupo delictivo organizado, grupo estructurado, conducta desviada, prevención del delito y disuasión del delincuente.

- **Delito:** Se deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley, en otras palabras es

la persona que viola la ley sustantiva aquella que regula lo relativo a los delitos, faltas y sanciones.<sup>41</sup> Es una de las características que da origen al nacimiento del Derecho penal premial siempre y cuando el detenido colabore eficazmente, debido a que esta nueva corriente del Derecho penal necesita la colaboración de las personas involucradas en la ejecución de dicho delito tipificado dentro de la norma legal, y posteriormente que se dé con la captura de todos los responsables.

- **Delincuente:** “Sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal”<sup>42</sup> Es aquél que transgrede la ley penal cometiendo un delito y se clasifican en delincuentes, asesinos, ladrones violentos y cínicos, delincuentes sexuales, violadores, estupradores, raptos, psicópatas sexuales incluso terroristas. A los cuales después de su captura se arrepienten y desean ayudar a los Órganos Jurisdiccionales, y así poder ser favorecidos con los beneficios que presta el Derecho penal premial a cambio de la rebaja de la pena, de la no persecución penal u otorgarles el criterio de oportunidad, siendo este otro de los factores que diferencia al Derecho penal premial.
- **Grupos delictivos Organizados:** Se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, (específicamente en Guatemala) a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes: a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad; b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros activos; c) De los cometidos en la Ley de Migración; d) De los contenidos en la Ley para la Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo; e) De los contenidos en el Código penal como el peculado, fraude, evasión, asesinato, terrorismo, entre otros.<sup>43</sup> Son

---

<sup>41</sup> DELITO. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Manuel Ossorio, Argentina, editorial Heliasta S.R.L. 2001, 28ª Edición. Pág. 292.

<sup>42</sup> DELINCUENTE. *Ibid.* Pág. 291.

<sup>43</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley Contra la Delincuencia Organizada*. Decreto 21-2006. Fecha de emisión 19/06/2006. Fecha de Publicación 02/08/2006.

delitos que están tipificados en las normas legales y no necesariamente es imperativo que se le haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico y otro beneficio de orden material para motivar aquellas personas a que ejecuten un delito. El Derecho penal premial uno de sus objetivos significativos es la destrucción o minimización de los grupos delictivos así como también la minimización de los delitos; ya que la idea del legislador fue premiar a uno o varias de las personas que se ven involucradas en la comisión del delito y que colaboran con información y así poder eliminar los grupos delictivos a través del Derecho penal premial y otorgar beneficios al colaborador eficaz.

- **Conducta desviada:** Este concepto surge en los Estados Unidos y engloba no solo delitos, sino conductas que transgreden cualquier norma de carácter social o de cualquier otra índole, y no únicamente a los delitos de carácter penal.

En el caso de la conducta desviada, la transgresión no necesariamente tiene que ser violenta, propiamente dicha, por lo que es de carácter social por lo que las conductas delictivas como las violentas que no llegan a serlo; habría que englobarlas como conductas desviadas. Siendo conductas desviadas las siguientes: el crimen, el suicidio, los desordenes mentales, el alcoholismo etc.

- **Prevención del delito y la Disuasión del delincuente:** Estas dos definiciones van íntimamente ligadas, toda vez que, prevenir equivale a disuadir al infractor potencial con la amenaza del castigo.

En esencia, la definición de **Prevención del delito:** implica la reducción o la eliminación de los hechos delictivos que de otra manera hubiesen ocurrido. Todo esto por medio de la creación de la nueva corriente el Derecho penal premial que trata de combatir, prevención y disuadir la eliminación de crímenes, por medio de la

colaboración de sus integrantes para con la justicia y tarde o temprano dar con los responsables de los delitos.

Las características del Derecho penal premial son muy determinantes ya que dentro del párrafo que antecede se analiza desde la creación del delito que se encuentra dentro de la norma legal así como también la ejecución, para que posteriormente se dé con los grupos criminales y lograr el desistimiento que se da por medio del Derecho penal premial a través de los beneficios que otorga, todo esto gracias a la colaboración eficaz que prestan los detenidos y por consiguiente se logra la prevención de la ejecución de los crímenes o bien para dar con todos los responsables de las bandas criminales que operan en el país.

## **2.6 PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO PENAL PREMIAL**

Estos principios surgen a raíz de las definiciones que se aportan de lo que es el Derecho Penal Premial, en sí se entiende por principios aquellas fuentes a las cuales se debe acudir para que los jueces puedan decretar las resoluciones finales (sentencias) siempre y cuando existan lagunas de la norma legal o bien no se pueda aplicar la analogía, desprendiendo los siguientes principios desde el punto de vista de la colaboración que presta el sindicado y se desprenden los siguientes en base:

### **a) Eficacia:**

La información que brindará el colaborador tiene que ser de gran magnitud, verídica, valorativa y por consiguiente pueda ayudar a dar con los responsables de los hechos delictivos así como también con las organizaciones criminales, para que de esta forma se pueda hacer acreedor de los beneficios que presta el Derecho penal premial como un premio por la ayuda que ha prestado con el objetivo de desarticular a todas las bandas de criminales que imperan en los países; el colaborador también debe aportar las suficientes pruebas para llevar a juicio a los miembros de las estructuras criminales, a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.

**b) Oportunidad:**

La información que vaya a proporcionar el colaborador debe obtenerse de manera oportuna, y capturar tanto a los miembros como también a los cabecillas de la organización criminal, para que al momento de dar con ellos se obtengan los decomisos suficientes que fueron o serán producto de la comisión de algún delito, y por consiguiente incriminarles varios de los delitos de los cuales son culpables y todo esto para la recolección de las evidencias que se puedan recabar en el lugar de detención.

**c) Proporcionalidad:**

El beneficio que presta el Derecho penal premial hacia el colaborador por la información veraz y eficaz que otorgó a las autoridades jurisdiccionales debe ser recompensada con un beneficio pero este debe ser en forma proporcional a la eficacia, importancia y veracidad de la información que haya aportado durante el proceso penal, de esta forma el Ministerio Público en el caso de Guatemala pueda solicitar al Juez los beneficios a los cuales se ha hecho acreedor por la ayuda que prestó, haciendo del conocimiento del juez que fue lo que se le ofreció es decir que beneficio en específico, dentro del compromiso que firmó el detenido.

**d) Comprobación:**

En este apartado se considera que no es suficiente la simple declaración del colaborador, sino por el contrario hacer que su testimonio debe de ser verificable y comprobable con otros medios de investigación científicos como escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video, informes periciales y de las telefonías nacionales, es decir que en este caso el Ministerio Público en el caso de Guatemala nuevamente, compara las pruebas de los indicios con la declaración que presta el sindicado y comprobar si está diciendo la verdad o por el contrario está desviando las investigaciones que se tienen.

**e) Formalidad:**

Es necesario suscribir un acuerdo de colaboración en forma escrita, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicato y su abogado defensor, para que al momento de la detención de la organización o bien de las personas que han participado en los delitos y comprobada eficazmente la colaboración se exhiba al juez el acuerdo al que había llegado el Ministerio Público con el sindicato y de esta forma el juez otorgue ya legalmente cualquiera de los beneficios que otorgue el derecho penal premial. La declaración del colaborador es ante un juez competente en calidad de prueba anticipada, que es de manera voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad.

**f) Control judicial:**

El juez competente ya en sentencia luego de calificar la declaración del sindicato y comprobar que realmente fue un medio de ayuda para dar con las bandas criminales de manera rápida, éste tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios que presta el Derecho penal premial de forma proporcional con la colaboración, o bien, el beneficio que mejor se adecue a su colaboración ya que la ley contempla el respeto a la independencia judicial.

**g) Revocabilidad:**

Consiste en que los beneficios que se le han otorgado a una persona ya en sentencia y que goza de ellos por haber fungido como colaborador eficaz dentro de un proceso, los cuales pueden ser revocados, siempre y cuando no vuelva a cometer otro delito en el plazo al doble de la pena máxima por el delito que se le señale, caso contrario perderá el beneficio y siendo penado nuevamente por los delitos cometidos. O bien cuando se compruebe que el sindicato ha mentado, ha sido falsa su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo.

## **2.7 FINALIDAD DEL DERECHO PENAL PREMIAL**

La finalidad que busca el derecho penal premial es que a cambio de la información que proveen, a los *pentiti* o colaboradores eficaces se les otorgue sentencias más cortas por los crímenes que hayan cometido y en algunos casos otorgarles hasta incluso la libertad. Dentro del sistema judicial italiano, los *pentiti* obtienen protección personal, proveyéndoles un nuevo nombre y algo de dinero para comenzar una nueva vida en otro lugar, normalmente en el extranjero, para prevenir todo aquello de las represalias de las organizaciones criminales en contra de ellos y de su familia. Esta práctica es muy común en países como los Estados Unidos.

Otra de las finalidades que busca el Derecho penal premial es dar con las personas que han cometido hechos delictivos, pudiendo estos delatar a la organización criminal de la que forman parte, para que los órganos jurisdiccionales descubran las estructuras de dicha organización, logrando agilizar los procesos penales, y por último como se mencionaba anteriormente brindar seguridad a los delatores así como también otorgarles los beneficios que esta corriente presta a las personas que colaboran dando la información veraz a los órganos jurisdiccionales o a la institución que necesita información para las investigaciones tratando de desaparecer las organizaciones delictivas, o bien la disminución de los delitos.

## **2.8 RESULTADOS QUE PERSIGUE EL DERECHO PENAL PREMIAL**

Como bien se ha desarrollado en el presente trabajo de investigación sobre la corriente del Derecho penal premial, se busca localizar el por qué o para qué de los beneficios que se les otorgan a las personas que colaboran con la justicia, es decir cuál es el resultado que persigue al negociar el Estado reducción de penas a cambio de información. Se ha estipulado que el colaborador brinde información esencial para evitar que se continúe con la comisión de delito, así como también a que ayude a esclarecer los hechos de los cuales tiene conocimiento, investigando y proporcionando información útil y suficiente para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador facilite y evite la continuación de los delitos, valorando la información brindada, y los controles que tenga para



considerar su fiabilidad, pues no es de extrañar la existencia de falsos arrepentidos que tengan como finalidad desviar una investigación. Debe ser una información importante que tenga incidencia sobre el proceso de investigación y que le permita a la autoridad competente llegar a dar con los superiores jerárquicos del aparato del poder organizado, su funcionamiento, los elementos, bienes, recursos con que se cuenta para delinquir.

El integrante o los integrantes del aparato del poder organizado no serán castigados de la misma forma que los superiores de determinada organización, teniendo como beneficio la rebaja de las penas en dado caso que aporten información suficientes para la aprehensión de otros integrantes del aparato del poder organizado o bien cuando la información que hayan aportado pase a formar medios de convicción suficientes para llegar a dar con los superiores de dicha organización y poder dismantelar la misma.

Además de la rebaja de la pena, cuando se presuma que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún integrante del aparato del poder organizado, deberá procederse a otorgarle un cambio de identidad, brindarle medidas de seguridad para salvaguardar su integridad personal y la de su familia, asignándolos en determinados casos a otros países, otorgándole los suficientes recursos económicos y ayuda para la obtención de trabajo y cambio de domicilio, de acuerdo a las circunstancias y cuando el caso lo requiera se extenderán los beneficios a sus familiares hasta el ejercicio de la acción penal. La situación de protección, se da debido a las múltiples represalias que los integrantes de estos grupos toman con respecto al delator, los testigos o quienes por su labor deben colaborar con la justicia, por lo que es imprescindible que a todas estas personas se les pueda otorgar las medidas de seguridad respectivas, con la finalidad de salvaguardar su integridad física así como la de su familia, y al mismo tiempo, para que la investigación o el ejercicio de la acción penal pueda seguir su curso sin interrupciones y llegar a su fin, que es la averiguación de la verdad.

La reducción o perdón de la pena la realiza el Estado a través de la ley, con el fin de recompensar y promover el desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal, a efecto que las personas que se encuentren involucradas o tengan conocimiento de determinado hecho delictivo o criminal, independientemente de que hayan participado o no, presten colaboración a las autoridades competentes.

Con la figura del arrepentido y del superarrepentido, se busca desarticular las organizaciones terroristas y evitar la comisión de futuros delitos. Esta disposición premial no merece cuestionamiento alguno si la atenuación de la pena obedece a un comportamiento real de abandono y colaboración para evitar la consumación del delito.

Se considera que la colaboración ha permitido que el sistema de justicia cuente con la información adecuada para iniciar y desarrollar las diferentes investigaciones contra integrantes del crimen organizado, pese a existir el sistema integral de protección de testigos. Si el Estado a través de sus funcionarios, no planifica una estrategia de protección de testigos, entonces puede decirse que el tema de la colaboración eficaz no interesa, ya que las personas interesadas en acogerse a ciertos y determinados beneficios contemplados en la ley, no tienen ninguna seguridad ni tampoco alguna medida de protección con la que puedan resguardarse.

Asimismo, los propios informadores desisten en su afán de colaborar con la justicia debido a la inseguridad y temor sobre su integridad y las de sus familiares, ya que en muchos casos, son víctimas de amenazas de muerte por parte de presuntos miembros de los grupos de criminalidad organizada a los cuales delataron.

Es evidente que la colaboración eficaz ha permitido que el sistema de justicia cuente con la información adecuada para iniciar y desarrollar las diferentes investigaciones contra integrantes del crimen organizado. Por ello cabe mencionar que corresponde al sector Justicia aislar a los testigos y redoblar las medidas de protección y seguridad, para evitar nuevos crímenes y para promover e incentivar a la población a

que denuncie en caso de que tenga conocimiento de hechos ilícitos cometidos o que están por cometerse.

En un sentido muy amplio, el derecho penal premial, busca resultados por medio de su finalidad, la de otorgar beneficios a todas aquellas personas que tuvieron en un momento oportuno influencia o conocimiento del manejo de los hilos del aparato de poder organizado y posteriormente a su detención pasan a brindar información eficaz para poder llegar a desvirtuar un aparato de poder organizado a cambio del otorgamiento de un beneficio o un premio como doctrinariamente lo llama el derecho penal premial como prestación a la conducta post delictual realizada por dicha persona o dichas personas. En definitiva, la configuración de esa relación en el proceso penal y la necesidad de proteger bienes jurídicos esenciales como lo es la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de aquellas personas sometidas objetivamente a una situación de riesgo o de peligro por la posición adoptada en el proceso, es uno de los resultados que busca esta corriente del Derecho penal premial la protección de los bienes jurídicos tutelados ya que es problemático para todas aquellas personas que desean acogerse a este tipo de beneficios.

En conclusión el resultado que persigue el derecho penal premial es otorgar determinados beneficios a imputados que presten suficiente información para poder desvirtuar un aparato de poder organizado, ya que los resultados que persigue el derecho penal premial son: ayudar, cooperar o auxiliar a la justicia en la investigación de todos aquellos delitos relacionados con la criminalidad organizada, no sólo por los riesgos que estos representan para la población en general, sino también por las repercusiones internacionales que el florecimiento de estos grupos tiene en la imagen de su país. El cumplimiento efectivo del conjunto de beneficios que se les ha ofrecido a los colaboradores eficaces, para que éstos sin temor a represalias, presten ayuda a la justicia proporcionando información útil y previamente comprobada a las instituciones encargadas del caso, para coadyuvar con la captura y esclarecimiento de los hechos cometidos por los integrantes de estos grupos de criminalidad organizada y posterior encarcelamiento de los mismos.

Evitar que continúe el delito o que se perpetren otros, así como también a que la información ayude a esclarecer el hecho investigado u otros conexos que puedan probar los imputados, siempre que la conducta del colaborador facilite y evite la continuación del mismo. La reducción o perdón de la pena con el fin de recompensar y promover el desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal, a efecto de que las personas que se encuentren involucradas colaboren con las autoridades competentes, desarticulando así las organizaciones terroristas y evitar la comisión de futuros delitos.

## **CAPÍTULO III**

### **INTRODUCCIÓN DEL DERECHO PENAL PREMIAL EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

#### **3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA.**

En Guatemala es muy difícil encontrar antecedentes históricos del derecho premial, puesto que el mismo no estaba regulado específicamente en ninguna ley. Anteriormente lo único que estaba establecido en la legislación guatemalteca era el criterio de oportunidad contenido en el Código Procesal Penal, como un beneficio para la parte agresora pudiendo llegar a una conciliación, esto se encuentra regulado en el Artículo 25 del mismo cuerpo legal en el que manifiesta que cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, es decir que este es un medio de defensa o bien un beneficio para personas que hayan cometido un delito o falta por ejemplo, pero que éstos no traen muchas consecuencias o bien cabe la posibilidad de llegar a alguna conciliación, para dejar por un lado la pena o sanción, este criterio de oportunidad fue el primer y único medio en Guatemala que puede estar relacionado con el Derecho penal premial .

En Guatemala, recientemente el Congreso aprobó la reforma a la Ley contra la Delincuencia Organizada propuesta por la Comisión Internacional Contra la Impunidad siendo su impulsor el Doctor Carlos Castresana Fernández, reforma que hace referencia a la Colaboración Eficaz en el Proceso Penal bajo el epígrafe Derecho Penal Premial (Decretos No. 17-2009, No. 23-2009 entrando en vigencia el 2 de Agosto de 2006).

En el año 2006 el Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Ley Contra la Delincuencia Organizada, a petición de la Comisión Internacional Contra la

Impunidad el día dos de Agosto de dos mil seis, la misma que surge como consecuencia del incremento de los delitos cometidos por grupos de criminalidad organizada, que en la mayoría de los casos quedan impunes debido a las deficiencias en la investigación y el temor a represalias por parte de los testigos y aún de los mismos integrantes de dichos grupos criminales. En este caso la Comisión Internacional Contra la Impunidad es la responsable de investigar a los grupos clandestinos que operan en el país y que se han infiltrado en las estructuras del Estado.

Esta nueva ley por medio de la corriente del Derecho penal premial establece que quienes colaboren con el desmantelamiento de alguna organización criminal a la que pertenezcan podrán solicitar una rebaja de la pena, suspensión condicional de la condena, la libertad vigilada y seguridad. Sin embargo a este beneficio, no tienen derecho los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones que hayan sido acusados de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura u otros delitos de lesa humanidad, la normativa dispone que el colaborador deberá entregar a la justicia todos los bienes obtenidos en sus actividades delictivas a cambio de recibir beneficios, siendo esta una herramienta que ayudará a dar con los autores materiales e intelectuales de las organizaciones.

¿Por qué el Derecho Penal Premial en Guatemala? Porque esta nueva corriente del Derecho penal busca favorecer o beneficiar a los colaboradores eficaces así como también facilitar la investigación penal contra la delincuencia organizada en Guatemala por medio del Derecho penal premial. Esta figura otorga ciertos beneficios a las personas que han cometido hechos delictivos, y que estando ya arrestadas desean colaborar suministrando información a la justicia en la persecución penal y así hacerse acreedores de todos aquellos beneficios que les pertenecen como recompensa a su colaboración.

A pesar de que el Derecho penal premial otorgará beneficios a sus colaboradores esta corriente ayudará también en las investigaciones; en cuanto a los beneficios que

se otorgan, éstos tienen restricciones específicas como en el caso de los delitos cometidos por genocidio, desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, tortura y delitos contra deberes de humanidad, que por su calidad de delitos crueles, NO generan beneficios a través del Derecho penal premial aún así hayan prestado información eficaz debido al gran impacto social que ocasionan esos delitos. De igual forma, se deniega toda clase de beneficios que sean regulados por cualquier otra ley así como lo es el caso del criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal o sobreseimiento, a los Jefes, Cabecillas o Dirigentes de Organizaciones Criminales.

Los beneficios o incentivos que ofrece el Derecho penal premial a sus colaboradores pueden funcionar de manera positiva o negativa, desde la perspectiva del colaborador, quien calcula su ganancia basándose en la calidad de información que suministra a cambio de cierto tipo de rebaja en su pena. O puede también burlarse de los órganos jurisdiccionales dando información falsa acerca de la banda criminal a la que pertenece y así desviar toda clase de información que se tenga, haciendo más tardía la investigación, pero a la vez exigiendo beneficios para él como reo.

En el presente punto es necesario ver la diferencia que existe entre colaborador eficaz y agente encubierto, debido a que se prestan para poder ser utilizados como sinónimos, ya que ambas personas aportan información a la fiscalía, a los órganos jurisdiccionales o incluso a la policía, información que es de vital importancia debido a que en ambos casos dicha información va dirigida sobre la estructura interna como también la agenda de una red u organización criminal. La diferencia radica en que el **Colaborador Eficaz** es un colaborador casual que por su posición dentro de la estructura tiene información privilegiada por el hecho de formar parte de esa estructura y delatar a quiénes la integran, y dar a conocer cuáles son los recursos financieros con los que cuenta, etc. El colaborador eficaz debe ser incentivado para que brinde esa información, es decir espera algo a cambio de su información en este caso gozar de los beneficios que otorga el Derecho penal premial los cuales se encuentra regulados en la ley contra la delincuencia organizada. Por otra parte

tenemos al **Agente Encubierto**, es un oficial o agente público que se involucra y forma parte de una organización criminal siendo su objetivo el descubrir la forma en que opera la organización, descubrir los hechos que han cometido o están por cometerse, y principalmente descubrir quienes son los que conforman la organización criminal y la estructura jerárquica de los jefes organización para que posteriormente de haber descubierto y recolectado información se desligue de la organización a la que formó parte para volver nuevamente a su puesto, al cual le pertenece, y luego se desmantele esa organización completamente.

### **3.2 DEFINICION DEL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA.**

Derecho penal premial: Es aquella persona miembro de una organización criminal, quien brinda información relacionada a la misma y sobre la comisión de delitos, con la finalidad de que se le otorguen beneficios en el proceso que se tramita en su contra.<sup>44</sup>

Derecho Penal Premial O Sistema Penal Premial: Es Conjunto de principios y normas jurídicas mediante las cuales el Estado por razones de política criminal, cede ante los delincuentes miembros de una organización criminal, que aportan información relevante para el proceso penal, a cambio se le otorgan premios<sup>45</sup>.

Derecho penal Premial: La persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado, podrá recibir los beneficios otorgados en la presente Ley<sup>46</sup>.

---

<sup>44</sup> Licda. Verónica Galicia, Lic. Rony López, Lic. Luis Fernando Ulban López; El colaborador eficaz dentro de los procesos penales de alto impacto en Guatemala. Guatemala 23 de Noviembre de 2010.

<sup>45</sup> *Ibid.* Pág. 23.

<sup>46</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley contra la delincuencia organizada*, Decreto Número 21-2006. Fecha de emisión 19/07/2006. Fecha de publicación 02/08/2006. Artículo 90.



### **3.3 FINALIDAD DEL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA.**

La finalidad que persigue el Derecho penal premial surge cuando la información que haya proporcionado el colaborador permita cualquiera de los siguientes resultados siguientes:<sup>47</sup>

- a)** Evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud;
- b)** Conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando;
- c)** Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse; o a los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal;
- d)** Identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;
- e)** Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y apoyo de las organizaciones criminales;
- f)** La entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad ilícita a las autoridades competentes.

Como bien se podrá recordar unos de los objetivos de la Comisión Internacional Contra la Impunidad es la reducción de los hechos delictivos es por ello que con la creación del Derecho Penal Premial se busca como fines teleológicos evitar la continuidad y ejecución de los delitos de alto impacto y descubriendo las circunstancias en las que fue planeado y quienes lo ejecutaron pudiendo así identificar a cada uno de los integrantes o partícipes de las organizaciones del crimen organizado y dar con los jefes y cabecillas o directores de éstos, llegando a desarticular a la organización en su totalidad y por consiguiente la reducción de los delitos de alto impacto es por ello la gran importancia la finalidad de esta corriente del derecho penal premial.

---

<sup>47</sup> *Ibíd.* Artículo 91.

### **3.4 EL DERECHO PENAL PREMIAL Y SU REGULACION LEGAL EN GUATEMALA**

La regulación jurídica, norma todo lo relacionado con el Derecho penal premial y su evolución histórica en Guatemala desde el punto de los beneficios que presta esta nueva corriente del Derecho penal, lo cual conlleva al surgimiento de nuevas figuras delictivas, la diversificación de las formas de delinquir, así como el surgimiento de grupos organizados de criminales.

En la legislación guatemalteca, el tema del Derecho penal premial, se encuentra regulado en los siguientes cuerpos legales: **a)** Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Decreto Número 21-2006, Ley Contra la Delincuencia Organizada; **c)** Decreto Número 17-73, Código Penal; **d)** Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal; **e)** Decreto Número 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público; **f)** Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial; y **g)** Decreto Número 70-96, Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.

#### **a) Constitución Política de la República de Guatemala.**

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común. Asimismo es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En Guatemala se ha observado que la delincuencia organizada ha sido como un castigo en la actualidad, colocando a los habitantes de la República en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional; por lo que se ve en la necesidad de la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organizada, pudiendo prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional y garantizar lo establecido dentro de sus primeros dos artículos constitucionales.

**b) Ley Contra La Delincuencia Organizada; Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.**

Debido a que la delincuencia organizada es un flagelo que ha puesto a los habitantes de Guatemala en un estado indefenso, se hace necesaria la creación de una norma legal que pueda perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organizada. Así es como se origina la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

El Decreto anteriormente mencionado, manifiesta dentro de su Artículo 90 la definición de Derecho penal premial como: “la persona que ha participado en un hecho delictivo, sea o no integrante de un grupo delictivo organizado, que preste ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupo delictivo organizado” que recibe los beneficios establecidos en la ley.

Es importante necesario subrayar que el Derecho penal premial, no se encuentra definido como una institución ni tampoco como un grupo de normas integrantes del ordenamiento jurídico guatemalteco, sino más bien en el Decreto 21-2006 se hace alusión únicamente a la definición de la figura del colaborador eficaz que es el personaje que se hace acreedor a los beneficios que otorga esta corriente, ya que contempla su participación en un hecho delictivo como lo es la de una persona individual que pertenece a un grupo organizado; por lo que se hace evidente que el derecho penal premial como tal no tiene una enunciación plenamente definida.

**c) Código Penal; Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.**

El Código Penal Decreto 17-73, fue creado para establecer en el ordenamiento jurídico guatemalteco todas aquellas conductas delictivas, hechos delictivos y criminales, así como la participación que realizan las personas al momento de la ejecución del delito, y que luego son merecedoras de una pena o sanción según el grado criminal y la gravedad de cada hecho delictivo, debido a que ponen en riesgo el fin último del Estado, que es garantizar el bien común.

Dentro del Código Penal se exponen las circunstancias que modifican la responsabilidad penal, específicamente en el Artículo 26 # 4:

**Son circunstancias atenuantes:**

**Arrepentimiento eficaz:** Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias. Este inciso hace referencia nuevamente a la forma de cómo se manifiesta en este caso el Derecho penal premial, ya que menciona de un beneficio en dado caso al agresor que colabora reparando el daño causado o bien impedir que se siga con la ejecución del mismo.

El Código Penal, regula también en sus Artículos 35, 36 y 37, lo relativo a la participación en el delito, lo cual también debe ser observado para el otorgamiento de los beneficios que contempla el derecho penal premial.

**Artículo 35. Responsables.**

Menciona dicho artículo que los responsables de los delitos son los autores y los cómplices y únicamente de las faltas serán los autores que realizan dicha falta, por consiguiente el Código penal guatemalteco es bastante claro al mencionar dicha diferencia.

**Artículo 36. Autores.**

Dicho artículo especifica en si quienes son autores:

Aquellas personas forman parte directa de la ejecución del delito; las personas que fueren o induzcan a otra persona a que lo ejecutarlo; las personas que cooperen a su realización ya sea en su preparación o ejecución y finalmente aquellas que habiéndose reunido con otros para la ejecución del delito.

**Artículo 37. Cómplices. Son cómplices:**

Ahora bien el presente artículo indica que los cómplices del delito son:

Las personas que animaren o alentaren a otro para que realice el delito; las personas que cooperen después de haber cometido el delito; las personas que suministraren

informes o medios para realizar el delito; las personas que actúan como intermediarios para realizar el delito.

Los artículos anteriormente citados hacen referencia, uno a los beneficios y el segundo a las personas que van dirigidos esos beneficios en este caso a los autores y los cómplices, encontrándonos ya en el punto de enlace se observa nuevamente la relación que se tiene con el Derecho Penal Premial, por lo que las circunstancias atenuantes tienen como objetivo la disminución de la responsabilidad criminal o penal y consecuentemente otorgar un menor quórum de pena a los autores y cómplices de las organizaciones criminales.

**d) Código Procesal Penal; Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.**

Se crea el Código Procesal Penal, para que de esta forma se pueda consolidar el estado de derecho en este caso llevando a proceso legal a todos los delitos contemplados en el Código Penal. Su finalidad es alcanzar la pronta y efectiva justicia penal y poder brindar a los habitantes de Guatemala, la paz, tranquilidad y seguridad ciudadanas, así como también garantizar el respeto a los derechos humanos.

El Código Procesal penal debe cumplir con la persecución de los delitos y de los delincuentes, para ello se vale de las normas para establecer sanciones a todas aquellas personas cuya conducta lesiona los bienes jurídicos, sociales e individuales y que por lo tanto las sanciones son impuestas a todos aquellos que contravengan dichas disposiciones.

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92, regula en su Artículo veinticinco, uno de los beneficios que otorga el derecho procesal penal a los infractores, tal beneficio es el denominado criterio de oportunidad, para lo cual establece:

**Artículo 25 Criterio de Oportunidad:** Cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los siguientes casos:

Esta norma como lo es en este caso el Código Procesal Penal guarda íntima relación nuevamente con el Derecho penal premial ya que otorga un beneficio como lo es el criterio de oportunidad que, en resumen, lo que busca es una conciliación entre ambas partes para hacer a un lado las sanciones y las penas, este beneficio que presta será aplicado por los jueces de primera instancia obligadamente a los cómplices o autores del delito, que presten declaración eficazmente contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la Constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.

**e) Ley Orgánica Del Ministerio Público; Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.**

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.<sup>48</sup>

En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público buscará la realización de la justicia pronta y efectiva, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

El Ministerio Público, se encuentra facultado por su propia Ley Orgánica, la cual en su **Artículo 2 Funciones:** Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes:

---

<sup>48</sup> Congreso de la República de Guatemala, Constitución Política de la República de Guatemala, fecha de emisión 01/06/1985, fecha de publicación 14/01/1986, Artículo 251.

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los Tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de la República de Guatemala y los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala;
- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos en la ley, y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal;
- c) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos;
- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

#### **Artículo 47 Ejercicio de la Función:**

En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y Convenios internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta ley.

Como bien se ha manifestado el Ministerio Público es el encargado de la investigación criminal y velar que la mayoría de los delitos no queden impunes, sino que al contrario, ver que se haga justicia y que se cumpla y se apliquen de la forma más idónea las leyes que imperan en nuestro país. Por otro lado el Ministerio Público a través de sus fiscales, quienes podrán solicitar al Juez competente la celebración de acuerdos con el sindicado haciendo una entrevista con él, y del contenido, el fiscal ordena a la Policía Nacional Civil realice los allanamientos y pesquisas necesarias que fueron el resultado de la declaración proporcionada por el colaborador y a la vez éste poseer la protección y seguridad personal en caso de represalias, así como el compromiso adquirido a seguir colaborando con los fiscales durante el desarrollo del proceso penal para que posteriormente se puedan otorgar los beneficios contemplados dentro de la Ley Contra el Crimen Organizado, siempre que con su información proporcionada se prevengan las consecuencias, como por ejemplo evitar

la continuación del delito, conocer como se ejecutó el delito, identificar a los autores entre otros; y así éste obtener los beneficios como lo es el criterio de oportunidad, la no persecución penal, la rebaja de la pena, entre otros.

**f) Ley del Organismo Judicial; Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.**

La Constitución Política de la República de Guatemala es clara al manifestar que el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia a través de sus jueces al aplicar las normas equitativamente, con independencia y con la potestad de juzgar.

**Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial.**

Indica que dentro de las funciones del organismo judicial se encuentra la de impartir justicia siempre apegado a lo que estipula el mandato Constitucional y las normas que conforman el ordenamiento jurídico del país.

**Artículo 5 Ámbito de aplicación de la ley:**

A quienes se va aplicar las leyes? Y el presente artículo nos responde que se van a aplicar las leyes a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, dentro de su jurisdicción que es el territorio Guatemalteco, y comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo.

**Artículo 57 Justicia:**

La justicia se va a impartir de conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. Esta función la ejerce únicamente la Corte Suprema de Justicia por medio de los Órganos Jurisdiccionales quienes son los encargados de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La misión del Organismo Judicial es recuperar y mantener la armonía y paz social a través de forma más satisfactoria de administrar justicia basado en los principios de



imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad, para que de esta forma el colaborar crea en estos órganos jurisdiccionales y con toda confianza proporciones cualquier clase de información a la que tenga conocimiento y poder descubrir y desmantelar a las organizaciones criminales, ya que él está seguro que a través de los Jueces va a obtener que presta el derecho penal premial que hayan acordado.

Para una mejor organización y funcionamiento del Organismo Judicial y poder dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la Ley del Organismo Judicial, con el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1990 y entró en vigencia ocho días después.

**g) Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal; decreto 70-96 del congreso de la república de Guatemala.**

Esta ley, establece que se crea el Servicio de Protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, el cual funcionará dentro de la organización del Ministerio Público, y contempla:

**Artículo 8. Planes de protección.**

Dentro de los planes de protección se encuentra la Protección del beneficiario, con personal de seguridad; Cambio del lugar de residencia del beneficiario, la protección, con personal de seguridad, en la residencia y lugar de trabajo del beneficiario; y proporcionar un cambio de identidad del beneficiario.

**Artículo 10 Protección a Testigos.**

El fiscal del Ministerio Público podrá solicitar la protección del interesado de oficio o a solicitud del interesado para que de esta forma la Oficina de Protección evalúe el caso con el objeto de someterla a la aprobación del director.

### **Artículo 11 Beneficios**

Los beneficios se otorgaran una vez se haya realizado el estudio previo que realiza la Oficina de Protección, posteriormente dar información por escrito, de su decisión al juez que conozca del proceso.

Conteniendo para otorgar los beneficios a los testigos:

Que el riesgo al que se expone el testigo exista; La gravedad del hecho; El valor de la declaración para acusar a los partícipes; La posibilidad de obtener medios de información; Que su declaración pueda llevar a identificar a los partícipes del hecho.

### **Artículo 14. Finalización de beneficios.**

Los beneficios del servicio de Protección se darán por terminado cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgados, cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección, o cuando el beneficiario incumpla las condiciones u obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el director.

**Artículo 18. Ampliación de beneficios.** Los beneficios se podrán extender hacia el cónyuge o conviviente, padres, hijos y hermanos del beneficiario, así como a cualquier persona ligada al beneficiario y expuesta a riesgo por las mismas causas.

Como bien cabe recalcar la presente Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal; Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, busca brindar la protección necesaria a todas aquellas personas que se encuentran expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales, es decir delatar ante los órganos jurisdiccionales a las organizaciones criminales a las que formaron parte y que por consiguiente su vida e integridad física está en peligro por cualquier represalia en contra de ellos o de su familia es por ello que nuevamente son recompensados con beneficios que otorga el derecho penal premial garantizando la seguridad y protección personal.

La finalidad de la referida ley es que los procesados puedan coadyuvar sin temor alguno con los órganos jurisdiccionales para la correcta administración de justicia, y culminar con la ejecución de los delitos, con las organizaciones criminales beneficiando y protegiendo a los colaboradores y así el Estado cumplir con sus fines primordiales de brindar a los ciudadanos la libertad, la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral en beneficio del bien común, tal y como lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala .

### **3.5 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA**

#### **a) Corte Suprema de Justicia.**

La Corte Suprema de Justicia es el órgano más alto de los tribunales de justicia y el órgano colegiado del Organismo Judicial el cual se encuentra integrado con trece magistrados, quienes serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por la comisión postuladora siempre que reúna los requisitos: ser mayor de cuarenta años de edad; haber sido durante un período magistrado de la Corte de Apelaciones; o haber ejercido la profesión de Abogado por más de diez años. Las funciones que posee principalmente este órgano es propiamente lo relacionado a lo jurisdiccional y lo administrativo; en la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece: La Función Jurisdiccional del organismo judicial corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados, y las Funciones Administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia es presidente, también del Organismo Judicial.

La Ley del Organismo Judicial establece que el Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, es por ello que se mencionan algunas de las funciones administrativas

contempladas en esta norma legal en su artículo 54 como las que se presentan a continuación:

- Ser el Órgano superior de la administración del Organismo Judicial;
- Informar al Congreso de la República del vencimiento del plazo para el que fueron electos, así como de las vacantes que se produzcan para realizar convocatoria a la Comisión de Postulación;
- Tomar potestad de administrar pronta y cumplida justicia a los magistrados y Jueces previamente a desempeñar sus funciones;
- Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conocer licencias, sancionar y remover a los Jueces así como también a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales que corresponda;
- Ejercer la iniciática de ley, formulando los proyectos;
- Asignar a casa Sala de la Corte de Apelaciones los tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.
- Las demás que le asignen otras leyes.

¿Qué relación existe entre la Corte Suprema de Justicia con el Derecho Penal Premial? La relación que existe es que la función jurisdiccional la ejerce con exclusividad la Corte Suprema de Justicia como el tribunal de superior jerarquía y competencia en todo el país y por los demás tribunales en tal virtud ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia. La justicia se debe impartir de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país.

En resumen se puede decir que la relación que se guarda en este caso, es que los tribunales de justicia son los encargados de aplicar las leyes del país en la forma más idónea para cada parte, con relación al principio de imparcialidad de los jueces, garantizando, aprobando, otorgando y cumpliendo con todo acuerdo al cual se haya llegado con el Ministerio Público para con el colaborador eficaz a cambio de la información suministrada por su parte y así poderlo amparar con los beneficios a los que hace mención el Derecho Penal Premial.

## **b) Ministerio Público.**

Artículo 251 (Constitución Política de la República de Guatemala). El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República, le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Esta institución perseguirá la realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece. Dicha institución es la encargada de investigar toda clase de delitos que se comentan en el país, dirigir a la Policía y demás cuerpos de seguridad y preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

El Ministerio Público guarda relación con el Derecho penal premial, porque es la Institución encargada de la persecución penal y de la investigación de los delitos ejecutados por las organizaciones criminales y posteriormente que hayan dado frutos las investigaciones, se capture a los probables ejecutores de los delitos, para que con ellos después de su primera declaración se pueda llegar a una negociación para que preste información y así poder dar con la estructura de las organizaciones criminales y descubrir su jerarquía, abogando en este caso el Ministerio público con los órganos jurisdiccionales para que después de comprobar que la información proporcionada fue útil, solicitar al juez ya en sentencia que sean asignados los beneficios que otorga el derecho penal premial por fungir dentro del proceso como un colaborador eficaz.

El Ministerio Público aplicando el principio básico de vinculación regulado dentro del artículo 6 de su Ley orgánica Decreto 40-94 del Congreso de la república de Guatemala, manifiesta que esta institución podrá pedir la colaboración de cualquier funcionario o autoridad administrativa de los órganos del Estado y de sus entidades descentralizadas autónomas o semiautónomas para el cumplimiento de sus funciones estando estos obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los

documentos e informes que le sean requeridos ya que éstos pueden ser vinculantes para determinar que beneficio puede ser el más idóneo para el colaborador eficaz.

### **c) Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

**Creación.** Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente Ley.

**Fines.** El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

Una de las primeras tareas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses fue la creación de un Comité Científico Forense Internacional, el cual tiene la responsabilidad de dirigir el proceso de preselección de los candidatos a puestos periciales y administrativos, y que éstos realicen sus informes con la debida objetividad e imparcialidad, profesionalismo y transparencia para que los resultados químicos forenses, examinadores de vehículos, receptores de evidencias, balísticos, serólogos, dactiloscopistas, documentólogos forenses y Directores de las Divisiones de Medicina Forense y Criminalística, entre otros vengan en realidad a facilitar y ayudar a esclarecer las labores del juez.

Los servicios que presta el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, van dirigidos a ayudar a los Jueces de las diferentes entidades del sistema de justicia como lo son: Organismo de Judicial, Ministerio Público, la Defensa Pública Penal y Policía Nacional Civil, como se manifiesta a continuación.

**Artículo 29 de la Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala, Decreto 32-2006 establece:**

Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala proporcionará sus servicios a requerimiento o solicitud de los jueces o tribunales competentes en materia penal; los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público; los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia; El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada; y la Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes.

Esta institución podrá brindar auxilio de carácter técnico patológico forense en los casos de muertes y muertes violentas cuando las mismas se realizan por circunstancias que se desconocen.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es un medio de apoyo muy importante para todas las instituciones involucradas en la investigación de un delito, como lo es por ejemplo para el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales ya que con la ayuda de un experto en determinada área se puede descubrir y aclarar lo que se investiga y así tener un conocimiento más amplio del hecho que se ejecutó, ya que el aporte que realiza a la investigación penal puede ser de cuantiosa ayuda para el juez al momento de dictar sentencia, por lo que los análisis realizados hacia los medios probatorios puede confirmar o desvirtuar los hechos vertidos por el colaborador.

**d) Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala se crea con base en el Acuerdo firmado entre la organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, el 12 de Diciembre del año 2006. Dicho Acuerdo fue ratificado por el Congreso de la República el 1 de agosto del año 2007, entrando en vigencia el 4 de septiembre del mismo año.<sup>49</sup>

---

<sup>49</sup> Institución Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. *Nuestro compromiso es con la justicia*, Guatemala: 2007 en pagina web: [http://cicig.org/uploads/documents/Brochure\\_Espanol.pdf](http://cicig.org/uploads/documents/Brochure_Espanol.pdf). Fecha de consulta: 13/07/2011.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala apoya a las instituciones del Estado en la investigación de las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, definidos como grupos que cometen actos ilegales y que afectan el gozo y ejercicio de los derechos fundamentales de la población Guatemalteca y tienen enlaces directos e indirectos con agentes del Estado o la capacidad de bloquear acciones judiciales concernientes a sus actividades ilegales. La influencia de estos grupos dentro del Estado es considerada como una de las bases fundamentales de la impunidad en el país y como un gran obstáculo que impide los esfuerzos de fortalecer el estado de derecho.<sup>50</sup>

Mientras que la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala investiga y participa en procesos criminales de un número limitado de casos difíciles y sensitivos, también trabaja en fortalecer la estructura de políticas públicas del país así como en el fortalecimiento de las instituciones del sector judicial de Guatemala. Con esta finalidad, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala hace propuestas de reformas legales, trabaja de cerca con miembros selectos del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil para elevar la experiencia en investigaciones criminales y procesos judiciales además de proveer asistencia técnica a éstas y otras instituciones del sector justicia. La meta es la de dejar estas instituciones fortalecidas, con nuevas capacidades dentro de sus miembros para afrontar casos como éstos en el futuro.

La naturaleza de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala es contribuir al fortalecimiento de las instituciones, de la investigación y persecución penal de miembros de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, por medio de la interposición de denuncias penales ante las autoridades correspondientes y someter ante los órganos jurisdiccionales a las personas que son investigadas, acusadas y así someterlos a proceso judicial a quienes se les considera que presuntamente hayan cometido delitos perpetrados por cuerpos

---

<sup>50</sup> Institución Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. *Sobre la CICIG*, Guatemala: 2007 en pagina web: <http://cicig.org/index.php?page=sobre>: 23/08/2011.



ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan en el país, empleando el poder del Estado para cometer crímenes.

Sus funciones centrales es determinar la existencia de las estructuras criminales, sus actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, así como su posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos. Desarticular a los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad y sancionar penalmente a los responsables de los delitos cometidos.

Dentro de la investigación y persecución penal, el Ministerio Público tendrá a los fiscales que sean necesarios para la averiguación de la verdad y la Policía Nacional Civil deberá crear unidades policiales de apoyo; la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala tiene la facultad de asesorar al Ministerio Público y al gobierno en lo que mejor crea conveniente solicitando la adopción de las medidas para asegurar a los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en las investigaciones, y velará por el cumplimiento de estas medidas.

Lo anterior viene a respaldar la capacidad de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala de suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la defensa pública penal, la Policía Nacional Civil y otras instituciones del Estado, consideradas fundamentales para el cumplimiento de su mandato.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala tiene como fin principal, ayudar con la investigación de los aparatos clandestinos que se mantienen en la impunidad; además de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y promover acciones administrativas contra empleados públicos señalados de pertenecer a estos grupos. Y con ello reafirma su propósito en la propuesta de su creación, en el sentido de apoyar el fortalecimiento del sistema de justicia, a través de la aportación de elementos de

prueba contundentes, que permitan construir casos sólidos contra los responsables de estos delitos.

#### **e) Policía Nacional Civil.**

Esta institución tiene establecida una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Dentro de los compromisos más importantes del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se encuentra la creación de una nueva institución, la de la Policía Nacional Civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil, la que contara con departamentos especializados de investigación.

Como lo manifiesta el artículo segundo del decreto 11-97 indica que la Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Es una institución indispensable para el Estado, la que cumple con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los Derechos Humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública, que es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado, estando al servicio del Estado durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república.

#### **El Artículo 3 del Decreto 11-97 establece:**

Manifiesta que es el presidente de la República es quien ejerce el mando de dicha institución, a través del Ministro de Gobernación cuyas funciones están a cargo del director general de la Policía Nacional Civil.

#### **El Artículo 10**

Para que la Policía Nacional Civil cumpla su misión tendrá a su cargo varias funciones dentro de ellas:

- a)** Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público;
  - Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir sus consecuencias;
  - Reunir los elementos de investigación útiles para la acusación en el proceso penal;
- b)** Auxiliar y proteger a las personas que se encuentren en situación de peligro;
- c)** Mantener la seguridad pública;
- d)** Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal;
- e)** Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
- f)** Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país;
- g)** Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito;
- h)** Entre otros.....

La Policía Nacional Civil es el ente encargado de brindar ayuda y soporte para las demás instituciones anteriormente mencionadas, ayudando también al esclarecimiento de los delictivos cometidos tanto por delincuentes comunes como por grupos organizados, órganos de criminalidad o bien delincuencia organizada, y para ello se hace imprescindible la coordinación de esta institución bajo la autoridad y mando, en algunas ocasiones por el Ministerio Público o bien por los órganos jurisdiccionales con las demás entidades del Estado que se encargan de administrar justicia, para ser un medio también de esclarecer las investigaciones así como también para dar con los responsables de los órganos criminales realizando las capturas y allanamientos necesarios que se dieron como resultado de la información proporcionada por los colaboradores.

### 3.6 FIGURAS QUE CONTIENE EL DERECHO PENAL PREMIAL GUATEMALTECO.

#### a) Testigo de Corona:

Es una de las primeras figuras que apareció al lado del derecho penal premial, denominándolo testigo de la corona, testigo protegido o arrepentido, es el coautor, cómplice o instigador de delito que, habiéndosele imputado en causa penal, negocia con el Ministerio Público –bajo el control de los jueces– para lograr inmunidad procesal, a cambio de pruebas que permita la condena de los otros partícipes del delito y el comiso del dinero producto de la actividad criminal. Si los datos aportados por el testigo de corona tienen veracidad, el proceso en su contra termina; si la información es falsa, la persecución penal continúa.

Este trueque de información por inmunidad no es un beneficio merecido por el imputado o una liberalidad de la fiscalía; se trata de una herramienta utilitaria, que presta en este caso el derecho penal premial, sin la cual no se lograría la condena de los capos, blanqueadores de dinero y corruptos. Hay un balance en esto: se salva uno y se condenan muchos, o se salvan todos; en otros términos: impunidad mínima o impunidad total.<sup>51</sup>

En resumen se dice que el Testigo de Corona es quien declara en contra de su Rey y a cambio recibirá un premio como lo son los beneficios que otorga el derecho penal premial como por ejemplo la reducción de la pena, desestimiento de la persecución penal, prisión preventiva ya que de otra forma este testigo no tendría porque ayudar con pruebas o bien señalar, involucrar y denunciar a terceras personas partícipes de los delitos.

#### b) Pentiti o Pentito:

El *Pentiti*, plural de *Pentito*, surge en Italia para llamar a la persona que forma parte de una organización criminal o terrorista y que luego de ser arrestada, se “arrepiente” y decide colaborar con el sistema judicial en las investigaciones que involucran a su

---

<sup>51</sup> FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ, *Testigo De La Corona*, Costa Rica 2010, en pagina web: <http://www.nacion.com/2010-09-29/Opinion/PaginaQuince/Opinion2537763.aspx>: Fecha de consulta 07/06/2011.

organización. Esto con el fin de obtener beneficios que concede el derecho penal premial a cambio de la información veraz suministrada.

Estos *pentiti*, son normalmente personas que tienen un amplio conocimiento de la red criminal, en muchos casos son personas que manejan información sobre la estructura financiera de la organización. Desde el punto de vista de la logística, estas personas son quienes conocen en detalle las transacciones y los objetivos de la red de la que hacen parte. Con la información que brindan, ayudan a desmantelar la columna vertebral de su organización.<sup>52</sup>

### **c) Arrepentido:**

Se podría definir como aquel imputado que pretende beneficiarse con eximirse de la pena, o con su atenuación, por el hecho de prestar colaboración post-delictual con los órganos de la investigación, auto incriminándose o delatando a sus cómplices.

En principio, el arrepentimiento se debe entender o interpretar como un acto de confesión voluntaria, proporcionando información de la que tiene conocimiento, es por ello de su denominación: arrepentido, este arrepentimiento como bien se ha mencionado; viene posteriormente de haber cometido el delito, es decir, cuando la persona ya está en prisión, al momento de su arrepentimiento se aparta automáticamente del grupo u organización terrorista de la que formaba parte, así como también de los ilícitos que hubiera o haya cometido, gozando desde ya de seguridad personal por las represalias que pueda tomar esta organización.

### **d) Agente Encubierto:**

Son agentes encubiertos los funcionarios policiales especiales que voluntariamente, a solicitud del Ministerio Público, se les designe una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir y procesar a los miembros de grupos delictivos organizados.

---

<sup>52</sup> Institución Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. *Pentiti o Colaborador Eficaz*, Guatemala: 2009 en pagina web: <http://cicig.org/index.php?page=pentito>: Fecha de consulta 23/08/2011.

Los agentes encubiertos podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, excepto la información inmediata de los futuros delitos contra la vida, plagio o secuestro, tortura, entre otros, con el fin de optimizar las investigaciones y el procesamiento de integrantes de dichas organizaciones.

El agente encubierto realizará operaciones encubiertas que son aquéllas que realizan con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control del Ministerio Público.

**e) Cómplice:**

Es aquella persona que es responsable penal de un delito o falta, pero no por haber sido el autor directo del mismo, sino por haber cooperado a la ejecución del hecho, con actos anteriores o simultáneos.

La figura del cómplice aparece en todos los ordenamientos jurídicos, si bien puede tener un tratamiento diferente y pueden existir matices con respecto a distintas formas de complicidad. En este sentido, en ocasiones se distingue entre:

- Cooperador necesario: El que coopera en la ejecución del delito, con un acto sin el cual no se habría efectuado.
- Cómplice propiamente dicho: Aquel que coopera en la ejecución del delito, aunque sin su cooperación, el delito podría haberse llevado a cabo en cualquier caso.

En ocasiones las penas para cada uno de estos tipos de cómplice son distintas, asimilándose el cooperador necesario a la figura del autor. El cómplice, por su parte, suele tener una pena atenuada. En el caso de Guatemala son Cómplices de acuerdo al Artículo 37 del Código Penal Guatemalteco:

1o. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.

2o. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.

3o. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito.

4o. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.

**f) Colaborador eficaz:**

El término “Colaboración Eficaz” es utilizado dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, como la forma de generalizar la figura jurídica del derecho penal premial del arrepentimiento en los demás tipos penales como: el tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios, los tipos aduaneros, entre otros. Por lo mismo, el colaborador eficaz sería aquel investigado, procesado o sentenciado que colabora con la justicia esclareciendo los hechos ilícitos e identificando a los otros coinculpados, consiguiendo finalmente una recompensa por el apoyo a la justicia penal.

La Colaboración Eficaz en un principio estuvo dirigida a los coinculpados de delitos comunes que buscan su propio favorecimiento, entonces se hacía más fácil convencer a los coautores a señalar a sus cómplices de los delitos y así demantelar a la organización criminal de la que forman parte, con las posibilidades de beneficiarse en la imposición de penas más flexibles. En ese sentido, el legislador no busca una rehabilitación del inculpadado, por lo que se hace más cuestionable la aplicación de este tipo de beneficios, ya que esto implica la vigencia de una política de resultado, donde los medios empleados, carecen de relevancia.

**3.7 CREACION DE LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA,  
(Decreto 21-2006).**

Los Diputados del Congreso de la República aprobaron dos propuestas legislativas impulsadas por la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala: la primera: La Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo; y la segunda:

La reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada que enmienda la corriente del Derecho penal premial, ambas propuestas aprobadas por 145 y 143 votos favorables respectivamente, de un total de 158 Diputados. Esta ley busca el desmantelamiento de las estructuras del crimen organizado que opera en Guatemala y ofrece beneficios a los que se entreguen a la justicia y/o ayuden a la captura de los cabecillas de esos grupos organizados, permitiendo así resolver casos con la ayuda de testimonios de personas involucradas en un crimen y que de manera voluntaria y de acuerdo a la importancia de la información, la persona puede o no recibir algunos beneficios en su proceso judicial<sup>53</sup>.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala de acuerdo con la aprobación de las propuestas legislativas está conforme con el trabajo realizado por los Diputados del Congreso de la República de Guatemala, pudiendo así como Institución lograr sus propios objetivos, que son los de colaborar con el país en la desarticulación de los Cuerpos Ilegales, Aparatos Clandestinos de Seguridad, y poder ayudar a desmantelar a las mafias del crimen organizado que se han incrustado en las instituciones del Estado guatemalteco, demostrando su compromiso con la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento del Sistema de Justicia de Guatemala.

La denominada normativa fue aprobada el 30 de julio del año 2006 por el Congreso a petición de la Comisión Internacional Contra la Impunidad. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala inició sus operaciones en el país en el mes de Septiembre de 2007 por un plazo inicial de dos años, el cual se ha venido prorrogando, siendo la encargada de investigar a los grupos clandestinos que operan en nuestro país y que se han infiltrado en las estructuras del Estado. En la actualidad, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala investiga cerca de 20 casos que son considerados de “alto impacto” y en los que están presuntamente involucrados grupos del narcotráfico, crimen

---

<sup>53</sup> Pentito o colaborador eficaz, Cicig, congreso aprobó propuesta de reforma legislativa, Guatemala 3 de Agosto de 2009, <http://cicig.org/uploads/documents/AGOSTO.pdf>, 28/06/2011.



organizado y pandillas juveniles, permitiendo así que la justicia de Guatemala desarticule varias bandas criminales que operaban en el país.

Esta nueva ley establece que quienes colaboren con el desmantelamiento de alguna organización criminal a la que pertenezcan, podrán solicitar que se les otorguen beneficios que presta el Derecho penal premial, los cuales dependerán de la importancia de la información que el sindicado proporcione, permitiendo de esta manera la captura de los integrantes de la delincuencia organizada, y de esta forma poder obtener los beneficios tales como: la rebaja de la pena, la suspensión condicional de la condena o incluso hasta su libertad vigilada.

Este mecanismo es aplicable sólo a los miembros de las organizaciones criminales que han tenido una menor participación en algún caso delictivo de alto impacto y están dispuestos a dar información sobre cómo fue organizado y cometido el hecho, lo cual no aplica, a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones que hayan sido acusados de: Genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura u otros delitos de lesa humanidad. De igual forma, tampoco se otorgan beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución penal o sobreseimiento, a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales. La normativa dispone que el colaborador deberá entregar a la justicia todos los bienes obtenidos en sus actividades delictivas a cambio de recibir beneficios. Esta es una herramienta que ayudará a dar con los autores materiales e intelectuales de las organizaciones.

Los beneficios o incentivos que se ofrecen el Derecho penal premial por la colaboración pueden funcionar de manera positiva o negativa, desde la perspectiva del colaborador, quien calcula su ganancia basándose en la calidad de información que suministra a cambio de cierto tipo de rebaja en su pena. Es por ello que el Ministerio Público debe comprobar la veracidad de la información que le suministra y así poder determinar si la información es eficaz para desenmascarar al resto de la

organización, y otorgar los beneficios que presta el Derecho penal premial y que crea que se los ha merecido por su colaboración.

Anteriormente la corriente del Derecho penal premial no había sido comprendida en su totalidad por todos los sujetos procesales, pese a que se encuentra vigente dicha norma legal desde el 2006, considerándose letra muerta debido a que no había sido utilizada o aplicada por la justicia por diferentes razones: falta de conocimiento, temor, pocas habilidades de negociación y falta de nuevas herramientas que fueron introducidas por reformas legales para su aplicación. La corriente del derecho penal premial, debe aplicarse con suma cautela para que verdaderamente llegue a obtener los objetivos que con ella se buscan y no termine por generar impunidad; posteriormente recobra vida tres años después formando una norma positiva, cuando se aplicó en una de las investigaciones de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, como fue en el caso del abogado Rodrigo Rosenberg, dando frutos dicha colaboración ya que las autoridades han logrado desarticular varias bandas deteniendo entre 10 a 15 integrantes, quienes ahora están en prisión por diferentes delitos. Existen varios casos en donde se ha logrado identificar y procesar a policías, comisarios, elementos del ejército y altos funcionarios, entre otros, gracias a esta nueva corriente penal como lo es el Derecho penal premial guatemalteco.

### **3.8 TRAMITE DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA**

Es muy clara la definición que presta la norma legal dentro de su Artículo 90 del Decreto 21-2006 manifestando: El Derecho penal premial se va a otorgar a las personas que han participado en un hecho delictivo, sean o no integrantes de un grupo delictivo organizado, que presten ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de miembros de grupos delictivos organizados, la información que proporcione el colaborador debe de buscar ciertos resultados favorables tales como:

- a). Evitar la continuidad y consumación de delitos o disminuir su magnitud;

- b).** Conocer las circunstancias en que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando;
- c).** Identificar a los autores o partícipes de un delito cometido o por cometerse: o a los jefes, cabecillas o directores de la organización criminal;
- d).** Identificar a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, que permita desarticularla, menguarla o detener a uno o varios de sus miembros;
- e).** Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento y apoyo de las organizaciones criminales;
- f).** La entrega de los instrumentos, efectos, ganancias o bienes producto de la actividad ilícita a las autoridades competentes.

Teniendo ya la información que ha proporcionado el colaborador y consiguiendo algunos de los resultados favorables mencionados anteriormente, el Derecho penal premial le otorga a cambio de su colaboración, en este caso eficaz, beneficios condicionales siempre que el colaborador no cometa algún delito doloso, por un tiempo no menor del doble de la pena máxima por el delito que se le sindicue o hubiere cometido, dentro de los beneficios que otorga el Derecho penal premial, puedo mencionar: el criterio de oportunidad; la suspensión de la persecución penal; el sobreseimiento para los cómplices; o la rebaja de la pena hasta las dos terceras partes, beneficios que no se pueden otorgar a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales.

Entrando ya en materia, el procedimiento a seguir para otorgar los beneficios que presta el Derecho penal premial se inicia con la voluntad del sindicado de proporcionar información al Ministerio Público, posteriormente de la información que haya presentado el colaborador, el Fiscal investigará para corroborar la información proporcionada, ordenando a la Policía Nacional Civil realizar las pesquisas y averiguaciones necesarias para poder entregar un informe al Fiscal de toda la investigación y pesquisa que realizó, desde el momento que el sindicado da la información y mientras se corrobora si es cierto o no, el fiscal queda obligado a

proteger al sindicado garantizándole seguridad personal por medio de la protección policial para él como para sus familiares, cambio de residencia y ocultación de su paradero; preservar u ocultar la identidad y sus datos personales; otorgar el cambio de identidad y facilitar su salida del país, en dado caso, no fuera cierta la información que proporcionó el colaborador, el Fiscal negará el beneficio y el acuerdo a la persona interesada, caso contrario tanto la Policía Nacional Civil como el Ministerio Público corroboran que la información proporcionada por el sindicado es eficaz, realizan un acta solicitando al Juez competente lo siguiente:

- a).** El beneficio otorgado al que se ha hecho acreedor el sindicado por su valiosa colaboración;
- b).** Describir la información proporcionada por el colaborador y las averiguaciones o pesquisas que hayan corroborado dicha información;
- c).** Las medidas de seguridad que le facilitaron durante el plazo de las investigaciones que serán necesarias para garantizar su protección personal;
- d).** El compromiso del sindicado de seguir colaborando durante el desarrollo del proceso penal;
- e).** Las obligaciones a la que queda sujeto el sindicado.

Posteriormente a su colaboración y ante la solicitud presentada ante el Juzgado competente, el sindicado tiende a rendir declaración como un medio de prueba anticipada para que de esta forma se pueda dar con las personas que están involucradas en hechos delictivos iniciando así con la persecución penal en contra de éstos. Después de la prueba anticipada se fija fecha, día y hora para la audiencia citando a los sujetos procesales, iniciando con la Fase Preparatoria y/o Intermedia teniendo ya con un número de expediente y el nombre del delito impuesto al colaborador y como en todo proceso penal se verifica la presencia de los sujetos procesales, registro de la audiencia, advertencias al sindicado, amonestaciones, verificación de los datos de identificación, declaración del sindicado, interrogatorio, protestas, conclusiones del cierre, para que finalmente se dicte sentencia.

El juez dentro de la audiencia analiza el acuerdo que contenga el o los beneficios que se van a otorgar como recompensa o como premio al sindicato por su colaboración, si la resolución fuere negativa el fiscal podrá apelarla conforme al procedimiento que establece el Código Procesal Penal, para el efecto son apelables los autos que denieguen o autorice: interceptación de comunidades; medidas precautorias; así como el auto que apruebe o no el acuerdo de colaboración eficaz. Caso contrario el Juez resolviera favorablemente para el sindicato podrá hacer las modificaciones pertinentes para adecuar el beneficio de acuerdo a la naturaleza y modalidad del hecho punible, concedido ya el beneficio el sindicato tendrá la obligación de:

- a) Presentarse periódicamente ante las autoridades competentes;
- b) Reparar los daños ocasionados por los ilícitos cometidos de acuerdo a su capacidad económica;
- c) No acudir a determinados lugares o visitar determinadas personas;
- d) Prohibición de portar armas de fuego, salvo que el fiscal lo considere necesario por su propia seguridad;
- e) En caso de ser necesario adoptar alguna identidad distinta que permita una mejor colaboración;
- f) Devolver los bienes producto de la actividad ilícita;
- g) No salir de determinada circunscripción territorial sin previa autorización judicial.

### **3.9 PARÁMETROS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA EL DERECHO PENAL PREMIAL EN GUATEMALA**

La legislación guatemalteca específicamente en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, prevee ciertos parámetros para el otorgamiento de los beneficios antes mencionados. Dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 94 de la referida ley, encontramos:

- a) El grado de eficacia o importancia de la colaboración en el esclarecimiento de los delitos investigados y en la sanción de los principales responsables;
- b) La gravedad de los delitos que han sido objeto de la colaboración eficaz;

- c) El grado de responsabilidad en la organización criminal del colaborador eficaz, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 92; y,
- d) La gravedad del delito y el grado de responsabilidad que en él se le atribuye al colaborador eficaz.

Existen ciertas consideraciones procesales. Para ello se requiere:

- a) Que el colaborador se acerque por sí o por otro ante el fiscal de turno o el fiscal que conoce del caso (la ley no faculta a otra autoridad);
- b) Que solicite expresamente su deseo de acogerse a este procedimiento, sea por escrito o en acta levantada;
- c) Que se le asigne una clave o código para cuidar su identidad;
- d) Que se reciba su declaración inicial en la cual proporciona la información o hace entrega de la documentación o pruebas que sustentan su dicho, si fuera el caso;
- e) Que la fiscalía comience la verificación de lo expresado por el colaborador, pudiéndose contar con el auxilio de la Policía Nacional Civil;
- f) Además de verificada la información y si aparecen elementos de juicio básicos para el ejercicio de la acción penal, se procederá de inmediato o en su caso se abrirá investigación preliminar por el mismo fiscal o por el que sea competente, o si el proceso penal ya se encuentra abierto, se remitirá lo pertinente a dicho juzgado o fiscalía, a fin de que proceda a su incorporación;
- g) En el procedimiento por colaboración se precisa día y hora para proceder a la diligencia del acuerdo; se cita al colaborador, si está libre, y a su defensor (se convoca también al Procurador General de la Nación, si el Estado es el agraviado);
- h) Fijados los términos del acuerdo y levantada el acta, se remite lo actuado al juez penal competente para que proceda al control de la legalidad del mismo;
- i) Si el juez aprueba el acuerdo, se dicta sentencia sobre la base de aquél (si lo observa, se subsana la omisión; si lo desaprueba, es posible la impugnación ante la sala superior);
- j) La colaboración aprobada tiene la calidad de cosa juzgada. El colaborador se libera del resto del proceso penal, si existiera, y puede ser llamado a declarar al

mismo u otros procesos además de cumplir con lo que disponga la sentencia, especialmente el pago de la reparación civil.

Por ello, es necesario que la información proporcionada se verifique, que se asegure la prueba, y que sea útil en el proceso. La cautela y la reserva son importantes en estos casos, pues lo que se pretende, en esencia, es descubrir la verdad, asegurar el caudal probatorio, iniciar nuevas investigaciones o fortalecer las existentes y concluir el proceso sancionando a los responsables. De allí que este procedimiento brinde resultados positivos en la lucha contra el crimen organizado y se mantenga en el nuevo proceso penal.

### **3.10 BENEFICIOS QUE OTORGA EL DERECHO PENAL PREMIAL GUATEMALTECO**

Beneficio, hace referencia a la utilidad o provecho que recibe una persona; al bien que se hace o se recibe; o bien al Derecho que se tiene por ley o privilegio<sup>54</sup>. En el Derecho penal premial los beneficios están orientados a favorecer a todos aquellos imputados que, por el hecho de prestar colaboración post delictual a los órganos encargados de ejercer la acción penal, obtienen a cambio la atenuación, eximición o remisión total de la pena. Esta colaboración consiste principalmente en delatar a sus cómplices, proporcionando información cierta y veraz sobre hechos ilícitos cometidos o que están por cometerse, independientemente de que éstos hayan tenido o no participación en los mismos.

El objetivo primordial de otorgar estos beneficios o privilegios, es premiar y fomentar conductas de desistimiento, renuncia, abandono o arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o, en su caso, auxiliar o colaborar con la justicia en el desmantelamiento de los grupos de organización criminal a la que pertenece el imputado, para lograr cumplir con los fines del Estado y las garantías otorgadas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>54</sup> BENEFICIO. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Manuel Ossorio 28ª edición, Argentina 2001, editorial heliasta. Pág. 123.

Dichos beneficios son de naturaleza penal y han sido adoptados por un sin número de ordenamientos jurídicos, ya que los estados han comprobado que los mismos han sido de gran utilidad en la lucha contra el crimen organizado.

Tanto ha sido el auge que ha cobrado el otorgamiento de estos beneficios, que incluso en diversos ordenamientos jurídicos se ha adoptado esta modalidad, y para ejemplificar se puede hacer mención de todos aquellos países que se encuentran suscritos a la Organización de las Naciones Unidas, específicamente aquellos que han decidido adherirse a la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Transnacional. De todos estos comportamientos que integran el llamado Derecho Premial únicamente interesa, a efectos procesales, aquel que consiste no solo en apartarse, alejarse o disociarse de la organización criminal, sino también en facilitar a las autoridades la identidad de los copartícipes en el delito con el fin de lograr la captura y posterior sometimiento a juicio de los mismos, a cambio siempre de un premio, ya que son precisamente estas declaraciones delatorias, de los cómplices, en el delito las que integrarán posteriormente supuestos concretos de declaraciones inculpatorias de los coimputados.

Por lo tanto, el Derecho penal premial es denominado así por prever una serie de beneficios penales, que van desde la atenuación de la pena señalada al delito hasta la exención o la total remisión de la misma, pero en ciertos casos y bajo determinadas condiciones para aquellos sujetos que realicen alguna de las conductas antes citadas, o bien simplemente que se disocien de la organización sin efectuar declaración alguna acerca de las actividades del grupo o de quienes sean los componentes del mismo (la llamada disociación silenciosa), o bien que, además de disociarse, proporcionen datos relevantes sobre las actividades delictivas desarrolladas por la organización y además, delaten a sus cómplices en el delito o delitos cometidos o por cometer. Nuestra legislación otorga los siguientes beneficios para el colaborador eficaz:



- a) El criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal regulados en el Código Procesal Penal, a quienes de conformidad con el Código Penal son autores: así como al autor del delito de encubrimiento.
- b) La no persecución penal o el sobreseimiento del ya iniciado a los que de conformidad al Código Penal son cómplices.
- c) La rebaja de la pena en dos terceras partes a quien se encuentre cumpliendo condena, o la extinción de la misma cuando la rebaje en dos terceras partes haga efectiva el cumplimiento de la pena.
- d) Así como también la Pena atenuada, Liberación de la pena, Sobreseimiento, Libertad condicional, entre otras.

### **3.11 APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL PREMIAL SE TRADUCE EN LA EXIMENTE DE LA CULPABILIDAD.**

Para poder entender este apartado es conveniente mencionar ¿Que es Delito? Delito es toda acción humana típica, antijurídica y culpable.<sup>55</sup>

Es Típico por el hecho de estar descrito en la ley dentro del Ordenamiento Jurídico; Es Antijurídico por lo que el hecho es contrario a derecho; y es Culpable por el hecho puede ser atribuido a su autor.

Ahora bien dentro del Código Penal surgen los Delitos Culposos, que son aquellos que se cometen como consecuencia de una acción u omisión lícita causando un mal por negligencia, impericia o imprudencia.<sup>56</sup>

Es Negligente

### **3.12 EL COLABORADOR EFICAZ FRENTA A LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.**

Los Derechos Humanos y garantías constitucionales, se regulan dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala dentro del Título II de los

---

<sup>55</sup> Nufio Vicente, Jorge Luis. Página 55.

<sup>56</sup> Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Decreto Número 17-73, fecha de emisión 05/06/1973, fecha de publicación 15/09/1973, Artículo 12.

Derechos Humanos, dentro de los Capítulos Derecho Individuales y el Capítulo II Los Derechos Sociales, en cuanto a la colaboración eficaz se considera de mayor importancia:

- **Libertad de acción.** Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

En cuanto a la libertad de acción hace referencia que el colaborador goza de beneficios los que obtendrá mientras no realice hechos que sean considerados como delitos durante el tiempo que estuviera gozando de este beneficio, es allí donde la ley permite que toda persona puede hacer lo que la ley no prohíbe, en este caso, el colaborador goza de dicho beneficio y podrá realizar cualquier actividad además no podrá ser molestado por sus actos que no impliquen infracción a la ley.

- **Derecho de defensa.** La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.

En cuanto al derecho de defensa, nadie podrá ser procesado si dentro de proceso penal no se ha demostrado lo contrario, pues bien, los colaboradores eficaces gozan de beneficios, pero de igual forma tienden a ser protegidos, además deberán de contar con un abogado de oficio o a petición para que los acompañe durante todo el proceso y coadyuvarlos en la orientación de los beneficios que se les proporcionan por su colaboración, es decir a orientarlos para que colaboren con los órganos jurisdiccionales.

- **Presunción de inocencia y publicidad del proceso.** Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en

sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

El colaborador posteriormente de haber sido declarado culpable de un hecho delictivo, el Juez dentro de las sentencia, emite toda clase de beneficios que gozara por haber ayudado a los órganos del estado al esclarecimiento de los hechos delictivos.

- **Declaración contra sí y parientes.** En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

A pesar que el colaborador eficaz se declara culpable porque acepta su vinculación dentro de una banda delictiva, y acepta la realización de hechos delictivos, tiene el derecho de no declarar contra el mismo o que se declare culpable por los delitos que ha cometido, sino por el contrario únicamente puede mencionar su vinculación y su colaboración pero para la desarticulación de organizaciones delictivas.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1 INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados obtenidos en la investigación de trabajo de campo realizado dentro de la elaboración del presente trabajo de tesis, el cual se efectuó por medio de entrevista estructurada y dirigida a profesionales del Derecho. El trabajo de campo desarrollado permitió conocer el punto de vista de los profesionales del Derecho, específicamente; Jueces del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Quetzaltenango; Fiscales del Ministerio Público de Quetzaltenango; Abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal de Quetzaltenango; Abogados Litigantes de Quetzaltenango y finalmente Catedráticos de los cursos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Universidad Rafael Landívar Campus de Quetzaltenango, correspondiéndole a cada uno de los informantes claves, el veinte por ciento del total de las entrevistas.

Por medio del estudio y proceso del presente trabajo de Tesis, se demostrará en el presente capítulo que sí fue posible responder a la pregunta que motivó la presente investigación desarrollada.

A continuación se presentará la interpretación y análisis de las respuestas dadas por los diferentes sujetos que fueron entrevistados:

#### **Pregunta número 1.**

*¿Sabe qué es el Derecho Penal Premial? SÍ \_\_\_ NO\_\_\_*

La totalidad de los entrevistados ya conocen lo que es el derecho penal premial, en tal virtud pueden contestar las demás preguntas relacionadas al tema.

El cien por ciento (100%) de los entrevistados de las diferentes instituciones del Estado, como también los profesionales del Derecho SÍ saben que es el Derecho Penal Premial.

En la actualidad la mayoría de los profesionales del derecho ya poseen conocimientos acerca de lo que es esta nueva corriente del Derecho Penal, como lo es en este caso el Derecho Penal Premial al confirmarlo dentro de la presente entrevista.

Esto hace referencia que los sujetos procesales tienen conocimiento de lo que es el Derecho Penal Premial, por los diferentes medios de comunicación, o bien por experiencias propias dadas en el pleno ejercicio de su profesión, como es el caso de Jueces, Fiscales y Abogados defensores.

### **Pregunta número 2.**

*¿Qué conocimiento posee acerca del Derecho Penal Premial?*

Dentro de los conocimientos que poseen los entrevistados manifiestan que el Derecho Penal Premial: es parte del Derecho Penal y por consiguiente es un conjunto de normas jurídicas; es considerado como un beneficio que se le otorga a determinadas personas que estando ya detenidas se arrepienten y proporcionan información útil para facilitar la investigación; beneficio por medio del cual se puede llegar a descubrir a las personas que forman parte de la organización criminal y que están involucradas en la comisión de delitos por bandas delictivas del crimen organizado y después de descubiertas buscar desmantelar su organización; beneficio que presta el Derecho Penal Premial para esclarecer los hechos impunes ya cometidos o a realizarse en el futuro. Es todo beneficio que se otorga a las personas que han cometido un delito y estas proporcionan información para que a cambio de ello sean recompensados con un criterio de oportunidad, rebaja de la pena y la no persecución penal entre otros.

Como se muestra en la grafica de las quince personas entrevistadas: el nueve por ciento (9%) manifiestan que el Derecho Penal Premial forma parte del derecho penal y por consiguiente es un conjunto de normar jurídicas que se caracterizan por beneficiar a los sindicatos que colaboran con información útil para el esclarecimiento de la verdad; El doce por ciento (12%) de los entrevistados manifiestan que son

beneficios que se otorgan con el fin de esclarecer aquellos hechos que han quedado impunes o bien para resolver algún otro que ya esté en sentencia y así dar un mejor veredicto; el catorce por ciento (14%) menciona que es un simple beneficio que se le otorga a los que colaboran con los órganos jurisdiccionales para descubrir a las personas que han cometido hechos delictivos y por consiguiente descubrir a las organizaciones criminales, jefes y cabecillas de los colaboradores así como también descubrir los hechos impunes; El diecinueve por ciento (19%) de los entrevistados manifiestan que es un beneficio que se otorga simplemente a cambio de información, como por ejemplo un trueque, te doy pero que me das a cambio; con la finalidad de descubrir y dismantelar las organizaciones criminales, así dar información pero recibir beneficios. Y finalmente el veinte por ciento (20%) de los entrevistados coinciden diciendo que es un medio que se utiliza para facilitar la investigación y acelerar el proceso con aquellas personas que ya estando detenidas se arrepienten y posteriormente se llega a descubrir a las organizaciones criminales.

Como bien lo indican los entrevistados en cuanto a los conocimientos que poseen sobre lo que es el derecho penal premial expresan que es parte del Derecho Penal perteneciente a la rama del Derecho Público y por consiguiente es un conjunto de normas jurídicas; también es considerado un beneficio que se le otorga a determinadas personas que colaboran proporcionando información útil y por consiguiente ayudan a facilitar las investigaciones llegando a descubrir a las personas que forman parte de la organización criminal y que están involucradas en la comisión de delitos logrando así el esclarecimiento de los hechos impunes como también descubrir a esas bandas del crimen organizado; y efectivamente la doctrina define así al Derecho Penal Premial tal y como lo menciona Luis Alberto, Bramon-Arias Torres, en su libro “Arrepentimiento y colaboración eficaz”, la importancia de la manifestación de coimputado colaborador en el proceso penal, indicando: que se aplica la reducción, exención o remisión de las penas, así como también la definición de la profesora española Isabel Sánchez García de Paz señalando que el Derecho Penal Premial, es un conjunto de normas jurídicas de atenuación o de remisión de las penas. En si se puede decir que es un beneficio que se otorga a las personas que

han cometido algún delito y que posteriormente a su detención se arrepienten y desean colaborar con las autoridades de justicia proporcionando información eficaz para que a cambio de ello sean recompensadas con los beneficios que presta esta nueva corriente del Derecho Penal, tal como el criterio de oportunidad, la rebaja de la pena, la no persecución penal, libertad condicional, protección o cambio de identidad entre otros.

### **Pregunta número 3.**

*Considera usted que el Derecho Penal Premial ha tenido desarrollo y evolución en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco. SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*

El cuarenta por ciento (40%) de los entrevistados manifiestan que el Derecho Penal Premial no ha tenido desarrollo ni evolución por ser una rama nueva del derecho, por que sólo tiene presencia dentro de la ley y no es aplicable en todo el territorio Nacional, por que los crímenes de alto impacto solamente se han dado en la ciudad de Guatemala y por lo tanto es ahí donde tienen más aplicación los beneficios del Derecho Penal Premial; en el caso de Quetzaltenango es poca su aplicación, y finalmente manifiestan que no son muchos los casos en donde se pueda aplicar los beneficios del Derecho penal premial y por eso no se ha podido evolucionar o mejor dicho no se tiene un conocimiento tan amplio.

El siete por ciento (7%) del total de los entrevistados menciona que el Derecho Penal Premial sólo tiene presencia dentro de la Norma Legal debido a que no se ha aplicado en muchos casos y además no tiene un despliegue amplio para su desarrollo en todo el territorio nacional.

El diez por ciento (10%) de los entrevistados manifiestan que es una rama nueva del Derecho Penal y por consiguiente no se puede tener desarrollo en el ordenamiento jurídico por su reciente incorporación.

El once por ciento (11%) menciona que el Derecho Penal Premial es aplicable en determinados casos como los de crimen organizado y en Quetzaltenango son pocos

los casos de alto impacto a los que se les puede aplicar, por consiguiente no podría haber una evolución en cuanto a la norma y finalmente el doce por ciento (12%) menciona que en la ciudad de Guatemala es en donde más se ha aplicado esta norma y solo beneficia a esta región, por lo mismo no se ha desarrollado en su totalidad.

Al respecto se puede mencionar que el Derecho Penal Premial no ha tenido desarrollo ni evolución por ser una rama nueva del derecho, por su reciente incorporación y porque solo ha sido aplicable a los delitos de alto impacto acontecidos en la ciudad de Guatemala y no porque sea nueva, no ha evolucionado en su totalidad a pesar de que existe una norma específica que regula dicha materia; pues los crímenes de alto impacto los vemos a diario a través de los diferentes medios de comunicación, dentro de todo el territorio nacional; y a criterio del autor del presente trabajo de tesis aún no se ha aplicado dicha norma por la falta de persecución penal o bien por el vínculo que podría existir entre las organizaciones delictivas y los órganos del Estado quedando de esta forma queden impunes los hechos. Es por ello que los entrevistados consideran que no ha tenido evolución y desarrollo dicha corriente.

Por otro lado el sesenta por ciento (60%) de los entrevistados indican que el Derecho Penal Premial sí ha tenido desarrollo y evolución gracias a las reformas legales que se han dado, como la Ley del Crimen Organizado y la Ley Sobre el Fortalecimiento de la persecución penal; con la implementación de estas normas y reformas se ha evitado la comisión de hechos delictivos de alto impacto así como también se ha dado el descubrimiento de hechos impunes. Otro de los logros o avances se evidencia en que antiguamente sólo existía el artículo 25 sobre el criterio de oportunidad regulado dentro del Código Procesal Penal como un único beneficio, actualmente existe una norma específica que es la Ley Contra la Delincuencia Organizada y sus reformas, con la cual está clara es evidente la evolución y desarrollo que ha tenido el Derecho Penal Premial en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Con la implementación de las reformas y beneficios ya regulados en



ley se ha disminuido la comisión de delitos y el descubrimiento y desmantelacion de las organizaciones criminales y por consiguiente los hechos impunes.

Dentro del sesenta por ciento (60%) que menciona que el Derecho Penal Premial Sí ha tenido desarrollo y evolución : El quince por ciento (15%) de los encuestados opina que el Derecho Penal Premial sí ha tenido desarrollo y evolución debido a que se han evitado la ejecución de más delitos de alto impacto, dando como resultado prevenir a los delincuentes debido a que si los detienen los favorecen al momento de colaborar delatando a su organización y a quienes la integran, logrando así la disminución de delitos. El cuarenta y cinco por ciento (45%) menciona que sí ha habido desarrollo y evolución debido a que existe la Ley Contra la Delincuencia organizada y sus reformas tales como: el Decreto 17-2009 Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal y el Decreto 23-2009 que regula específicamente los beneficios, mientras que anteriormente solo existía el artículo 25 del Código Penal relativo al criterio de oportunidad, lo que sí evidencia es su evolución y desarrollo.

Ahora bien el derecho penal premia sí ha tenido desarrollo y evolución. Desarrollo, por la creación de las leyes, la Ley Contra la Delincuencia organizada y sus reformas como lo son: el Decreto 17-2009 Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal y el Decreto 23-2009, ese es un claro ejemplo del desarrollo que ha existido dentro de dicha rama del derecho penal. En cuanto a la evolución, ha contemplado un cambio, a diferencia de existir únicamente el criterio de oportunidad, pero sus resultados se han visto en un mínimo porcentaje. Por otro lado generalmente se puede mencionar que sí efectivamente ha tenido desarrollo y evolución el Derecho Penal Premial, gracias a las reformas que ha tenido la Ley Contra el Crimen Organizado como también mencionar que únicamente existía como único beneficio para el sindicado en el artículo 25 sobre el criterio de oportunidad regulado dentro del Código Procesal Penal; con ello se puede observar que tal y como lo menciona la doctrina con las instituciones y normas legales que rigen en el País existen varios beneficios dentro de esas mismas normas que surgen de los beneficios que otorga el Derecho Penal Premial, logrando así la disminución de la comisión de delitos y el descubrimiento y

desmantelamiento de las organizaciones criminales y por consiguiente los hechos impunes, beneficiándose el Ministerio Público, los Órganos Jurisdiccionales, la población, pero también el colaborador eficaz otorgándole los beneficios que presta el Derecho Penal Premial.

**Pregunta número 4.**

*¿Considera usted que el Derecho Penal Premial ha beneficiado a los Órganos Jurisdiccionales encargados de aplicar justicia? SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*

Los entrevistados indican que el Derecho Penal Premial NO beneficia a los órganos jurisdiccionales y sólo facilita el esclarecimiento de los hechos porque la función de los órganos jurisdiccionales es de administrar justicia equitativamente dictando sentencia y acelerado el proceso.

El sesenta y cinco por ciento (65%) del total de los entrevistados manifiesta que el Derecho Penal Premial NO ha beneficiado a los órganos jurisdiccionales debido a que ellos simplemente son los encargados de aplicar justicia, basados en el principio de imparcialidad entonces, en sí no ayuda a los órganos sino al propio caso en sí. Como bien indican los entrevistados la función de los órganos jurisdiccionales en este caso la de los Jueces es únicamente la aplicación de la justicia, de las leyes del país, ya que los beneficios van a ser otorgados en este caso al colaborador eficaz y no a los jueces. En este caso la intervención colabora al supuesto esclarecimiento del hecho, pero el juez debe de emitir su criterio al respecto valorando la veracidad de dicha participación y de acuerdo a ello emitir una sentencia más justa.

Mientras que el cuarenta por ciento (35%) menciona que Si beneficia a los órganos jurisdiccionales porque les facilita el trabajo contribuyendo a dictar mejores sentencias.

El diez por ciento (10%) de los entrevistados indican que el Derecho Penal Premial sí ha beneficiado a los Órganos Jurisdiccionales, ya que este facilita el trabajo de los órganos jurisdiccionales para el esclarecimiento y así tener una mejor visión sobre

los hechos que se han cometido colaborando con la aceleración del proceso. El diez por ciento (10%) manifiesta de igual manera sí beneficia a los órganos jurisdiccionales facilitándole de igual forma el trabajo a los jueces pero desde el punto de vista en que ellos ya no investigan y se someten a lo que diga el colaborador eficaz. El veinte por ciento (20%) manifiesta que sí beneficia a los órganos jurisdiccionales porque se emiten sentencias más justa por cuanto conocen el hecho desde sus inicios hasta su ejecución logrando así un panorama más amplio de lo que sucedió.

Los entrevistados manifiestan que sí beneficia a los órganos jurisdiccionales porque le expone los casos de diferente forma, facilitándoles el trabajo a los Jueces, indican también que beneficia, en la averiguación de la verdad para que el juez tenga un mejor panorama de los casos, beneficia a los órganos por la colaboración eficaz que prestan las personas que forman parte de una organización criminal.

#### **Pregunta número 5.**

*La implementación del Derecho Penal Premial dentro de una Norma Legal ha beneficiado a la población. Sí\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*

La totalidad de los entrevistados manifiestan que la implementación del Derecho Penal Premial dentro de una norma legal en definitiva sí ha beneficiado a la población debido a la presencia que tiene dentro de la una ley, teniendo un mejor surgimiento legal y por consiguiente a la prevención de delitos y el esclarecimiento de los mismos y que ya regulado en ley, ayuda a la administración de justicia a la implementación de penas igualmente reguladas, Otros de los aspectos fundamentales es que la población se beneficia con la desarticulación de las bandas criminales y así dar con cada uno de sus integrantes, tanto para la eliminación de estas como de los delitos en sí y por consiguiente la población no sufra más crímenes.

El ciento por ciento cien (100%) de los entrevistados indican que el más beneficiado en los casos de crímenes de alto impacto es la población, desglosándolo de la

siguiente forma: El quince por ciento (15%) de los entrevistados manifiestan que la población se beneficia debido a que esta corriente ya está regulada en una norma legal, y teniendo conocimiento la persona quien es miembro de una organización criminal; esta decide colaborar dando información eficaz a cambio de los beneficios que presta esta nueva corriente del Derecho Penal Premial, logrando la desaparición de las organizaciones criminales, beneficiando a la población. El quince por ciento (15%) de los entrevistados indican que esta corriente implementada en una norma legal beneficia a la población ya que debido a la colaboración que presta el sindicato ayuda al esclarecimiento de los hechos delictivos que se han cometido, resolviendo todos aquellos hechos que han quedado impunes. El quince por ciento (15%) de los entrevistados indican que esta corriente implementada dentro de una norma legal beneficia a la población, ya que posteriormente del esclarecimiento de los hechos delictivos se descubren más delitos que se hayan cometido por la organización criminal durante la comisión de un hecho delictivo. El (20%) veinte por ciento de los entrevistados indican que con la implementación de esta nueva corriente del Derecho Penal se ha evitado la continuidad de más delitos, es decir que con su regulación legal se ha reducido el alto índice de delitos, debido a que siempre existirá alguien que los delate; y finalmente el treinta y cinco por ciento (35%) de los entrevistados manifiestan que con la implementación de los beneficios dentro de una norma legal definitivamente se busca la desarticulación de las organizaciones criminales, la reducción de los delitos de alto impacto y por consiguiente el descubrimiento de los miembro de las organizaciones criminales beneficiando a la sociedad con tal desaparición.

En este apartado los sujetos procesales están todos de acuerdo al mencionar en su totalidad que el más beneficiado es la población, porque con ayuda del derecho penal premial, se beneficia a los colaboradores que hayan cometido delitos, éstos dan información sobre las personas que han cometido delitos o bien información sobre la banda a la que pertenecen, posteriormente pasan a investigar y a desarticular la banda y se termina con la ejecución de delitos, por ejemplo. Esto da

más seguridad a la población porque se erradica la banda criminal, garantizando con ello la paz, la seguridad hacia la población.

**Pregunta número 6.**

*¿Considera que el Ministerio Público es el más beneficiado al momento de solicitar los beneficios que otorga el Derecho Penal Premial? SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*

Los entrevistados indican que el ministerio público NO es el más beneficiado, por el hecho de solicitar los beneficios, ya que esta institución únicamente le corresponde el trabajo de investigación por ser un representante del Estado por tal motivo le corresponde la persecución penal y la defensa del pueblo, por lo que en ningún momento ven como beneficiado al Ministerio Público.

El ochenta por ciento (80%) de los entrevistados indican que el ministerio público no se beneficia debido a que esta es una institución actúa en representación del Estado para la protección de los derechos de la población, por tal motivo le corresponde la persecución penal y la defensa del pueblo, por lo que en ningún momento ven como beneficiado al Ministerio Público.

Pues bien el Ministerio Público no tiene ningún beneficio con la información del colaborador, ya que esta institución es auxiliar de los tribunales y su función principal es velar por el estricto cumplimiento de la ley, es una institución encargada de todo el proceso de investigación para la persecución penal, con ello esclarecer los hechos y dar un mejor panorama a los organismos del estado y así los jueces tener un conocimiento más amplio de lo que se está tratando, en conclusión en ningún momento se está favoreciendo al Ministerio Público en sí sino al caso en particular y posteriormente a la población.

Por la otra parte los entrevistados manifiestan que SÍ se beneficia al Ministerio Público porque se le facilita el trabajo de investigación planteando una mejor acusación y logrando sentencia a su favor. Indican también los entrevistados que el Ministerio Público saca provecho para esta misma institución, por la colaboración que

prestan los sindicatos ya que esta institución juega a traición recibiendo información eficaz, pero no solicita el otorgamiento de los beneficios. También hacen mención que todos los sujetos procesales salen beneficiados tanto el Ministerio Público, los Órganos Jurisdiccionales, la Población, pero también el Colaborar Eficaz otorgándole los beneficios que presta el Derecho Penal Premial.

El cinco por ciento (5%) de los entrevistados indican que sí se beneficia no sólo al Ministerio Público sino a todos los órganos jurisdiccionales, por la emisión de sentencias más justas y prontas así como también el descongestionamiento de los mismos, y al Ministerio Público por la facilitación del trabajo de investigación logrando sentencias justas para el Estado a la población por la disminución de hechos delictivos y la desaparición de bandas criminales, al colaborador eficaz por su información y por los beneficios que se le otorgan. El siete por ciento (7%) de igual forma manifiesta que el Ministerio Público sí se beneficia debido a la información se le proporciona que es utilizada únicamente para una mejor redacción sacando provecho de ello sin otorgar los beneficios que se han ganado los colaboradores eficaces por la información valiosa que han prestado. El ocho por ciento (8%) indica que se beneficia el Ministerio Público debido a que ya no se investiga más allá de lo declarado por el sindicato haciendo de esta institución ineficiente ya que con ello se le facilita el trabajo de investigación.

El Ministerio Público se beneficia pero desde el punto de vista, de la información que recaba por parte del colaborador, con tal de proporcionarle a discreción del juez los beneficios que presta esta rama del derecho y con ello fortalecer el escrito inicial presentado ante los órganos jurisdiccionales.

#### **Pregunta número 7.**

*¿Considera que a través de los beneficios que otorga el Derecho Penal Premial a los procesados se puede descubrir y resolver los hechos impunes? SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*

La totalidad de los entrevistados manifiestan que los beneficios que otorga el Derecho Penal Premial a los procesados, sí ha ayudado a descubrir como también a resolver los hechos impunes ya que con la información valiosa que proporcionan se ha descubierto y desarticulado a organizaciones criminales porque con ello obtiene grandes beneficios como son la reducción de las penas, el criterio de oportunidad, la no persecución penal entre otros y por consiguiente prefieren delatar a su organización para gozar de beneficios, logrando así la desarticulación de las bandas la reducción hechos delictivos de alto impacto y por tanto resolver hechos impunes.

Al obtener un resultado sí, absoluto los entrevistados indican en un sesenta y cinco por ciento (65%) que si se descubren los hechos impunes, es por medio de los cambios que existen entre la información que prestan los sindicatos con el fin de hacerse acreedores a los beneficios que presta el Derecho Penal Premial. El veinticinco por ciento (25%) indica que ayudan los beneficios debido a que con colaboración eficaz del sindicato se desarticulan a las bandas u Organizaciones criminales y por consiguiente se da con los responsables de la ejecución de los hechos delictivos. Mientras que el diez por ciento (10%). Señala que con estos beneficios el colaborador no tiene más que facilitar información eficaz dando datos relevantes sobre ¿Dónde?, ¿Cuándo?, ¿Cómo?, ¿Quiénes?, ¿Cuántos?, ¿Por qué? de los hechos delictivos, dando información detallada de cómo está estructurada la organización criminal, para que de esta forma se pueda dar con los responsables de una forma más rápida en los lugares indicados por ellos para la detención de los jefes, cabecillas y de toda la de la organización en sí.

La implementación de esta nueva corriente del derecho penal tiene como objetivo primordial la desarticulación de las organizaciones criminales, la reducción de hechos delictivos y por supuesto el esclarecimiento de los mismos, como también combatir la impunidad por medio de la colaboración eficaz, teniendo en conocimiento en sí de los delitos ya cometidos como de los que estén por realizarse. Es de esta forma en la que se pretende pugnar la impunidad creando beneficios que le proporcionen a aquellas personas que han cometido delitos, que luego son detenidos, y buscando

de ellos su colaboración, al proporcionar información eficaz con el fin de que los delitos cometidos por ellos o por sus organizaciones no queden impunes, sino al contrario existan personas que puedan ser sancionadas por la ejecución de los mismos y así garantizar la seguridad de las personas, con la desaparición de las organización criminales.

**Pregunta número 8.**

*A su criterio, ¿En Guatemala a quiénes se les podría otorgar los beneficios que presta el Derecho Penal Premial de acuerdo al orden jurídico?*

Estos beneficios se otorgan a todas aquellas personas que han participado en la comisión de un delito y forman parte de una organización criminal y por el conocimiento que poseen de la organización se les puede beneficiar con el Derecho Penal Premial cuando realmente se arrepienten y estén dispuestos a proporcionar información eficaz, siempre y cuando éstos no sean cabecillas o jefes de una organización. También a los colaboradores eficaces, encubridores, y cómplices.

De acuerdo a las preguntas planteadas a los entrevistados, éstos manifiestan en un quince por ciento (15%) que se pueden beneficiar a: los colaboradores eficaces, encubridores, soplones, testigos de corona, arrepentidos; es decir a aquella persona que está detenida y decide proporcionar información eficaz de un hecho del cual tiene conocimiento por ser miembro de una organización criminal. El cuarenta por ciento (40%) indica que se otorga a aquellas personas que han cometido algún delito y que tienen conocimiento sobre la estructura criminal y de los delitos que se han cometido y los que están por cometerse proporcionando información que ayude a resolver algún proceso siempre y cuando éstos no sean no jefes o cabecillas de las organizaciones criminales. Y finalmente el cuarenta y cinco por ciento (45%) indica que los beneficios del derecho Penal Premial se le pueden otorgar a todas las personas que forman parte de una organización criminal.

Los beneficios se otorgan a todas aquellas personas que han estado en la comisión de un delito y forman parte de una organización criminal y por el conocimiento que



poseen de la organización se les puede beneficiar con el Derecho Penal Premial cuando efectivamente se arrepientan y estén dispuestos a proporcionar información eficaz, siempre y cuando estos no sean cabecillas o jefes de una organización tal y como lo menciona La ley contra la delincuencia organizada, la cual es clara al mencionar en su artículo 92 bis: indicando al respecto que no se podrá otorgar los beneficios de criterio de oportunidad, suspensión condicional de la persecución de la pena, o sobreseimiento a: los jefes, cabecillas o dirigentes de la organización criminal.

De igual forma se menciona dentro de los antecedentes del derecho penal premial y el artículo 93t al mencionar que esta nueva corriente del Derecho penal premial establece que quienes colaboren con el desmantelamiento de alguna organización criminal a la que pertenezcan podrán solicitar una rebaja de la pena, suspensión condicional de la condena, la libertad vigilada y seguridad. Sin embargo a este beneficio, no tienen derecho los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones que hayan sido acusados de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura u otros delitos de lesa humanidad, la normativa dispone que el colaborador deberá entregar a la justicia todos los bienes obtenidos en sus actividades delictivas a cambio de recibir beneficios, siendo esta una herramienta que ayudará a dar con los autores materiales e intelectuales de las organizaciones.

### **Pregunta número 9.**

*¿Conoce algún caso en donde se ha visto involucrado el Derecho Penal Premial?*

*SÍ\_\_ ¿Cuáles?*

Los entrevistados declaran que tienen conocimiento del Derecho Penal Premial por medios de la prensa tanto escrita, radial y televisiva del caso de Rodrigo Rosenberg; casos de secuestro llevados a cabo por bandas como los Pitágoras y de los Zetas, casos de narcotráfico, defraudación tributaria dentro de los diferentes departamentos del país. La mayoría de los entrevistados prefirió no indicar nombres de los casos de los cuales tiene conocimiento, manifiestan que sí se han otorgado beneficios

satisfactorios para los sindicatos en los cuales las sentencias están apegadas a derecho y por consiguiente las partes conformes con la resolución final.

Del total de los entrevistados el uno por ciento (1%) indica acerca de un caso ocurrido en Huehuetenango en el cual el propietario de una empresa, evadía impuestos tributarios a la Superintendencia de Administración Tributaria, en el cual, se le condenaba al empleado por el robo de dicho impuesto, siendo éste detenido, y bajo amenazas de su patrono, no colaboraba, pero posteriormente al tener conocimiento de las medidas de seguridad que poseía optó por colaborar y delatar a su patrono con los suficientes medios de prueba, quedando éste en libertad por colaborar con la investigación. El veinte por ciento (20%) menciona el caso Khail y Marjorie Musa en donde por los diferentes medios se han dado a conocer los beneficios que se le han otorgado a los colaboradores eficaces por colaborar con la justicia, al facilitar las investigaciones. El veintiuno por ciento (21%) y el veintitrés por ciento (23%) indican acerca de casos en donde los miembros de las bandas criminales como las de los Zetas o Pitágoras, se han beneficiado con el Derecho Penal Premial, en casos de secuestros con el fin de descubrir y desarticular las bandas criminales y por consiguiente la reducción de los delitos de alto impacto obteniendo beneficios estas personas, integrantes de las estructuras criminales; y el treinta y cinco por ciento (35%) indica y tiene más conocimiento del caso Rodrigo Rosenberg en donde se han beneficiado varias personas para el descubrimiento de la verdad.

Los entrevistados coinciden en estos casos donde se ha aplicado el derecho penal premial, debido que son los de mayor trascendencia social, los cuales fueron publicados por los diferentes medios de comunicación en particular el caso Rosenberg planeando su propia muerte; y el otro caso que fue de alto impacto por la misma secuencia que existía con el anterior, en ambos, existieron colaboradores eficaces los cuales fueron beneficiados por su efectiva participación en el descubrimiento de la verdad.

**Pregunta número 10.**

*¿Considera usted que ha faltado la aplicación del Derecho Penal Premial en el ordenamiento jurídico guatemalteco para evitar la continuidad, consumación y disminución de los hechos delictivos? SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*

La mayoría de los entrevistados indican que sí ha faltado la aplicación del Derecho Penal Premial debido en parte a que no se puede aplicar en todas las áreas del derecho, solo se han aplicado más en su totalidad en la Ciudad de Guatemala, donde más se cometen crímenes de alto impacto con responsabilidad de las organizaciones criminales y por consiguiente casi no se aplica en los departamentos. Otra circunstancia que no ha permitido su aplicación es la reciente incorporación de esta nueva corriente a una norma legal, que sí ha tenido un buen inicio, pero el Ministerio Público todavía no está lo suficientemente preparado y capacitado para solicitar estos beneficios y es utilizado impropiaemente. Otro de los aspectos a mencionar es que por faltar la aplicación del Derecho Penal Premial, no ha habido reducción de los hechos delictivos por consiguiente no ha disminuido su continuidad, consumación y disminución.

La otra parte indica que el Derecho Penal Premial no ha faltado en su aplicación, porque de igual forma con esta nueva corriente o sin ella, siempre van a seguir surgiendo organizaciones criminales, grupos delictivos, delitos de alto impacto y no por su aparición o aplicación se va a eliminar el delito y al delincuente de lleno, más bien es falta de principios y valores por lo que surgen estas agrupaciones delictivas del crimen organizado.

El veinticinco por ciento (25%) indica que no ha faltado la aplicación de esta nueva corriente debido a que con ella o sin ella no se va a lograr la disminución, consumación y continuidad de los hechos delictivos. El resto opina lo contrario, este cinco por ciento (5%) manifiesta que sí ha faltado la aplicación del Derecho Penal Premial por la falta de capacitación hacia el Ministerio Público y la mala utilización de la información que se le otorga. El veinte por ciento (20%) señala que esta corriente no se aplica mucho en los departamentos sino mucho más en la ciudad de

Guatemala. El Veinticinco por ciento (25%) expresa que sí ha faltado la aplicación, por ser una corriente nueva y recientemente implementada dentro del ordenamiento jurídico. El treinta y cinco por ciento (35) manifiesta que ha faltado la aplicación del derecho penal premial porque no se han visto resultados contrarios a la eliminación de los delitos como de las organizaciones criminales.

## CONCLUSIONES

- El Derecho Penal Premial es un derecho que ha tenido desarrollo y evolución histórica dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que anteriormente solo existía como principal beneficio el: “Criterio de Oportunidad”, contemplado dentro del Artículo número veinticinco del Código Procesal Penal guatemalteco.
- El Derecho Penal Premial ha tenido evolución por la implementación de la “Ley Contra del Crimen Organizado” y la “Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal”, aunque se han visto pocos resultado, pero es por su reciente reincorporación al ordenamiento jurídico.
- El Derecho Penal Premial es una corriente nueva del Derecho Penal, la cual tiene como principal característica otorgar beneficios a aquellas personas que han sido detenidas, pero que en un momento dado se arrepienten y desean ayudar a las instituciones del Estado proporcionando información valiosa que sirve para el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos impunes, y el descubrimiento de los hechos que estén por ejecutarse.
- El Derecho Penal Premial está enfocado más que todo a las Organizaciones o Bandas Criminales que cometan crímenes de alto impacto, con el fin de beneficiar a sus integrantes al momento que estén en proceso, logrando su arrepentimiento y posteriormente su colaboración eficaz, y teniendo ya información valiosa, poder penetrar a estas organizaciones criminales, descubrir quienes las integran sus cabecillas o jefes y por consiguiente su desaparición como la reducción de los delitos.
- El Derecho Penal Premial otorga beneficios a los procesados que se arrepienten y desean colaborar para facilitar la investigación, tales como la reducción de la pena o su extinción, la no persecución penal o el sobreseimiento, el criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la

persecución penal con el fin de combatir la continuidad y consumación de hechos delictivos y lograr con ello la disminución de los hechos y delitos a ejecutar como también la reducción de bandas criminales.

- El Derecho Penal Premial beneficia a las Instituciones del Estado como es el Ministerio Público ya que coadyuva a la investigación como ente responsable de dar seguimiento a las denuncias. A los órganos jurisdiccionales proporcionándoles un mejor panorama de la investigación, dando como resultado el descongestionamiento de los mismos, beneficia a la población por la disminución de hechos delictivos y la desaparición de bandas criminales y de los delitos, gracias a un colaborador eficaz que presenta un esquema verídico del funcionamiento de estas organizaciones y finalmente el colaborador también sale beneficiado al otorgarle los beneficios que presta el Derecho Penal Premial.
- El Derecho penal premial cuenta con más ventajas que desventajas, dentro de estas últimas, cambia la información falsa que proporcionaría el colaborador con el fin de retrasar el proceso o para entorpecer las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, siendo éste beneficiado y gozando de una protección especial durante todo el proceso de investigación por su supuesta colaboración.
- El Derecho Penal Premial por los beneficios que otorga a los procesados ha ayudado a resolver procesos que aún están en trámite, como también hechos que han quedado impunes, indicando el colaborador, el delito cometido, quienes lo realizaron y como se llevó a cabo.
- El Derecho Penal Premial busca descubrir a los grupos criminales organizados, estableciendo métodos especiales para la investigación en este caso beneficios para regular medidas que puedan prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada total o parcialmente.

- Dentro del Derecho Penal Premial, el derecho penal se encuentra como la última opción, a la que se debe acudir después de haber agotado todos los medios pertenecientes a la rama del derecho, así como también debe aplicarse el Derecho Penal a aquellos hechos extremos y que estén considerados como delitos, logrando con ello la mínima intervención de esta rama del derecho.
  
- El Derecho Penal Premial frente a los derechos humanos constitucionales tiende a proteger, indicando que nadie puede ser condenado por hechos que no estén calificados como delitos o faltas; que el colaborador no está obligado a declarar contra sí mismo con tal que sea beneficiado; de igual forma todas las personas pueden hacer lo que ellas deseen, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico y finalmente que nadie puede ser procesado sin haber sido citado, oído y vencido en juicio.
  
- El derecho Penal Premial presenta ventajas y desventajas dentro de las desventajas más destacadas se encuentra el desvío de la investigación, provocando que de esta forma no se pueda llegar a desmantelar la organización criminal de igual forma el supuesto colaborador goza de un beneficio inmerecido caso contrario, se desmantelan las bandas criminales, se tiene conocimiento de quienes la integran y por consiguiente evita la continuidad de los delitos.

## RECOMENDACIONES

- Capacitar y dar a conocer a la Policía Nacional Civil en qué consiste el Derecho Penal Premial para que de esta forma la institución pueda informar a los detenidos desde el momento de su captura de los beneficios que pueden llegar a obtener, si en dado caso forman parte de una organización criminal y desean colaborar dando información eficaz.
- Capacitar a las diferentes Instituciones del Estado sobre la solicitud de los beneficios que presta el Derecho Penal Premial, para que de esta forma el Ministerio Público como encargado de la investigación y persecución penal y actuando en representación del Estado, tenga conocimiento sobre el trámite que debe realizarse a lo largo del proceso para solicitar y otorgar los beneficios, y de esta forma salir recompensados todos los sujetos procesales.
- Informar de la forma más sencilla y clara a los procesados en su momento, de los beneficios que otorga el Derecho Pena Premial los cuales pueden llegar a obtener, si revelan información eficaz y verídica que facilite las investigaciones, el esclarecimiento de los hechos delictivos y consecuentemente la detención de los miembros, jefes y cabecillas de estas organizaciones.
- Excluir una vez, al colaborador cuando los resultados sean tardíos, y así evitar que ste pretenda desviar las investigaciones.
- Garantizar la protección y seguridad el colaborador quien esta dispuesto a prestar ayuda con información verídica y eficaz, y de esta forma asegurar su valiosa información para no perder la continuidad de la colaboración por falta de seguridad hacia el colaborador y sufamilia.



- Realizar las reuniones entre Ministerio Público y colaboradores en lugares claves, seguros y que sean fuera del lugar en donde guardan prisión o si bien estando dentro del mismo, se garantice la confidencialidad de su colaboración.
- Aconsejar de parte de los Abogados defensores a sus patrocinados sobre los beneficios que obtienen al momento de prestar colaboración.

## REFERENCIAS CONSULTADAS

### a) Bibliográficas:

- Cabanellas, Guillermo; Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y Sociales Enciclopédico de Derecho Usual; Argentina; Editorial Heliasta S. R. L.; 1979.
- Ossorio, Manuel; Diccionario de ciencias jurídicas y sociales 28ª edición, Argentina 2001, editorial heliasta.
- Cuerda Arnau, María Luisa, Atenuación y Remisión de la pena en los delitos de terrorismo, Tesis de la universidad Jaume, 4 de junio de 1994.
- Benítez Ortúzar, Ignacio Francisco; El Colaborador con la Justicia, aspectos sustantivos procesales y penitenciarios derivados de la conducta del “arrepentimiento”; Editorial Dykison, S.L. Meléndez Valdez, Madrid 2004
- Bramont-Arias Torres, Luis Alberto, citado dentro de XVII Congreso Latinoamericano, IX Iberoamericano y I Nacional De Derecho Penal Y Criminología, “ARREPENTIMIENTO Y COLABORACIÓN EFICAZ” La importancia de la manifestación de coimputado colaborador en el proceso penal, Universidad Nacional mayor de San Marcos (lima-Perú) año 2005.
- De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela, José Francisco; Derecho Penal Guatemalteco; Guatemala; Magna Terra Editores; Décimo novena edición 2009.
- Escobar Cárdenas, Fredy Enrique y Tul Miranda, Rovelio Natanael; Apuntes de derecho penal parte general, teoría del delito; Guatemala; C.C. dapal; 2008.
- Licda Veronica Galicia, Lic Rony López, Lic Luis Fernando Ulban López; El colaborador eficaz dentro de los procesos penales de alto impacto en Guatemala. Guatemala; 2010.
- Muñoz Conde, Francisco y García Arán, Mercedes; Derecho Penal Parte General; España; Tirant Lo Blanch; Sexta Edición 2004.
- Nufio Vicente, Jorge Luis; El Derecho Penal Guatemalteco parte general no es un Misterio; Primera edición, Febrero 2010.

- Palacios Motta, Jorge Alfonso; Apuntes de derecho penal; Guatemala; Editorial Gardiza; Edición 1980.
- Par Usen, José Mynor; El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco; Guatemala; Centro Editorial Vile; Tercera Edición 2005.

**b) Normativas:**

- Constitución Política de la República de Guatemala;
- Código Penal, Decreto número 17-73 del congreso de la república de Guatemala;
- Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del congreso de la república de Guatemala;
- Ley contra la delincuencia organizada, Decreto número 21-2006
- Ley del fortalecimiento de la persecución penal, Decreto número 17-2009 del congreso de la república de Guatemala.
- Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del congreso de la república de Guatemala;
- Ley Orgánica Del Ministerio Público; Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal; Decreto 70-96 del Congreso de la República de Guatemala.
- Decreto 23-2009 del Congreso de la República de Guatemala que reforma el decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala;

**c) Referencias Electrónicas:**

Autores y sus respectivos ensayos consultados en Portales de Internet:

- Comisión contra la Impunidad en Guatemala, Noticias de la Comisión, Pentito o Colaborador eficaz, consultado el 25 de febrero de 2011 en: <http://cicig.org/uploads/documents/AGOSTO.pdf>
- El colaborador eficaz, trámite judicial, consultado el 15 de Julio de 2010 en: <http://www.slideshare.net/estuderecho/el-colaborador-eficaz-1>
- García de Paz, Isabel Sánchez, El coiputado que colabora con la justicia penal, consultado el 5 de Agosto de 2011 en:  
<http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>
- La revista del derecho penal y Criminología, Estados Unidos de América, año 1973, consultado el 25 Julio de 2011 en:  
<http://www.jstor.org/pss/1142937>.
- Méndez Vides, elperiodico 23 de Septiembre de 2010 Colaboradores eficaces, consultado 10 de abril de 2011 en:  
<http://www.elperiodico.com.gt/es/20100923/opinion/176226>
- Noticia de Guatemala, 4 de Septiembre de 2009, Entra en vigor la Ley “Colaborador Eficaz”, ofrece rebaja de las penas a informantes, consultado el 2 de agosto de 2011 en: <http://noticias.com.gt/nacionales/20090904-entra-vigor-ley-colaborador-eficaz-ofrecen-rebaja-condenas-informantes.html>
- Ulbán López, Luis Fernando. El Colaborador eficaz dentro del Derecho Penal Premial, consultado el 23 de marzo de 2011, en: <http://www.slideshare.net/estuderecho/lic-ulbn-el-colaborador-eficaz>
- Velasco castro, Antonio. Un Derecho Penal Premial, consultado el 15 de Julio de 2011, en:  
[http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/95/rucv\\_1995\\_95\\_137-173.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/95/rucv_1995_95_137-173.pdf)
- Vásquez, Byron R. Guatemala, Marzo 8 2010 (DCA) Analisan la utilización y riesgos del colaborador eficaz. Consultado el 2 de Agosto de 2011 en: <http://noticias.com.gt/nacionales/20100308-utilidad-riesgos-colaborador-eficaz.html>

- Vásquez, Byron Rolando, ¿Es útil el Colaborador Eficaz?. Consultado el 8 de mayo de 2011 en: <http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/es-util-el-colaborador-eficaz.shtml>

# **ANEXOS**



## Guía de Entrevista

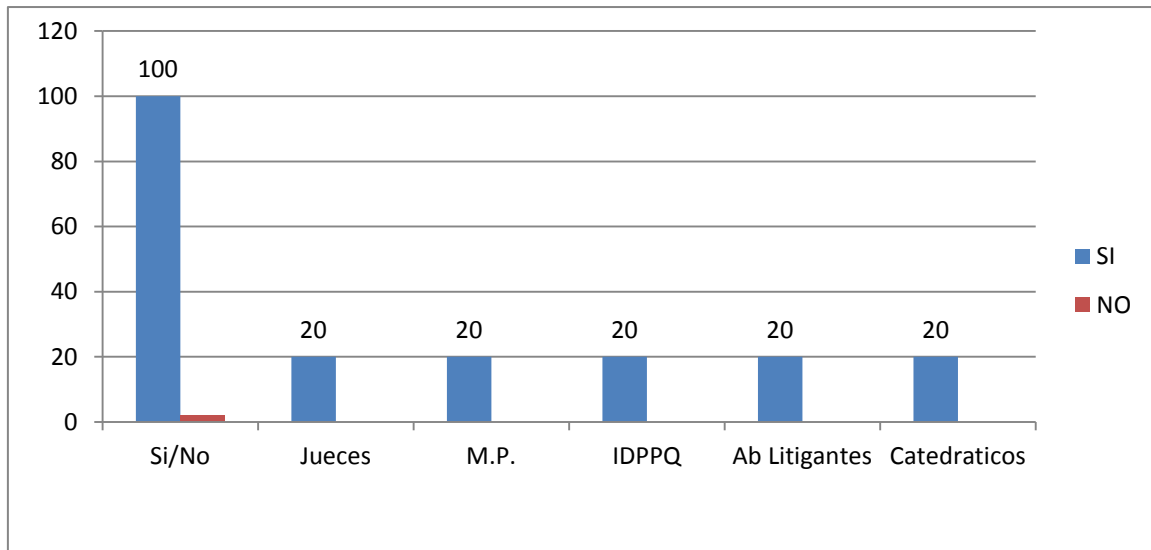
### GUÍA DE ENTREVISTA DEL ANTE PROYECTO DE TRABAJO DE TESIS “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL DERECHO PENAL PREMIAL Y SU INTRODUCCION AL DERECHO PENAL GUATEMALTECO.”

- 1) *¿Sabe qué es el Derecho Penal Premial? SÍ\_\_ NO\_\_*
- 2) *¿Qué conocimiento posee acerca del Derecho Penal Premial?*
- 3) *Considera usted que el Derecho Penal Premial ha tenido desarrollo y evolución en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco. SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*
- 4) *¿Considera usted que el Derecho Penal Premial ha beneficiado a los Órganos Jurisdiccionales encargados de aplicar justicia? SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*
- 5) *La implementación del Derecho Penal Premial dentro de una Norma Legal ha beneficiado a la población. SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*
- 6) *¿Considera que el Ministerio Público es el más beneficiado al momento de solicitar los beneficios que otorga el Derecho Penal Premial? SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*
- 7) *¿Considera que a través de los beneficios que otorga el Derecho Penal Premial a los procesados se puede descubrir y resolver los hechos impunes? SÍ\_\_ NO\_\_*
- 8) *A su criterio, ¿En Guatemala a quiénes se les podría otorgar los beneficios que presta el Derecho Penal Premial de acuerdo al orden jurídico?*
- 9) *¿Conoce algún caso en donde se ha visto involucrado el Derecho Penal Premial? SÍ\_\_ ¿Cuáles?*
- 10) *¿Considera usted que ha faltado la aplicación del Derecho Penal Premial en el ordenamiento jurídico guatemalteco para evitar la continuidad, consumación y disminución de los hechos delictivos? SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*

## PRESENTACIÓN DE GRAFICAS

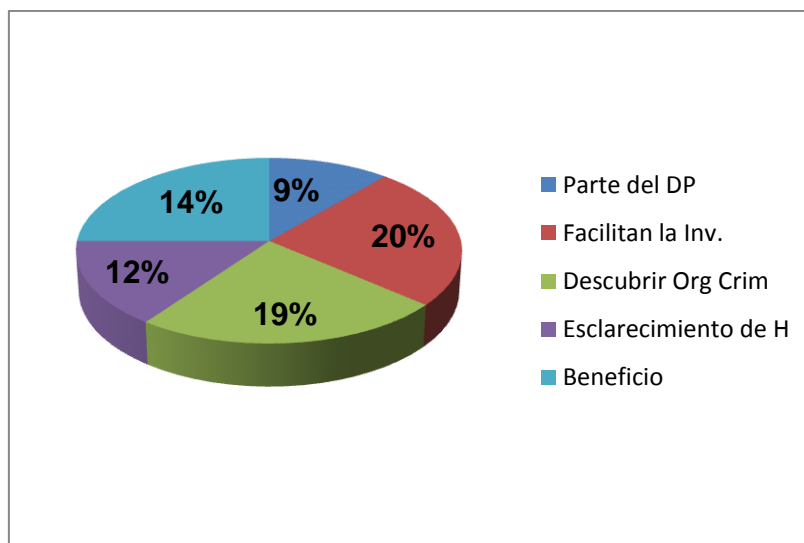
### Pregunta número 1.

¿Sabe qué es el Derecho Penal Premial? *SÍ* \_\_\_ *NO* \_\_\_



### Pregunta número 2.

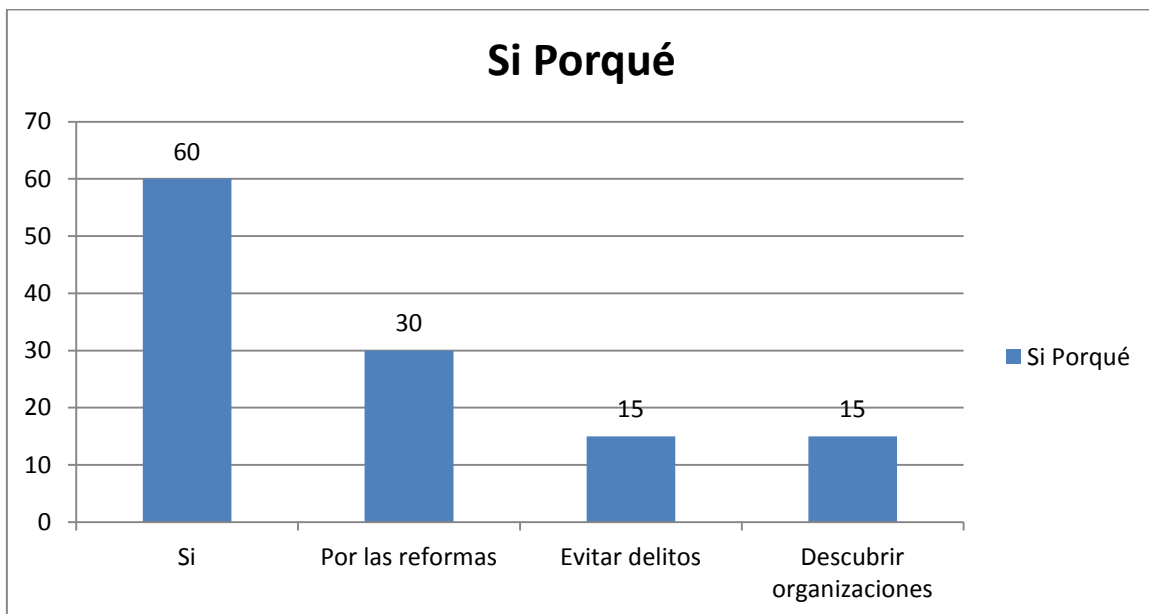
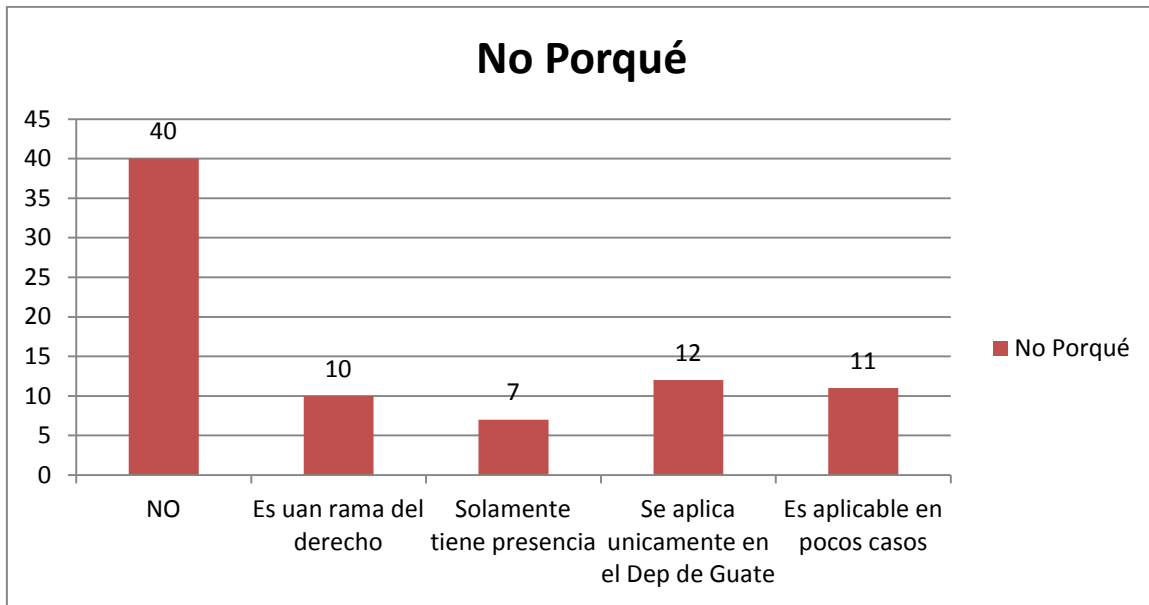
¿Qué conocimiento posee acerca del Derecho Penal Premial?





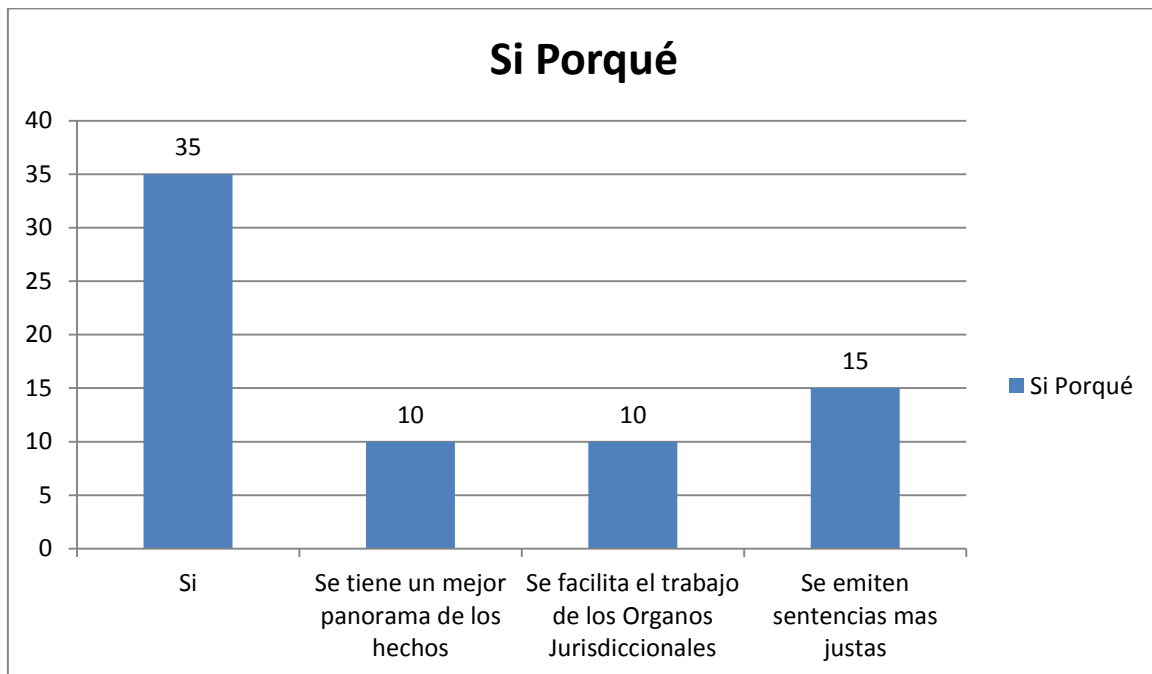
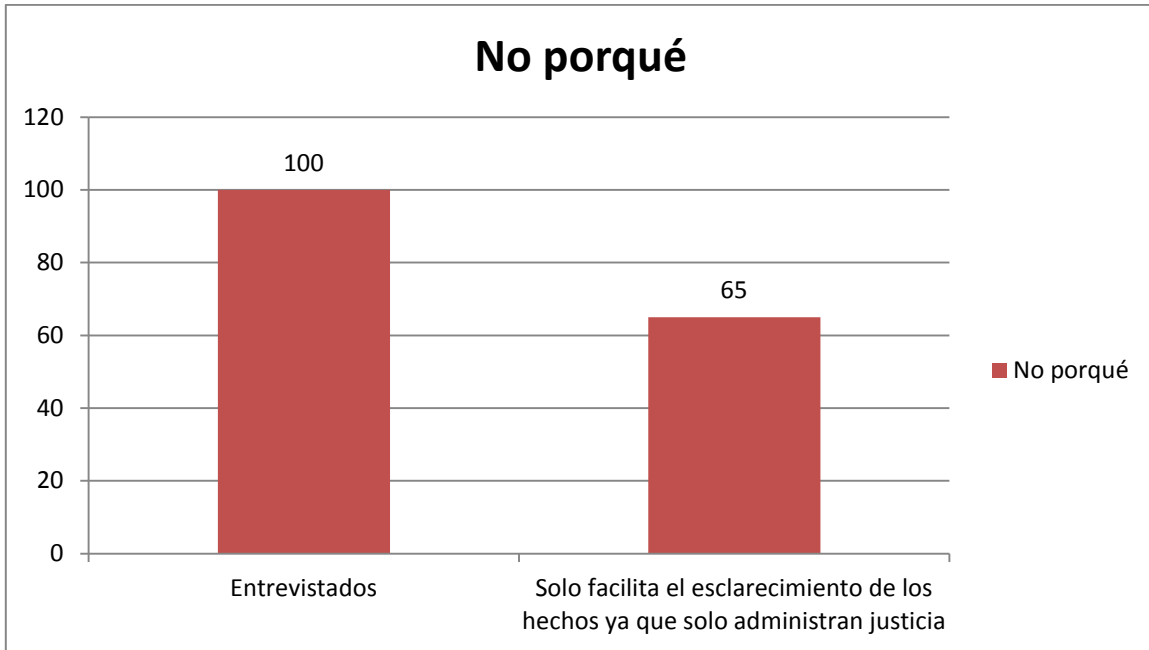
**Pregunta número 3.**

*Considera usted que el Derecho Penal Premial ha tenido desarrollo y evolución en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco. SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*



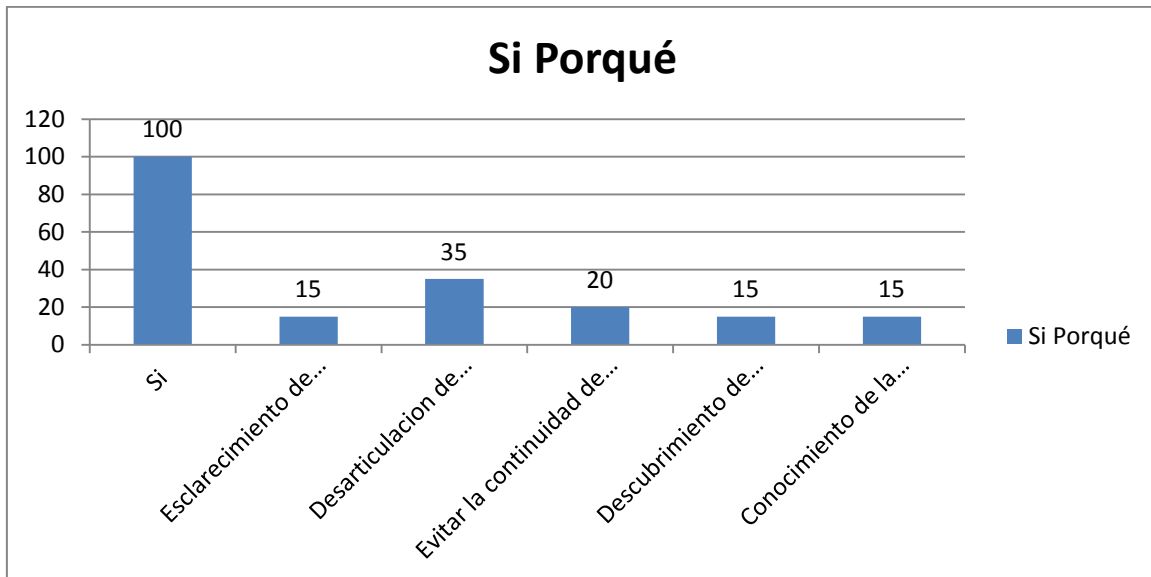
**Pregunta número 4.**

*¿Considera usted que el Derecho Penal Premial ha beneficiado a los Órganos Jurisdiccionales encargados de aplicar justicia? SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*



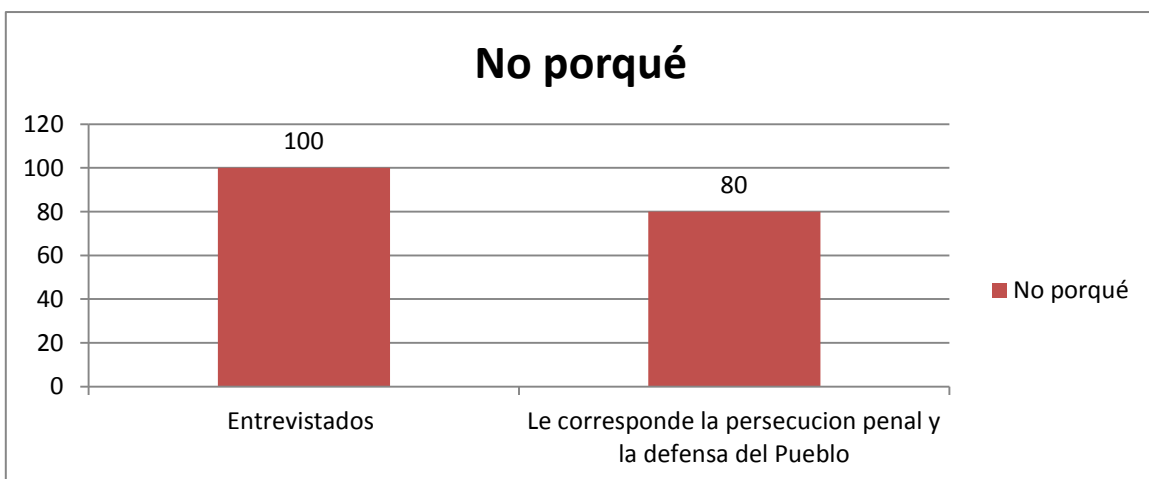
### Pregunta número 5.

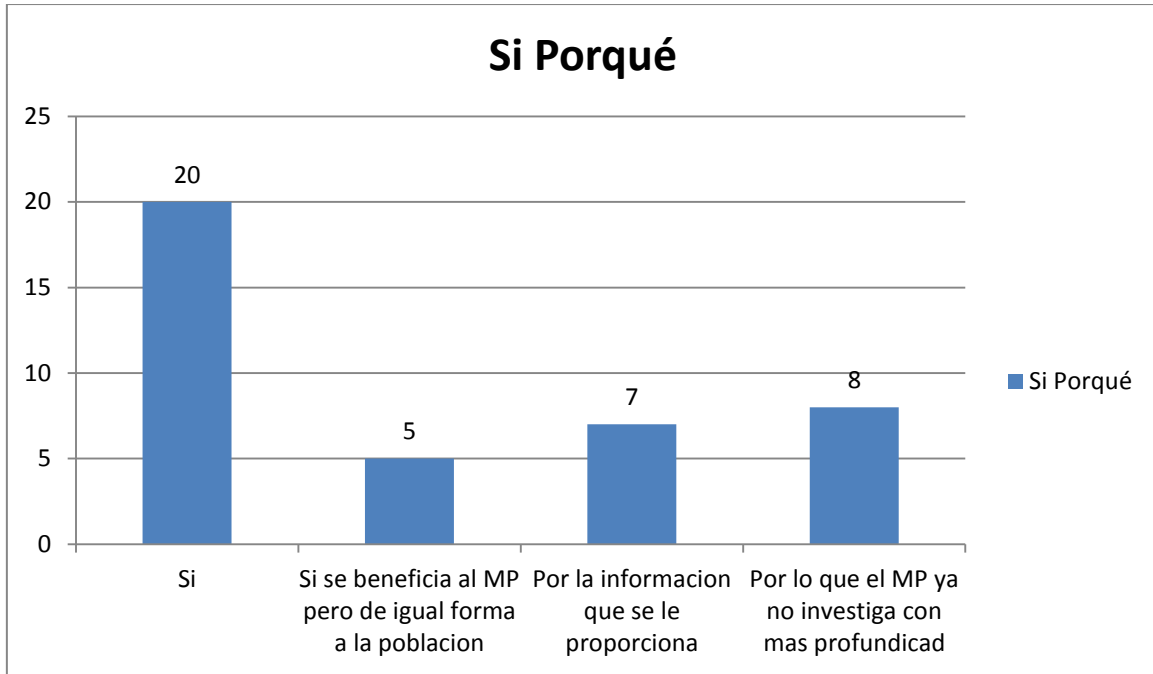
La implementación del Derecho Penal Premial dentro de una Norma Legal ha beneficiado a la población. SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?



### Pregunta número 6.

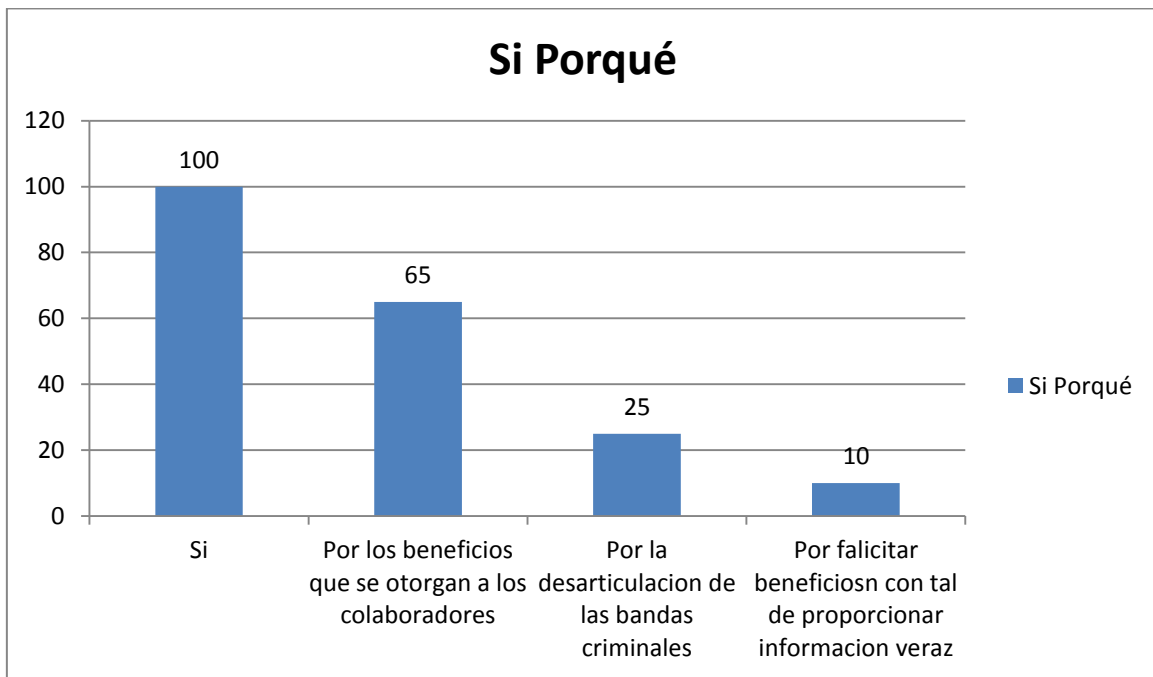
¿Considera que el Ministerio Público es el más beneficiado al momento de solicitar los beneficios que otorga el Derecho Penal Premial? SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?





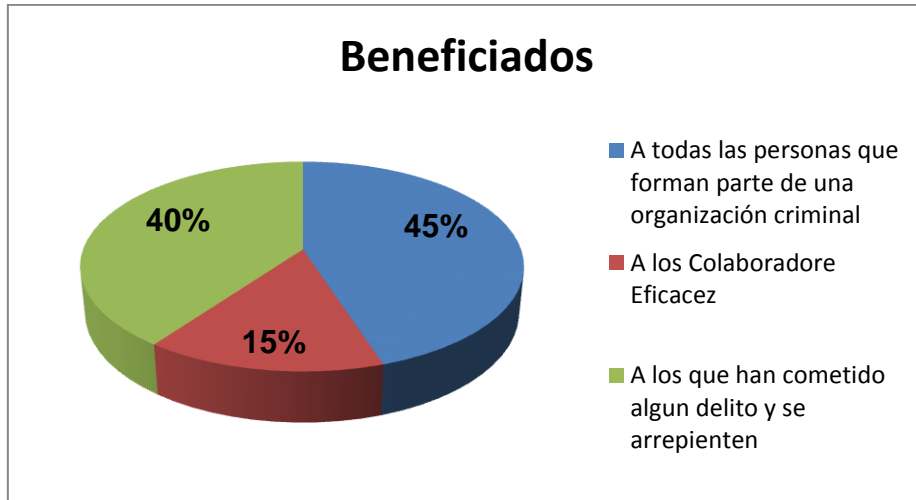
**Pregunta número 7.**

*¿Considera que a través de los beneficios que otorga el Derecho Penal Premial a los procesados se puede descubrir y resolver los hechos impunes? SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*



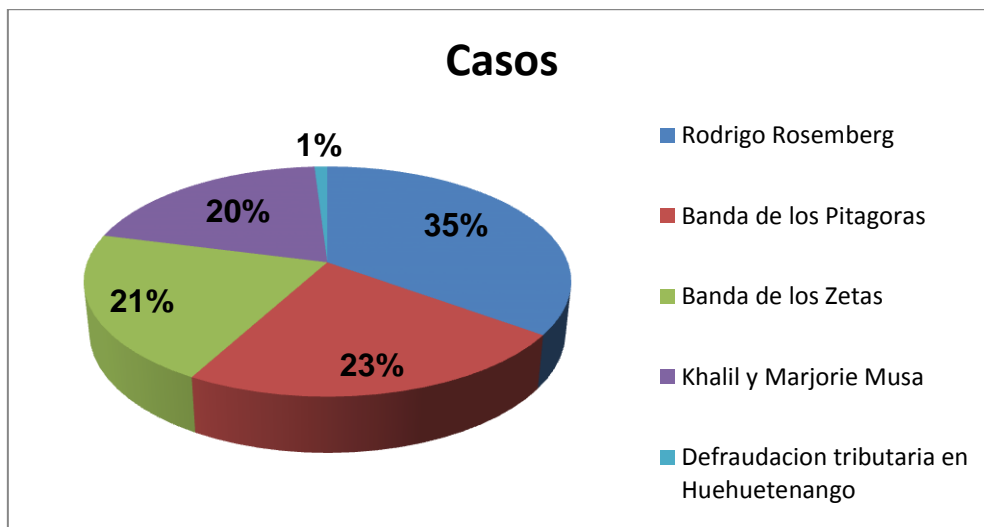
**Pregunta número 8.**

*A su criterio, ¿En Guatemala a quiénes se les podría otorgar los beneficios que presta el Derecho Penal Premial de acuerdo al orden jurídico?*



**Pregunta número 9.**

*¿Conoce algún caso en donde se ha visto involucrado el Derecho Penal Premial?  
Sí\_\_ ¿Cuáles?*



**Pregunta número 10.**

*¿Considera usted que ha faltado la aplicación del Derecho Penal Premial en el ordenamiento jurídico guatemalteco para evitar la continuidad, consumación y disminución de los hechos delictivos? SÍ\_\_ NO\_\_ ¿Por qué?*

